

AÑO DE LA
INVERSIÓN PARA EL
DESARROLLO RURAL
Y LA SEGURIDAD
ALIMENTARIA

El Peruano
DIARIO OFICIAL

FUNDADO
EN 1825 POR
EL LIBERTADOR
SIMÓN BOLÍVAR

Lima, viernes 22 de febrero de 2013



NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12369

www.elperuano.com.pe

488387

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 065-2013-PCM.- Autorizan viaje a Francia de Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática de la PCM, en comisión de servicios **488389**

R.M. N° 048-2013-PCM.- Aprueban el Plan Nacional de Simplificación Administrativa 2013 -2016 **488389**

AGRICULTURA

R.D. N° 0024-2013-AG-AGRO RURAL-DE.- Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de AGRO RURAL **488390**

R.J. N° 0026-2013-AG-SENASA.- Aprueban cronograma de presentación de solicitudes de revaluación de los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados al amparo del D.S. N° 15-95-AG **488390**

R.J. N° 00037-2013-INIA.- Designan funcionario del INIA responsable de brindar información a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **488395**

CULTURA

R.M. N° 048-2013-MC.- Incorporan tarifas y condiciones de uso de espacios disponibles en el Gran Teatro Nacional en el Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad del Ministerio de Cultura **488395**

DEFENSA

R.S. N° 060-2013-DE/- Autorizan viaje a la República de Corea de oficial de la Marina de Guerra, en misión de estudios **488398**

R.M. N° 145-2013-DE/EP.- Otorgan facultades a oficiales del Ejército para la suscripción de Convenios Marco y Convenios Específicos de Colaboración Interinstitucional con diversas entidades, para la ejecución de obras **488399**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 027-2013-EF.- Aprueban Escala de Incentivo Laboral que se otorga a través del CAFAE para el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Pliego Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables **488400**

D.S. N° 028-2013-EF.- Autorizan Crédito Suplementario a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 **488401**

D.S. N° 029-2013-EF.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA - de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada -PROINVERSIÓN **488412**

D.S. N° 030-2013-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor de Gobiernos Regionales y Locales, para financiar la ejecución de proyectos de infraestructura educativa **488413**

EDUCACION

R.M. N° 0081-2013-ED.- Aprueban Directiva denominada "Normas y Procedimientos para el Proceso de Selección y Contratación de Docentes para los Centros Rurales de Formación en Alternancia de Educación Secundaria en el período Lectivo 2013" **488414**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 02-2013-MTC/14.- Aprueban documento de carácter normativo y de cumplimiento obligatorio "Especificaciones Técnicas de Pinturas para Obras Viales" **488414**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 025-2013-DV-PE.- Autorizan transferencias financieras para el financiamiento de actividades y proyectos, a favor de diversas Entidades Ejecutoras. **488415**

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

R.D. N° 016-2013-COFOPRI/DE.- Designan Jefe de la Oficina Zonal de Apurímac de COFOPRI **488417**

**ORGANISMOS
TECNICOS ESPECIALIZADOS**
**ORGANISMO DE EVALUACION Y
FISCALIZACION AMBIENTAL**

Res. N° 006-2013-OEFA/CD.- Aprueban establecimiento de Oficinas Desconcentradas del OEFA en los departamentos de La Libertad, Huancavelica, Ica y Tacna

488418

Res. N° 020-2013-OEFA/PCD.- Aprueban Lineamientos que establecen criterios para calificar como reincidientes a los infractores ambientales bajo el ámbito de competencia del OEFA

488419

PODER JUDICIAL
**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 044-2013-P-PJ.- Autorizan viaje a Suiza de miembro del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, en comisión de servicios

488420

ORGANOS AUTONOMOS
**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Res. N° 0026-2013-JNE.- Declaran fundado recurso de apelación, revocan Acuerdo de Concejo que declaró vacancia de regidor del Concejo Distrital de Catacaos, provincia y departamento de Piura y reformándola, declaran infundada solicitud de vacancia

488421

Res. N° 0098-2013-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de San Cristóbal, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua

488422

Res. N° 0100-2013-JNE.- Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto por el Consejo Regional de Huánuco contra la Res. N° 1094-2012-JNE, que declaró fundado recurso de apelación interpuesto contra el Acuerdo de Consejo Regional N° 053-2012-CR-GRH

488425

Res. N° 0114-2013-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Pucyura, provincia de Anta, departamento de Cusco

488427

Res. N° 0127-2013-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, provincia constitucional del Callao

488428

**SUPERINTENDENCIA DE
BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 1300-2013.- Rectifican dirección de agencia de la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima a que se refiere la Res. N° 4459-2012, ubicada en el departamento de Arequipa

488431

GOBIERNOS REGIONALES
**GOBIERNO
REGIONAL DE PASCO**

Ordenanza N° 309-2012-G.R.PASCO/CR.- Aprueban el Plan Regional de Acuicultura de Pasco 2012 - 2021

488431

GOBIERNOS LOCALES
**MUNICIPALIDAD
DE BARRANCO**

Ordenanza N° 376-MDB.- Aprueban Reglamento Interno del Concejo Municipal de Barranco

488432

**MUNICIPALIDAD DE
SAN MARTIN DE PORRES**

D.A. N° 004-2013/MDSMP.- Ratifican aprobación del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad y del Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo 2012

488432

D.A. N° 005-2013/MDSMP.- Ratifican aprobación del Plan Local de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2013 del distrito

488433

PROVINCIAS
**MUNICIPALIDAD
DE VENTANILLA**

Ordenanza N° 21-2012/MDV.- Regulan procedimiento para la obtención y/o renovación del Certificado de Conformidad Ambiental

488433

Ordenanza N° 001-2013/MDV-CDV.- Disponen aplicar para el Ejercicio 2013 la determinación de Tasas de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo en el distrito, según lo establecido en la Ordenanza N° 025-2009/MDV

488437

Ordenanza N° 002-2013/MDV-CDV.- Aprueban fijación de monto por concepto de emisión mecanizada de actualización de valores y determinación del Impuesto Predial del Ejercicio Fiscal 2013

488438

Ordenanza N° 003-2013/MDV-CDV.- Aprueban descuentos en arbitrios 2013 por regularización de deuda tributaria y/o pago de obligaciones tributarias generadas para el Ejercicio 2013

488438

D.A. N° 0012-2012/MDV-ALC.- Aprueban Reglamento de la Ordenanza que regula el Tratamiento de la Promoción de la Inversión Privada en el distrito

488439

D.A. N° 0014-2012/MDV-ALC.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 029-2011/MDV que establece el Programa de Revalorización Predial mediante la Actualización de Declaraciones Tributarias de Predios por los Contribuyentes del distrito

488440

D.A. N° 01-2013-MDV-ALC.- Establecen días no laborables en la Municipalidad para el año 2013

488441



PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Autorizan viaje a Francia de Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática de la PCM, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 065-2013-PCM**

Lima, 21 de febrero de 2013

VISTO:

La Carta de invitación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación - UNESCO de fecha 08 de noviembre 2012 y el Oficio Nº 1258-2012-MINEDU/VMGI/CI/SGUNESCO, remitido por el Jefe de la Oficina de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, la Directora General de la UNESCO conjuntamente con representantes de PNUD, UNCTAD y OIT, invitan a participar de la reunión de evaluación de la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información (CMSI), denominada "Hacia las sociedades del conocimiento para la paz y el desarrollo sostenible", la misma que tendrá lugar en la Sede de UNESCO, en la ciudad de París, República Francesa;

Que, el documento antes mencionado, señala que las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), han demostrado ser factores esenciales para el adelanto del desarrollo sostenible, por lo que se ha vuelto imperativo reflexionar, en el plano mundial, sobre las transformaciones recientes y futuras de las TIC, y elaborar una nueva visión de las sociedades del conocimiento sostenibles después del 2015, y por ende, debatir los programas de desarrollo posteriores al 2015, indicando que en la reunión convocada para la evaluación por parte de las múltiples partes interesadas, se examinarán los logros de las líneas de acción del CMSI, y se analizarán las últimas novedades y las previsiones;

Que, resulta de interés institucional la participación del Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI), de la Presidencia del Consejo de Ministros, lo que resultará beneficioso para los intereses nacionales vinculados al desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú, en concordancia con las tendencias mundiales, experiencias y desafíos que se abordarán en la citada reunión, lo cual servirá de valioso insumo para la realización de actividades vinculadas a ONGEI en el marco de la Agenda Digital 2.0, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 066-2011-PCM;

Que, el costo del pasaje aéreo y los gastos por concepto de viáticos, serán cubiertos con cargo al presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM y modificatorias, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Ronal Juan Barrientos Deza, Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno

Electrónico e Informática (ONGEI), de la Presidencia del Consejo de Ministros, a la ciudad de París, República Francesa, del 23 de febrero al 2 de marzo de 2013, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos por la Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje Aéreo Lima - París - Lima	US\$ 4,500.00
Viáticos US\$ 260.00 x 5 días	US\$ 1,300.00
Total a pagar:	US\$ 5.800.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona autorizada deberá presentar ante la Presidencia del Consejo de Ministros un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

903989-5

Aprueban el Plan Nacional de Simplificación Administrativa 2013-2016

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 048-2013-PCM**

21 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2013-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 9 de enero de 2013, se aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública;

Que, el citado Decreto Supremo establece en su Primera Disposición Complementaria Final que la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gestión Pública, elaborará en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios el Plan Nacional de Simplificación Administrativa;

Que, dicha norma establece como objetivo general de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, orientar, articular e impulsar en todas las entidades públicas, el proceso de modernización hacia una gestión pública para resultados que impacte positivamente en el bienestar del ciudadano y en el desarrollo del país;

Que, la citada Política Nacional, precisa como cuarto objetivo específico implementar la gestión por procesos y promover la simplificación administrativa en todas las entidades públicas, a fin de generar resultados positivos en la mejora de los procedimientos y servicios orientados a los ciudadanos y empresas;

Que, para la formulación del Plan Nacional de Simplificación Administrativa 2013 – 2016 se ha tomado en cuenta los elementos recogidos en los aportes de las distintas entidades que participaron en la Evaluación del Plan Nacional de Simplificación 2010 al 2014, aprobado por Resolución Ministerial Nº 228-2010-PCM, tales como el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, la Oficina Nacional de Gobierno

Electrónico e Informática - ONGEI, la Contraloría General de la República, Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, entre otros;

Que, el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros establece que son funciones de la Secretaría de Gestión Pública de la PCM, asesorar a las entidades en materia de simplificación administrativa y evaluar los procesos de simplificación administrativa en relación con el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de las entidades del Poder Ejecutivo, para lo cual está facultada a solicitar la información que requiera, y emitir directivas y/o lineamientos; así como de supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas de simplificación administrativa contenidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General y detectar los incumplimientos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación del Plan Nacional de Simplificación Administrativa

Aprobar el "Plan Nacional de Simplificación Administrativa 2013-2016" que precisa las acciones necesarias, metas, indicadores, plazos y entidades públicas responsables de su ejecución para la implementación de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública aprobada por el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM.

Artículo 2º.- Alcance del Plan Nacional de Simplificación Administrativa

El Plan Nacional de Simplificación Administrativa 2013-2016, es de alcance para todas las entidades que conforman la Administración Pública, señaladas en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, las mismas que deberán adecuar sus actividades, planes y presupuestos de acuerdo a las acciones, metas, indicadores y plazos establecidos en el citado Plan Nacional de Simplificación Administrativa 2013-2016.

Artículo 3º.- Evaluación y seguimiento de la ejecución del Plan Nacional de Simplificación Administrativa

La Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gestión Pública, realizará el seguimiento y evaluación de la ejecución del Plan Nacional de Simplificación Administrativa 2013-2016, debiendo definir para ello los mecanismos y periodicidad de reporte por parte de las entidades públicas.

Artículo 4º.- Publicación

La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano. El Plan Nacional de Simplificación Administrativa 2013-2016 y su Anexo: Matriz de Planificación, deberán ser publicados en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe).

Artículo 5º.- Déjese sin efecto

Déjese sin efecto la Resolución Ministerial N° 228-2010-PCM, mediante la cual se aprobó el Plan Nacional de Simplificación Administrativa 2010-2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JIMÉNEZ MAYOR
 Presidente del Consejo de Ministros

903982-1

AGRICULTURA

Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de AGRO RURAL

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
 N° 0024-2013-AG-AGRO RURAL-DE**

Lima, 21 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 0010-2013-AG-AGRO RURAL-DE, se encargó al Abogado Erick Ernesto Landrau Cerf las funciones de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL;

Que, se ha visto pertinente dar por concluidas las funciones que por encargo le fueron encomendadas;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 136-2012-AG-AGRO RURAL-DE, se designó a la Abogada Silvia Bodero Bullón como Asesora de la Dirección Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural AGRO RURAL;

Que, se ha visto pertinente dar por concluida la designación efectuada;

En uso de las atribuciones conferidas en el Manual Operativo, aprobado por Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DAR POR CONCLUIDO el encargo efectuado al Abogado Erick Ernesto Landrau Cerf en las funciones de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la Abogada SILVIA BODERO BULLON como Asesora de la Dirección Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3º.- DESIGNAR a la Abogada SILVIA BODERO BULLON como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura.

Artículo 4º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENEÉ JANETTE PACHECO SANTOS
 Directora Ejecutiva
 Programa de Desarrollo Productivo
 Agrario Rural – AGRO RURAL

903661-1

Aprueban cronograma de presentación de solicitudes de revaluación de los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados al amparo del D.S. N° 15-95-AG

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
 N° 0026-2013-AG-SENASA**

6 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decisión 436 se aprobó la Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, la misma que posteriormente fue modificada con Decisión 767;

Que, el artículo 56° de la Norma Andina citada señala que *"los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados antes de la vigencia de la Decisión 436 estarán sujetos a un proceso de revaluación por parte de la Autoridad Nacional Competente. Dicho proceso deberá iniciarse dentro de los diez (10) años siguientes a la entrada en vigencia de la Decisión 436"*.

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2012-AG se establece el procedimiento de revaluación de plaguicidas químicos de uso agrícola registrados al amparo del Reglamento sobre el Registro, Comercialización y Control de Plaguicidas Agrícolas y Sustancias Afines (aprobado con Decreto Supremo N° 15-95-AG y su modificatoria Resolución Ministerial N° 0268-96-AG);

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-2012-AG señala que el SENASA, mediante Resolución Jefatural, publicará el cronograma, a partir de la vigencia del citado Decreto Supremo, a fin que los interesados soliciten el Registro Nacional dentro de los plazos establecidos;

Que, en consecuencia es necesario establecer el citado cronograma, a efectos de establecer de manera

ordenada, gradual y progresiva el trámite de los nuevos Registros Nacionales de aquellos plaguicidas químicos de uso agrícola registrados al amparo del Decreto Supremo N° 15-95-AG;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 011-2012-AG, y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el cronograma de presentación de solicitudes de revaluación de los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados al amparo del Decreto Supremo N° 15-95-AG.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OSCAR M. DOMINGUEZ FALCON
Jefe
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

**CRONOGRAMA DE PRESENTACION DE SOLICITUDES DE REVALUACION DE PLAGUICIDAS QUIMICOS DE USO AGRICOLA
REGISTRADOS DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N° 15-95-AG**

N° DE REGISTRO	NOMBRE COMERCIAL	NOMBRE COMUN	TITULAR DEL REGISTRO	FECHA DE PRESENTACION
724-98-AG-SENASA	RATALAN	BROMADIOLONA	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.	04/11/2013
740-98-AG-SENASA	AZOTE	CIPERMETRINA + METAMIDOFOS	SERFI S.A.	06/11/2013
741-98-AG-SENASA	CIPERMETA	CIPERMETRINA + METAMIDOFOS	SERFI S.A.	08/11/2013
898-99-AG-SENASA	FUGAZ 4 F	CARBOFURAN	BAYER S.A.	11/11/2013
951-2000-AG-SENASA	MEMOR	METAMIDOFOS	ARIS INDUSTRIAL S.A.	13/11/2013
559-98-AG-SENASA	POINTER 48 CE	CLORPIRIFOS	PINERAL ANDINA S.A.	15/11/2013
568-98-AG-SENASA	METASYSTOX R 250 EC	OXIDEMETON METIL	UNITED PHOSPHORUS PERU S.A.C.	18/11/2013
590-98-AG-SENASA	SUPERMILL 200 LS	METOMIL	DROKASA PERU S.A.	20/11/2013
602-98-AG-SENASA	DEPEGAL EXTRA	DICLORVOS + PERMETRINA	DROKASA PERU S.A.	22/11/2013
610-98-AG-SENASA	KUROXIL 5% GR	CARBOFURAN	FARMEX S.A.	25/11/2013
611-98-AG-SENASA	MEFOS-PLUS	METAMIDOFOS	FARMEX S.A.	27/11/2013
633-98-AG-SENASA	SUKKOI	METAMIDOFOS	QUIMICA SUIZA INDUSTRIAL DEL PERU S.A.	29/11/2013
694-98-AG-SENASA	MAKTION 40	DIMETOATO + METIDATION	FARMEX S.A.	02/12/2013
696-98-AG-SENASA	VOMBAX 4 FW	CARBOFURAN	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.	04/12/2013
743-98-AG-SENASA	MISIL 600 SL	METAMIDOFOS	NEO AGRUM S.A.C.	06/12/2013
745-98-AG-SENASA	LANNATE LV	METOMIL	DUPONT PERU S.A.C.	09/12/2013
750-98-AG-SENASA	CRISQUAT 24 CS	PARAQUAT	CRYSTAL CHEMICAL DEL PERU S.A.	11/12/2013
758-98AG-SENASA	SPOCK	METOMIL	SERFI S.A.	13/12/2013
784-98-AG-SENASA	AFFLY COMBI	CIPERMETRINA + METAMIDOFOS	QUIMICA SUIZA INDUSTRIAL DEL PERU S.A.	16/12/2013
795-98-AG-SENASA	COTNION 20 SC	AZINFOS METIL	PROFIANDINA PERU S.A.	18/12/2013
818-98-AG-SENASA	HORTAL 600 SL	METAMIDOFOS	CRUZ AGRICOLA	20/12/2013
822-99-AG-SENASA	METHOPAZ	METAMIDOFOS	CHEMIVAL S.A.	23/12/2013
867-99-AG-SENASA	LARVODAN 480 SC	CARBOFURAN	ARIS INDUSTRIAL S.A.	27/12/2013
876-99-AG-SENASA	ELTRA 480 EC	CARBOSULFAN	BAYER S.A.	30/12/2013
885-99-AG-SENASA	KUROMIL 90 PS	METOMIL	ARIS INDUSTRIAL S.A.	03/01/2014
941-2000-AG-SENASA	SANPIFOS	CLORPIRIFOS	ARIS INDUSTRIAL S.A.	06/01/2014
950-2000-AG-SENASA	METAMIDOMOR 60 CS	METAMIDOFOS	IMPORTADORA AGRIMOR PERU S.A.C.	08/01/2014
962-2000-AG-SENASA	THODORON 600 SL	METAMIDOFOS	TODO AGRICOLA S.A.	10/01/2014
967-2000-AG-SENASA	METAFOS 400	METAMIDOFOS	FARMEX S.A.	13/01/2014
972-2000-AG-SENASA	MESUROL 500 SC	METHILOCARB	BAYER S.A.	15/01/2014
990-2000-AG-SENASA	ANACONDA 480 EC	CLORPIRIFOS	CRYSTAL CHEMICAL DEL PERU S.A.	17/01/2014
569-98-AG-SENASA	FQ-6	2,4-D	HERRERA & MENDOZA S.A.	20/01/2014
586-98-AG-SENASA	FUSARIOL	IMAZALIL	BAYER S.A.	22/01/2014
594-98-AG-SENASA	LORPYFOS	CLORPIRIFOS	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.	24/01/2014
604-98-AG-SENASA	SUPERFURAN 5G	CARBOFURAN	DROKASA PERU S.A.	27/01/2014
608-98-AG-SENASA	ALFARMEX 10 CE	ALFACIPERMETRINA	FARMEX S.A.	29/01/2014
623-98-AG-SENASA	BRONCO	ALFACIPERMETRINA + CLORPIRIFOS	FARMEX S.A.	31/01/2014
628-98-AG-SENASA	AFIDON	DIMETOATO	QUIMICA SUIZA INDUSTRIAL DEL PERU S.A.	03/02/2014
632-98-AG-SENASA	PYCHLOREX 48 EC	CLORPIRIFOS	HERRERA & MENDOZA S.A.	05/02/2014
634-98-AG-SENASA	YVDAN 250 EC	TRIADIMENOL	SILVESTRE PERU S.A.C.	07/02/2014
639-98-AG-SENASA	WESTQUAT	PARAQUAT	SILVESTRE PERU S.A.C.	10/02/2014
643-98-AG-SENASA	MAVRIK AQUAFLOW	TAU FLUVALINATO	PROFIANDINA PERU S.A.	12/02/2014
648-98-AG-SENASA	MIMIC	TEBUFENOZIDE	SUMITOMO CORPORATION DEL PERU S.A.	14/02/2014
650-98-AG-SENASA	PROPIL	PROPANIL	BAYER S.A.	17/02/2014
654-98-AG-SENASA	EXTRAZONE 250 EC	PROPICONAZOLE	DROKASA PERU S.A.	19/02/2014
657-98-AG-SENASA	PIRIMOR	PIRIMICARB	SYNGENTA CROP PROTECTION S.A. SUC. PERU	21/02/2014
661-98-AG-SENASA	COTTONEX 50 SC	FLUOMETURON	PROFIANDINA PERU S.A.	24/02/2014
662-98-AG-SENASA	TRIFLUREX 48 EC	TRIFLURALINA	PROFIANDINA PERU S.A.	26/02/2014
665-98-AG-SENASA	AMIGAN 50 SC	AMETRINA + TERBUTRINA	PROFIANDINA PERU S.A.	28/02/2014
673-98-AG-SENASA	KARATE	LAMBDAICHALOTRINA	SYNGENTA CROP PROTECTION S.A. SUC. PERU	03/03/2014

488392


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, viernes 22 de febrero de 2013

N° DE REGISTRO	NOMBRE COMERCIAL	NOMBRE COMUN	TITULAR DEL REGISTRO	FECHA DE PRESENTACION
675-98-AG-SENASA	TARGET	CLORPIRIFOS	QUIMICA SUIZA INDUSTRIAL DEL PERU S.A.	05/03/2014
683-98-AG-SENASA	KARTUM	CARTAP	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.	07/03/2014
692-98-AG-SENASA	OLYMPIK	CLORPIRIFOS	AGRO KLINGE S.A.	10/03/2014
697-98-AG-SENASA	SHERIFF	CIPERMETRINA	AGRO KLINGE S.A.	12/03/2014
699-98-AG-SENASA	VERMETIN 1.8% CE	ABAMECTINA	NEO AGRUM S.A.C.	14/03/2014
701-98-AG-SENASA	RHONETRIN 500 SC	AMETRINA	BAYER S.A.	17/03/2014
704-98-AG-SENASA	VITAFLO	CARBOXIM + THIRAM	CHEMTURA CORPORATION	19/03/2014
705-98-AG-SENASA	AGRIMEC 1.8% EC	ABAMECTINA	SYNGENTA CROP PROTECTION S.A. SUC. PERU	21/03/2014
709-98-AG-SENASA	HALIZAN	METALDEHIDO	HORTUS S.A.	24/03/2014
713-98-AG-SENASA	ZAFA 240 LC	PARAQUAT	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.	26/03/2014
716-98-AG-SENASA	MILBEKNOCK 1% EC	MILBEMECTIN	SUMITOMO CORPORATION DEL PERU S.A.	28/03/2014
733-98-AG-SENASA	AFFLY	CIPERMETRINA	QUIMICA SUIZA INDUSTRIAL DEL PERU S.A.	31/03/2014
734-98-AG-SENASA	MACHAZO	CIPERMETRINA	SERFI S.A.	02/04/2014
735-98-AG-SENASA	COBRA	FENVALERATO	QUIMICA SUIZA INDUSTRIAL DEL PERU S.A.	04/04/2014
736-98-AG-SENASA	FENVAK	FENVALERATO	SERFI S.A.	07/04/2014
742-98-AG-SENASA	MATA GUSANO 2.5	CLORPIRIFOS	SERFI S.A.	09/04/2014
748-98-AG-SENASA	AMINACRYS 720 CS	2,4-D	CRYSTAL CHEMICAL DEL PERU S.A.	11/04/2014
751-98-AG-SENASA	FUERA	QUIZALAFOP-P-TEFURYL	CHEMTURA CORPORATION	14/04/2014
755-98-AG-SENASA	GUSAFIN 2.5% PS	METAMIDOFOS	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.	16/04/2014
767-98-AG-SENASA	LANNATE 40 SP	METOMIL	DUPONT PERU S.A.C.	21/04/2014
768-98-AG-SENASA	TRIFMINE 15 CE	TRIFLUMIZOLE	SUMITOMO CORPORATION DEL PERU S.A.	23/04/2014
773-98-AG-SENASA	COMANDO	CARTAP	SERFI S.A.	25/04/2014
775-98-AG-SENASA	BASUDIN 600 EW	DIAZINON	SYNGENTA CROP PROTECTION S.A. SUC. PERU	28/04/2014
777-98-AG-SENASA	BULLDOCK 025 SC	BETACYFLUTRINA	BAYER S.A.	30/04/2014
779-98-AG-SENASA	RYSATHION D	FENTOATO	SERFI S.A.	02/05/2014
780-98-AG-SENASA	COGOLLO	FENTOATO	SERFI S.A.	05/05/2014
783-98-AG-SENASA	EXTRACTO	ROTENONA	SERFI S.A.	07/05/2014
785-98-AG-SENASA	ROMECTIN 1.8 EC	ABAMECTINA	SERFI S.A.	09/05/2014
786-98-AG-SENASA	PUNCH	FLUSILAZOLE	DUPONT PERU S.A.C.	12/05/2014
788-98-AG-SENASA	BUMPER	PROPICONAZOLE	PROFIANDINA PERU S.A.	14/05/2014
789-98-AG-SENASA	RELAMPAGO	CLORPIRIFOS	FARMEX S.A.	16/05/2014
790-98-AG-SENASA	RAMPA	ABAMECTINA	FARMEX S.A.	19/05/2014
791-98-AG-SENASA	SUNFIRE 240 SC	CLORFENAPIR	BASF PERUANA S.A.	21/05/2014
796-98-AG-SENASA	NORDOX SUPER 75%	OXIDO CUPROSO	MAGAN PERU LTDA.	23/05/2014
797-98-AG-SENASA	EXAQ	CLORPIRIFOS	DOW PERU S.A.	26/05/2014
800-98-AG-SENASA	SENCOR 480 SC	METRIBUZIM	BAYER S.A.	28/05/2014
804-98-AG-SENASA	VERLAQ 1.8 EC	ABAMECTINA	COMERCIAL ANDINA INDUSTRIAL S.A.C.	30/05/2014
806-98-AG-SENASA	APACHE 25 CE	CIPERMETRINA	PINERAL ANDINA S.A.	02/06/2014
808-98-AG-SENASA	ASILAN	ASULAM	UNITED PHOSPHORUS PERU S.A.C.	04/06/2014
809-98-AG-SENASA	PYRIMETHA 25 EC	CIPERMETRINA	COMERCIAL ANDINA INDUSTRIAL S.A.C.	06/06/2014
810-98-AG-SENASA	PLIDION	CYHEXATIN	QUIMICA SUIZA INDUSTRIAL DEL PERU S.A.	09/06/2014
815-98-AG-SENASA	PEROPAL 500 SC	AZOCYCLOTIN	ARYSTA LIFESCIENCE PERU S.A.	11/06/2014
824-99-AG-SENASA	CLORFOS 48 CE	CLORPIRIFOS	FARMEX S.A.	13/06/2014
835-99-AG-SENASA	SELECRON 500 EC	PROFENOFOS	SYNGENTA CROP PROTECTION S.A. SUC. PERU	16/06/2014
839-99-AG-SENASA	PYRANICA 200 EC	TEBUFENPYRAD	BAYER S.A.	18/06/2014
843-99-AG-SENASA	SATURN 900 EC	BENTIOCARB	BAYER S.A..	20/06/2014
853-99-AG-SENASA	FITOBROT	CIANAMIDA HIDROGENADA	SUMITOMO CORPORATION DEL PERU S.A.	23/06/2014
861-99-AG-SENASA	POLYTRIN C 425 EC	CIPERMETRINA + PROFENOFOS	SYNGENTA CROP PROTECTION S.A. SUC. PERU	25/06/2014
863-99-AG-SENASA	SPARTACO 500 PS	CARTAP	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.	27/06/2014
865-99-AG-SENASA	IMPALA 50 CE	IMAZALIL	PINERAL ANDINA S.A.	30/06/2014
869-99-AG-SENASA	DIVINO 10 CE	ALFACIPERMETRINA	PINERAL ANDINA S.A.	02/07/2014
878-99-AG-SENASA	DYNAMEC 1.8% EC	ABAMECTINA	SYNGENTA CROP PROTECTION S.A. SUC. PERU	04/07/2014
887-99-AG-SENASA	BLINK 4 EC	CLORPIRIFOS	DOW PERU S.A.	07/07/2014
889-99-AG-SENASA	SPIDER 1.8 EC	ABAMECTINA	AGRO KLINGE S.A.	09/07/2014
894-99-AG-SENASA	CLORVEX 48 CE	CLORPIRIFOS	PINERAL ANDINA S.A.	11/07/2014
896-99-AG-SENASA	DELTOK 2.5 EC	DELTAMETRINA	FARMEX S.A.	14/07/2014
901-99-AG-SENASA	PQ 8	QUINOLINOLATO 8 DE COBRE	COMERCIAL INDUSTRIAL SELVA S.A.	16/07/2014
902-99-AG-SENASA	RIPCORD 200 EC	CIPERMETRINA	BASF PERUANA S.A.	18/07/2014
904-99-AG-SENASA	RAMPART 10% SC	PIRYMIDIFEN	SUMITOMO CORPORATION DEL PERU S.A.	21/07/2014
910-99-AG-SENASA	VACATE 4 EC	CLORPIRIFOS	COMERCIAL INDUSTRIAL SELVA S.A.	23/07/2014
915-99-AG-SENASA	QUETIN	ABAMECTINA	AGRO KLINGE S.A.	25/07/2014
916-99-AG-SENASA	ZUXION 20 LS	IMIDACLOPRID	SILVESTRE PERU S.A.C.	30/07/2014
917-99-AG-SENASA	CHEROKEE 48 CE	CLORPIRIFOS	CROP PROTECTION S.A.C.	01/08/2014
922-2000-AG-SENASA	ABTIN	ABAMECTINA	FARMEX S.A.	04/08/2014
931-2000-AG-SENASA	PYRINEX 25 CS	CLORPIRIFOS	PROFIANDINA PERU S.A.	06/08/2014
932-2000-AG-SENASA	RIMON 10 EC	NOVALURON	PROFIANDINA PERU S.A.	08/08/2014
933-2000-AG-SENASA	SUMIGLIFO	GLIFOSATO	SUMITOMO CORPORATION DEL PERU S.A.	11/08/2014
934-2000-AG-SENASA	ORTOSOL	ORTOFENIL FENOL	ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CITRICOS DEL PERU - PROCITRUS	13/08/2014
942-2000-AG-SENASA	SANTRAZINA	ATRAZINA	ARIS INDUSTRIAL S.A.	15/08/2014
943-2000-AG-SENASA	ACARITINA 1.8. EC	ABAMECTINA	IMPORTADORA AGRIMOR PERU S.A.C.	18/08/2014
947-2000-AG-SENASA	AZURE SL	ASULAM	FARMEX S.A.	20/08/2014
949-2000-AG-SENASA	TACHIGAREN	HYMEXAZOL	SUMITOMO CORPORATION DEL PERU S.A.	22/08/2014
953-2000-AG-SENASA	PROMESS	PROPAMOCARB	QUIMICA SUIZA INDUSTRIAL DEL PERU S.A.	25/08/2014
955-2000-AG-SENASA	PROTON 50 EC	CLORPIRIFOS + DIMETOATO	HORTUS S.A.	27/08/2014

Nº DE REGISTRO	NOMBRE COMERCIAL	NOMBRE COMUN	TITULAR DEL REGISTRO	FECHA DE PRESENTACION
956-2000-AG-SENASA	SANAMINA	2,4-D	ARIS INDUSTRIAL S.A.	29/08/2014
958-2000-AG-SENASA	PREMAX 30 CE	ANILOFOS	PINERAL ANDINA S.A.	01/09/2014
966-2000-AG-SENASA	SUPER HERBOX	PARAQUAT	IMPORTADORA AGRIMOR PERU S.A.C.	03/09/2014
970-2000-AG-SENASA	DK-TINA	ABAMECTINA	DROKASA PERU S.A.	05/09/2014
973-2000-AG-SENASA	BETA BAYTROIDE 125 SC	BETACYFLUTRINA	BAYER S.A.	08/09/2014
975-2000-AG-SENASA	DISPARO 500 EC	CIPERMETRINA + CLORPIRIFOS	DOW PERU S.A.	10/09/2014
983-2000-AG-SENASA	EXTRATINA	PERMETRINA	DROKASA PERU S.A.	12/09/2014
985-2000-AG-SENASA	LANCER	IMIDACLOPRID	FARMEX S.A.	15/09/2014
987-2000-AG-SENASA	MALEZIL SUPER	PARAQUAT	TODO AGRICOLA S.A.	17/09/2014
989-2000-AG-SENASA	VORTEX	CLORPIRIFOS	SOC. AN. FAUSTO PIAGGIO	19/09/2014
995-2001-AG-SENASA	EXTRAFOS	CLORPIRIFOS	DROKASA PERU S.A.	22/09/2014
997-2001-AG-SENASA	GOLAZO 72 SL	2,4-D	PINERAL ANDINA S.A.	24/09/2014
999-2001-AG-SENASA	DABAC	DIMETOATO	DROKASA PERU S.A.	26/09/2014
1000-2001-AG-SENASA	EXTRAFOS PLUS	BETACIPERMETRINA + CLORPIRIFOS	DROKASA PERU S.A.	29/09/2014
561-98-AG-SENASA	RANCHASIL 80 PM	MANCOZEB	SILVESTRE PERU S.A.C.	01/10/2014
567-98-AG-SENASA	EXOCET RICE	BUTACLOR	AGRO KLINGE S.A.	03/10/2014
582-98-AG-SENASA	GESAPAX COMBI 500 FW	AMETRINA + ATRAZINA	SYNGENTA CROP PROTECTION S.A. SUC. PERU	06/10/2014
585-98-AG-SENASA	PREVEX 80 PM	MANCOZEB	FARMEX S.A.	10/10/2014
595-98-AG-SENASA	SYSTHANE 40 W	MYCLOBUTANIL	DOW PERU S.A.	13/10/2014
603-98-AG-SENASA	RONILAN DF	VINCLOZOLIN	BASF PERUANA S.A.	15/10/2014
606-98-AG-SENASA	ROXICOP	OXICLORURO DE COBRE	FARMEX S.A.	17/10/2014
607-98-AG-SENASA	LOMBRIX	TEMEPHOS	FARMEX S.A.	20/10/2014
609-98-AG-SENASA	TRIUNFO	BUPROFEZIN	FARMEX S.A.	22/10/2014
612-98-AG-SENASA	RANDAL	GLIFOSATO	HERRERA & MENDOZA S.A.	24/10/2014
617-98-AG-SENASA	HIELOXIL MIX 72	MANCOZEB + METALAXIL	FARMEX S.A.	27/10/2014
618-98-AG-SENASA	CLORFOS 1.5 G	CLORPIRIFOS	FARMEX S.A.	29/10/2014
619-98-AG-SENASA	CLORFOS 2.5 P	CLORPIRIFOS	FARMEX S.A.	31/10/2014
620-98-AG-SENASA	ACETEX TS	ACEFATO	FARMEX S.A.	03/11/2014
621-98-AG-SENASA	GLYFO TOP	GLIFOSATO	SERFI S.A.	05/11/2014
622-98-AG-SENASA	SEVIDRIN 2.5 P	CARBARYL	FARMEX S.A.	07/11/2014
624-98-AG-SENASA	DORSAN 48 EC	CLORPIRIFOS	SILVESTRE PERU S.A.C.	10/11/2014
627-98-AG-SENASA	PROTURON 50 PM	LINURON	SILVESTRE PERU S.A.C.	12/11/2014
635-98-AG-SENASA	GLITEC	GLIFOSATO	AGRO KLINGE S.A.	14/11/2014
636-98-AG-SENASA	RANCOL MZ 72	MANCOZEB + METALAXIL	AGRO KLINGE S.A.	17/11/2014
644-98-AG-SENASA	GESAGARD 500 FW	PROMETRINA	SYNGENTA CROP PROTECTION S.A. SUC. PERU	19/11/2014
646-98-AG-SENASA	IGRAN 500 FW	TERBUTRINA	SYNGENTA CROP PROTECTION S.A. SUC. PERU	21/11/2014
649-98-AG-SENASA	TREBON 10 CE	ETOGENPROX	FARMEX S.A.	24/11/2014
658-98-AG-SENASA	ORDRAM 200 GR	MOLINATE	SYNGENTA CROP PROTECTION S.A. SUC. PERU	26/11/2014
660-98-AG-SENASA	PYRIFOS 2.5% G	CLORPIRIFOS	BAYER S.A.	28/11/2014
664-98-AG-SENASA	LINUREX 50 WP	LINURON	PROFIANDINA PERU S.A.	01/12/2014
667-98-AG-SENASA	ATRAMET COMBI 80 WP	AMETRINA + ATRAZINA	PROFIANDINA PERU S.A.	03/12/2014
669-98-AG-SENASA	ATRANEX 80 WP	ATRAZINA	PROFIANDINA PERU S.A.	05/12/2014
670-98-AG-SENASA	MAICERO 500 SC	ATRAZINA	BAYER S.A.	10/12/2014
671-98-AG-SENASA	MAICERO 80 PM	ATRAZINA	BAYER S.A.	12/12/2014
684-98-AG-SENASA	MASTER PLUS	CLORURO DE MEPIQUAT	SERFI S.A.	15/12/2014
685-98-AG-SENASA	QUIMIX 50 SL	CLORURO DE MEPIQUAT	QUIMICA SUIZA INDUSTRIAL DEL PERU S.A.	17/12/2014
686-98-AG-SENASA	BULKY LS	CLORURO DE MEPIQUAT	SERFI S.A.	19/12/2014
688-98-AG-SENASA	MANZATE 200 DF	MANCOZEB	UNITED PHOSPHORUS PERU S.A.C.	22/12/2014
693-98-AG-SENASA	CAPITHAN 80 PM	MANCOZEB	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.	24/12/2014
695-98-AG-SENASA	AMETREX 80 WP	AMETRINA	PROFIANDINA PERU S.A.	26/12/2014
700-98-AG-SENASA	FARMETRIN 80	AMETRINA	FARMEX S.A.	29/12/2014
702-98-AG-SENASA	FUNGITOX 500 SC	ZIRAM	BAYER S.A.	31/12/2014
706-98-AG-SENASA	HOOK	BUPROFEZIN	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.	02/01/2015
707-98-AG-SENASA	HORMIGUIN 2.5% PS	DIAZINON	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.	05/01/2015
708-98-AG-SENASA	RASTOP	BROMADIOLONA	HORTUS S.A.	07/01/2015
710-98-AG-SENASA	QUINCET 50 WP	QUINCLORAC	HORTUS S.A.	09/01/2015
711-98-AG-SENASA	RASTOP PELLETS	BROMADIOLONA	HORTUS S.A.	12/01/2015
712-98-AG-SENASA	BOTRAN 83 AK	CAPTAN	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERICO S.A.	14/01/2015
714-98-AG-SENASA	RIDOMIL GOLD MZ 68 WP	MANCOZEB + METALAXIL M	SYNGENTA CROP PROTECTION S.A. SUC. PERU	16/01/2015
715-98-AG-SENASA	VERANERO GOLD MZ 68 WP	MANCOZEB + METALAXIL M	SYNGENTA CROP PROTECTION S.A. SUC. PERU	19/01/2015
717-98-AG-SENASA	GLIFOKLIN	GLIFOSATO	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.	21/01/2015
718-98-AG-SENASA	PROWL 400	PENDIMETALIN	BASF PERUANA S.A.	23/01/2015
719-98-AG-SENASA	GUARDIAN	ACEFATO	SERFI S.A.	26/01/2015
720-98-AG-SENASA	VENCETHOR 300 SL	ACEFATO	SERFI S.A.	28/01/2015
721-98-AG-SENASA	ARCADO 150 SC	CARPROPAMIDA	BAYER S.A.	30/01/2015
722-98-AG-SENASA	PANTERA MOJABLE	AZUFRE	ARIS INDUSTRIAL S.A.	02/02/2015
725-98-AG-SENASA	QUICK	CLORURO DE MEPIQUAT	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.	04/02/2015
727-98-AG-SENASA	MANZATE 200 D	MANCOZEB	UNITED PHOSPHORUS PERU S.A.C.	06/02/2015
731-98-AG-SENASA	COSAVET DF	AZUFRE	FARMEX S.A.	09/02/2015
732-98-AG-SENASA	BUONARROZ 60% CE	BUTACLOR	NEO AGRUM S.A.C.	11/02/2015
737-98-AG-SENASA	AQUITIN	BUPROFEZIN	SERFI S.A.	13/02/2015
738-98-AG-SENASA	ACROBAT MZ	DIMETOMORF + MANCOZEB	BASF PERUANA S.A.	16/02/2015
744-98-AG-SENASA	FORCE 20 CS	TEFLUTRINA	SYNGENTA CROP PROTECTION S.A. SUC. PERU	18/02/2015
746-98-AG-SENASA	LINUREX 50 SC	LINURON	PROFIANDINA PERU S.A.	20/02/2015
747-98-AG-SENASA	FUEGO	GLIFOSATO	NEO AGRUM S.A.C.	23/02/2015

488394


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, viernes 22 de febrero de 2013

N° DE REGISTRO	NOMBRE COMERCIAL	NOMBRE COMUN	TITULAR DEL REGISTRO	FECHA DE PRESENTACION
749-98-AG-SENASA	GLIFONOX 480 CS	GLIFOSATO	CRYSTAL CHEMICAL DEL PERU S.A.	25/02/2015
754-98-AG-SENASA	RANGER FLASH 80 WP	ATRAZINA	FARMAGRO S.A.	27/02/2015
757-98-AG-SENASA	CORAZA	CYMOXANIL + MANCOZEB	SERFI S.A.	02/03/2015
759-98-AG-SENASA	KAPTAN BASF	CAPTAN	ARYSTA LIFESCIENCE PERU S.A.	04/03/2015
762-98-AG-SENASA	RANGER FLASH 500 FW	ATRAZINA	FARMAGRO S.A.	06/03/2015
763-98-AG-SENASA	SOLFOR POLVO SECO	AZUFRE	NEO AGRUM S.A.C.	09/03/2015
764-98-AG-SENASA	BENOMEX	BENOMYL	FARMEX S.A.	11/03/2015
765-98-AG-SENASA	RONSTAR GR	OXADIAZON	BAYER S.A.	13/03/2015
766-98-AG-SENASA	RAFT GR	OXADIARGIL	BAYER S.A.	16/03/2015
770-98-AG-SENASA	ACCENT	NICOSULFURON	DUPONT PERU S.A.C.	18/03/2015
771-98-AG-SENASA	MANZATE 200 WP	MANCOZEB	UNITED PHOSPHORUS PERU S.A.C.	20/03/2015
776-98-AG-SENASA	CLASSIC	CLORIMURON ETHYL	DUPONT PERU S.A.C.	23/03/2015
778-98-AG-SENASA	BAYTAN 150 FS	TRIADIIMENOL	BAYER S.A.	25/03/2015
781-98-AG-SENASA	EXTRACTO-L	ROTELONA	SERFI S.A.	27/03/2015
782-98-AG-SENASA	EXTRALOX	BUPROFEZIN	SERFI S.A.	30/03/2015
787-98-AG-SENASA	CLASSIC ARROZ	CLORIMURON ETHYL + BENSULFURON METIL	DUPONT PERU S.A.C.	01/04/2015
792-98-AG-SENASA	MANZIN 800 PM	MANCOZEB	CRYSTAL CHEMICAL DEL PERU S.A.	06/04/2015
794-98-AG-SENASA	STROBY DF	KREXOSIM METIL	BASF PERUANA S.A.	08/04/2015
807-98-AG-SENASA	COMMAND	CLOMAZONE	FARMAGRO S.A.	10/04/2015
811-98-AG-SENASA	SULCOX-OH 50	HIDROXIDO DE COBRE	SULFATO DE COBRE S.A.	13/04/2015
812-98-AG-SENASA	SULCOX-OH 40	HIDROXIDO DE COBRE	SULFATO DE COBRE S.A.	15/04/2015
813-98-AG-SENASA	SULCOX-OH 30	HIDROXIDO DE COBRE	SULFATO DE COBRE S.A.	17/04/2015
814-98-AG-SENASA	SULCOX-OH 20	HIDROXIDO DE COBRE	SULFATO DE COBRE S.A.	20/04/2015
816-98-AG-SENASA	EQUATION PRO	CYMOXANIL + FAMOXADONE	DUPONT PERU S.A.C.	22/04/2015
817-98-AG-SENASA	MANCOZIL F-448	MANCOZEB	BAYER S.A.	24/04/2015
819-99-AG-SENASA	FARMETRIN COMBI	AMETRINA + ATRAZINA	FARMEX S.A.	27/04/2015
820-99-AG-SENASA	DUCYMOX	CYMOXANIL + MANCOZEB	DUPONT PERU S.A.C.	29/04/2015
821-99-AG-SENASA	RONDOPAZ	GLIFOSATO	CHEMIVAL S.A.	04/05/2015
823-99-AG-SENASA	ORYZA	CICLOSLFAMURON	BASF PERUANA S.A.	06/05/2015
826-99-AG-SENASA	NEMATHOR 20 L	QUINOLEINA FENOLICA	COMERCIAL ANDINA INDUSTRIAL S.A.C.	08/05/2015
827-99-AG-SENASA	NEMATHOR 15 G	QUINOLEINA FENOLICA	COMERCIAL ANDINA INDUSTRIAL S.A.C.	11/05/2015
828-99-AG-SENASA	SOLFOR PM	AZUFRE	NEO AGRUM S.A.C.	13/05/2015
830-99-AG-SENASA	CYMOZATE	CYMOXANIL + MANCOZEB	DUPONT PERU S.A.C.	15/05/2015
831-99-AG-SENASA	CAPLIT 1% PM	FORCHLORFENURON	SUMITOMO CORPORATION DEL PERU S.A.	18/05/2015
832-99-AG-SENASA	FUNGOL 97 DP	AZUFRE	AGROIMEX S.A.C.	20/05/2015
833-99-AG-SENASA	CENTURION	CLETHODIM	ARYSTA LIFESCIENCE PERU S.A.	22/05/2015
836-99-AG-SENASA	IPRODIAL	IPRODIONE	BAYER S.A.	25/05/2015
837-99-AG-SENASA	RIDODUR 40 SC	MANCOZEB	COMERCIAL ANDINA INDUSTRIAL S.A.C.	27/05/2015
840-99-AG-SENASA	BATALLA 480 SL	GLIFOSATO	BAYER S.A.	29/05/2015
841-99-AG-SENASA	FRUTEX PLUS 2	ACEITE AGRICOLA	FARMEX S.A.	01/06/2015
842-99-AG-SENASA	FRUTEX PLUS 1	ACEITE AGRICOLA	FARMEX S.A.	03/06/2015
845-99-AG-SENASA	ATROPIK	CLORURO DE MEPIQUAT	SERFI S.A.	05/06/2015
849-99-AG-SENASA	CLINCHER EC	CYHALOOP BUTIL ESTER	DOW PERU S.A.	08/06/2015
850-99-AG-SENASA	PROTEXIN 500 FW	CARBENDAZIM	SILVESTRE PERU S.A.C.	10/06/2015
851-99-AG-SENASA	ARCO	GLIFOSATO	BAYER S.A.	12/06/2015
854-99-AG-SENASA	ACTARA 25 WG	THIAMETHOXAM	SYNGENTA CROP PROTECTION S.A. SUC. PERU	15/06/2015
857-99-AG-SENASA	EXCLUSIVE	CIROMAZINA	PINERAL ANDINA S.A.	17/06/2015
858-99-AG-SENASA	CIROMAS 75 PM	CIROMAZINA	PINERAL ANDINA S.A.	19/06/2015
862-99-AG-SENASA	GOLDEN 40 EC	ISOPROTHIOLANE	FARMEX S.A.	22/06/2015
868-99-AG-SENASA	BENOPOINT 50 PM	BENOMYL	PINERAL ANDINA S.A.	24/06/2015
870-99-AG-SENASA	FUNCOB 50 WP	METALAXIL + OXICLORURO DE COBRE	HORTUS S.A.	26/06/2015
871-99-AG-SENASA	RAYSAN	BENOMYL + CAPTAN	FARMEX S.A.	01/07/2015
872-99-AG-SENASA	ALMANACH	CYMOXANIL + FOSETIL AL + MANCOZEB	BAYER S.A.	03/07/2015
877-99-AG-SENASA	ESCARDA 500 SC	ATRAZINA	ARIS INDUSTRIAL S.A.	06/07/2015
879-99-AG-SENASA	HERBADOX	PENDIMETALIN	BASF PERUANA S.A.	08/07/2015
880-99-AG-SENASA	DART 15 SC	TEFLUBENZURON	BASF PERUANA S.A.	10/07/2015
882-99-AG-SENASA	TITAN 80 WP	MANCOZEB	DOW PERU S.A.	13/07/2015
883-99-AG-SENASA	SUNSspray ULTRAFINE	ACEITE PARAFINICO	HORTUS S.A.	15/07/2015
884-99-AG-SENASA	ESTELAR 480 SL	GLIFOSATO	DOW PERU S.A.	17/07/2015
886-99-AG-SENASA	AMINA 6	2,4-D	DOW PERU S.A.	20/07/2015
888-99-AG-SENASA	NURELLE 250 EC	CIPERMETRINA	DOW PERU S.A.	22/07/2015
890-99-AG-SENASA	NOVAK 50 WP	IPRODIONE	FARMEX S.A.	24/07/2015
892-99-AG-SENASA	CLOPHI	CLORURO DE MEPIQUAT	SERFI S.A.	27/07/2015
895-99-AG-SENASA	TRIMILTOX FORTE	COBRE + MANCOZEB	SYNGENTA CROP PROTECTION S.A. SUC. PERU	31/07/2015
897-99-AG-SENASA	TRIFMINE 30% PM	TRIFLUMIZOLE	SUMITOMO CORPORATION DEL PERU S.A.	03/08/2015
903-99-AG-SENASA	FARMEZIN 80	ATRAZINA	FARMEX S.A.	05/08/2015
907-99-AG-SENASA	ORIUS 25 EW	TEBUCONAZOLE	PROFIANDINA PERU S.A.	07/08/2015
908-99-AG-SENASA	RONDOMOR 48 SL	GLIFOSATO	IMPORTADORA AGRIMOR PERU S.A.C.	10/08/2015
913-99-AG-SENASA	ESCUDO 80 PM	MANCOZEB	PINERAL ANDINA S.A.	12/08/2015
914-99-AG-SENASA	DEFENSE 80 WP	FOSETIL AL	HORTUS S.A.	14/08/2015
919-99-AG-SENASA	MAGIC 75 WP	CIROMAZINA	FARMEX S.A.	17/08/2015
921-99-AG-SENASA	RESUELTO 48 SL	GLIFOSATO	CROP PROTECTION S.A.C.	19/08/2015
925-2000-AG-SENASA	DITHANE M-45 WP NT	MANCOZEB	DOW PERU S.A.	21/08/2015

Nº DE REGISTRO	NOMBRE COMERCIAL	NOMBRE COMUN	TITULAR DEL REGISTRO	FECHA DE PRESENTACION
927-2000-AG-SENASA	BALAZO 480 SL	GLIFOSATO	DOW PERU S.A.	24/08/2015
929-2000-AG-SENASA	MATA SHIURE 3%	DIAZINON	INRECOR	26/08/2015
930-2000-AG-SENASA	WEEDMASTER SL	2,4-D+DICAMBA	SYNGENTA CROP PROTECTION S.A. SUC. PERU	28/08/2015
935-2000-AG-SENASA	CITROSOL AUE TECTO 5 IMAD 3	IMAZALIL + TIABENDAZOL	ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CITRICOS DEL PERU - PROCITRUS	31/08/2015
940-2000-AG-SENASA	SANCOZEB	MANCOZEB	ARIS INDUSTRIAL S.A.	02/09/2015
946-2000-AG-SENASA	CYPMOR 25 EC	CIPERMETRINA	IMPORTADORA AGRIMOR PERU S.A.C.	04/09/2015
948-2000-AG-SENASA	OSKU VID	METABISULFITO DE SODIO	AGROIMEX S.A.C.	07/09/2015
954-2000-AG-SENASA	PLATINUM 400 SC	BISPYRIBAC SODIUM	BAYER S.A.	09/09/2015
959-2000-AG-SENASA	RANKIL 3% PS	FENTOATO	INDUSTRIA TECNOLOGICA AGRICOLA DEL PERU S.A. - ITAGRO S.A.	11/09/2015
961-2000-AG-SENASA	MORIZEB 80 WP	MANCOZEB	IMPORTADORA AGRIMOR PERU S.A.C.	14/09/2015
963-2000-AG-SENASA	PAKATAN 500 FW	AMETRINA	NEO AGRUM S.A.C.	16/09/2015
968-2000-AG-SENASA	INTREPID 2F	METHOXIFENOZIDE	BAYER S.A.	18/09/2015
969-2000-AG-SENASA	CIGARAL 70 WP	IMIDACLOPRID	HORTUS S.A.	21/09/2015
971-2000-AG-SENASA	MERTECT 500 SC	THIABENDAZOLE	SYNGENTA CROP PROTECTION S.A. SUC. PERU	23/09/2015
974-2000-AG-SENASA	INVENTO 66.8 WP	IPROVALICARB + PROPINEB	BAYER S.A.	25/09/2015
977-2000-AG-SENASA	SILVACUR COMBI 300 EC	TEBUCONAZOLE + TRIADIIMENOL	BAYER S.A.	28/09/2015
978-2000-AG-SENASA	TELDROR 50 WG	FENHEXAMID	BAYER S.A.	30/09/2015
980-2000-AG-SENASA	SULCOX 35	OXICLORURO DE COBRE	SULFATO DE COBRE S.A.	02/10/2015
981-2000-AG-SENASA	SEMPRA WG	HALOSULFURON METHYL	FARMEX S.A.	05/10/2015
984-2000-AG-SENASA	EMBATE 480 SL	GLIFOSATO	SILVESTRE PERU S.A.C.	07/10/2015
986-2000-AG-SENASA	SULCOX-OH 35	HIDROXIDO DE COBRE	SULFATO DE COBRE S.A.	09/10/2015
988-2000-AG-SENASA	GLITOX	GLIFOSATO	SOC. AN. FAUSTO PIAGGIO	12/10/2015
991-2000-AG-SENASA	K-OIL MINERAL	ACEITE MINERAL	SOC. AN. FAUSTO PIAGGIO	14/10/2015
992-2000-AG-SENASA	GEOCARB	MANCOZEB	SOC. AN. FAUSTO PIAGGIO	16/10/2015
994-2001-AG-SENASA	VACOMIL PLUS 50	METALAXIL + OXICLORURO DE COBRE	SILVESTRE PERU S.A.C.	19/10/2015
998-2001-AG-SENASA	THALONEX 500 F	CLOROTALONIL	CRYSTAL CHEMICAL DEL PERU S.A.	21/10/2015
1004-2002-AG-SENASA	MANZIN 430 SC	MANCOZEB	CRYSTAL CHEMICAL DEL PERU S.A.	23/10/2015

903205-1

Designan funcionario del INIA responsable de brindar información a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 00037-2013-INIA**

La Molina, 20 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante por Resolución Jefatural N°00353-2011-INIA, de fecha 10 de noviembre de 2011, se designó al Abogado GUIDO SOTILLO OSORIO, como Responsable de brindar información a que se contrae el artículo 3º de la Ley N° 27806, modificada por la Ley 27927.

Que, por Resolución Jefatural N°0015-2013-INIA, se aceptó la renuncia del Abogado GUIDO SOTILLO OSORIO, como Secretario General del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA;

Que, en consecuencia resulta necesario, designar al funcionario que será responsable de brindar la información referida al artículo 3º de la Ley N° 27806, modificada por la Ley N° 27927;

Estando a las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N°031-2005-AG, modificado por el Decreto Supremo N°027-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al Ing. JORGE LUIS SÁENZ RABANAL, funcionario Responsable de brindar información a que se refiere el artículo 3º de la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su modificatoria Ley N° 27927.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

J. ARTURO FLOREZ MARTINEZ
Jefe
Instituto Nacional de Innovación Agraria

903980-1

CULTURA

Incorporan tarifas y condiciones de uso de espacios disponibles en el Gran Teatro Nacional en el Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad del Ministerio de Cultura

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 048-2013-MC**

Lima, 19 de febrero de 2013

Vistos, el Informe N° 00135-2013-OGA-SG/MC de fecha 07 de febrero de 2013 de la Oficina General de Administración, y el Informe N° 076-2013-OGPP-SG/MC de fecha 08 de febrero de 2013 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personalidad de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, por Decreto de Urgencia N° 066-2010, se establecieron medidas extraordinarias orientadas a transferir los recursos vinculados al proceso de fusión a favor del Ministerio de Cultura, dictándose medidas extraordinarias, entre ellas, las destinadas a ejecutar el proyecto del Gran Teatro Nacional;

Que, el Gran Teatro Nacional se encuentra a cargo del Ministerio de Cultura y alberga una serie de salas y auditórios para todo tipo de actividades artísticas y culturales, las que son proyectadas con la más avanzada tecnología disponible;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 483-2012-MC de fecha 28 de diciembre de 2012 se aprobó el Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad del Ministerio de Cultura, el cual contiene los valores del boleto de ingreso a los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos, Museos y Museos de Sitio a nivel nacional, así como otros servicios no exclusivos, que son

de aplicación para el ejercicio fiscal 2013, al amparo de lo establecido en el último párrafo del Artículo 37º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, a través del Informe N° 00135-2013-OGA-SG/MC de fecha 07 de febrero de 2013 la Oficina General de Administración ha propuesto las tarifas a cobrarse por el uso de los espacios físicos del Gran Teatro Nacional, durante el presente ejercicio fiscal;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante el Informe N° 076-2013-OGPP-SG/MC de fecha 08 de febrero de 2013, concluye que es necesario que se incorpore al Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad del Ministerio de Cultura durante el año 2013, aprobado por Resolución Ministerial N° 483-2012-MC, las tarifas propuestas por la Oficina General de Administración para el uso de espacios disponibles en el Gran Teatro Nacional;

Que, en ese sentido, resulta necesario adoptar las acciones administrativas correspondientes, a fin de generar recursos que permitan contribuir a la generación de ingresos propios en beneficio del mantenimiento y cuidado del Gran Teatro Nacional;

Estando a lo visado por el Secretario General, el Director General de la Oficina General de Administración, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 001-2011-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- INCORPORAR en el Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad del Ministerio de Cultura, aprobado por Resolución Ministerial N° 483-2012-MC, las tarifas a cobrarse y condiciones de uso de los espacios disponibles en el Gran Teatro Nacional, que serán de aplicación para el año fiscal 2013, según se detalla en los anexos 7 y F que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial "El Peruano". Asimismo, los anexos aprobados por el artículo precedente, deberán ser publicados en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.mcultura.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

ANEXO 7

USO DE ESPACIOS DISPONIBLES EN LOS MUSEOS, MUSEOS DE SITIO DEL MINISTERIO DE CULTURA Y DEL GRAN TEATRO NACIONAL – EJERCICIO FISCAL 2013

CÓDIGO	DENOMINACION DEL SERVICIO	REQUISITOS	TARIFA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN			
GRAN TEATRO NACIONAL			
7.32	<p>Sala Principal</p> <p>Por día</p> <p>Escenario</p> <p>Butacas:</p> <p>Primer piso</p> <ul style="list-style-type: none"> - Platea preferencial (96) - Platea baja (394) - Platea alta (233) - Platea lateral (54) - Palcos (8) - Ubicación discapacitados (12) <p>Segundo piso</p> <ul style="list-style-type: none"> - Piso dos (168) - Piso dos Lateral (42) - Piso dos Palco (8) <p>Tercer piso</p> <ul style="list-style-type: none"> - Piso tres (154) - Piso tres lateral (44) - Piso tres palco 1 (8) - Piso tres palco 2 (8) <p>Cuarto piso</p> <ul style="list-style-type: none"> - Piso cuatro (178) - Piso cuatro lateral (20) <p>Incluye servicios</p> <ul style="list-style-type: none"> - Apoyo logístico - Seguridad temporal tipo Bouncer - Ambulancia (03 horas) - Paneles informativos - Servicios de impresión 	<ul style="list-style-type: none"> - Solicitud dirigida al Director General de Administración - Comprobante de pago, posterior a la calificación de procedencia y previo a la suscripción de contrato de uso con el Ministerio. - Cumplir con las condiciones del Anexo F - Garantía, 25% del monto señalado para cada espacio solicitado 	17,554.00
7.33	OTROS SERVICIOS:		

Salón V.I.P. con dos ambientes auxiliares	- Solicitud dirigida al Director General de Administración	
Por día	- Comprobante de pago, posterior a la calificación de procedencia y previo a la suscripción de contrato de uso con el Ministerio.	1,069.00
Sala de calentamiento		665.00
Por día.		
Sala de producción	- Cumplir con las condiciones del Anexo F	
Por día.	- Garantía, 25% del monto señalado para cada	539.00
Sala de ensayo de orquesta sinfónica		
Por hora		61.00
Salas de ensayo de ballet		
Por hora		37.00
Sala de ensayo de coro		
Por hora		53.00
Boletería con ambiente auxiliar		
Por día		573.00
Guardarropa		
Por día		548.00
Cafetería		
Por día		685.00
Foyer		
Por día		
a. Primer piso		5,041.00
b. Segundo piso		3,288.00
c. Tercer piso		2,920.00
d. Cuarto piso		2,932.00
Oficina de gerencia de escenario		
Por día.		585.00
Camerinos		
Por día		
a. Unipersonal		531.00
b. Bipersonal		193.00
c. Grupales		251.00
Lavandería		
Por día		620.00
Comedor		
Por hora		64.00
Estacionamientos		
Por hora		
a. En la parte posterior.		6.00
b. En zona reservada frontis del Gran Teatro Nacional		12.00
c. Ubicados en el Ministerio de Cultura		6.00

ANEXO F

CONDICIONES PARA USO DE LOS ESPACIOS:

Para poder utilizar los espacios disponibles del Gran Teatro Nacional que administra el Ministerio de Cultura es necesario presentar:

1) Solicitud para el uso del espacio, indicando:

- Fecha y características del evento.
- Cantidad de personas que asistirán.
- Ambientes que desean hacer uso.
- Datos completos de la persona de contacto.

En estos casos, la solicitud con la información necesaria será presentada por mesa de partes del Ministerio de Cultura, dirigida a la Dirección General de Administración y al correo electrónico: www.mcultura.gob.pe.

2) Datos complementarios de la persona o institución que suscribirá el contrato, una vez confirmada la disponibilidad del espacio solicitado:

Persona natural

- Copia del DNI, domicilio legal, RUC, profesión u ocupación

- Comprobante de Pago por concepto de derecho de uso del espacio solicitado.

- Recibo de Depósito de Garantía por posibles desperfectos que se occasionen en el espacio solicitado.

Persona jurídica

- Datos completos del solicitante, domicilio legal, ficha RUC, copia simple del DNI del representante legal, documento que lo acredite como tal (vigencia de poder del representante legal en el caso de empresas, con una antigüedad no mayor de 30 días calendario y documento de acreditación de representación legal en caso de entidades públicas).

- Descripción, características y breve resumen de la misión y visión de la institución solicitante.

- Comprobante de Pago por concepto de derecho de uso del espacio solicitado.

- Recibo de Depósito de Garantía por posibles desperfectos que se occasionen en el espacio solicitado.

3) Información sobre el evento

- Objetivo, naturaleza y fines del evento.
- Cronograma de ejecución y responsable de la coordinación general y seguridad.
- Planos con ubicación de extintores adicionales (zona del catering o stands).

- Medidas de seguridad y evacuación en caso de ser necesario.
- Lista de personal de seguridad que se encargará del evento indicando un representante que coordinará con el área de seguridad del museo o sitio correspondiente.
- Ubicación de atención médica mientras dure el evento (ambulancia y/o zona de atención si el evento supera las 100 personas).
- Esta información debe ser coordinada con la Oficina de Operaciones del Ministerio en el caso de la sede central o con la persona encargada del evento en el museo o sitio.
- Listado de los equipos que deseen ingresar (computadoras, proyectores, televisores, etc.).
- Listado de las personas y/o proveedores que ingresarán, en orden alfabético por apellido.
- Listado de unidades de transporte que ingresarán los materiales y/o equipos.
- Pago de una garantía del 25% del monto del contrato, en moneda nacional.
- La garantía se devuelve a los 15 días hábiles luego de haber verificado el estado de los espacios.
- Comprobante de pago de la cancelación del monto total del contrato (48 horas antes del evento).
- En caso de Convenio, la carta de compromiso para cubrir los posibles desperfectos que se occasionen a los ambientes solicitados.

4) Requerimientos complementarios:

- Grupo electrógeno. Deberá coordinarse con el área de operaciones para su instalación y asignar una persona responsable de su funcionamiento.
- Cualquier movimiento de artículos o mobiliario de las instalaciones, debe ser coordinado previamente y solicitado por escrito, para su autorización respectiva.
- De ser necesaria la colocación de banderolas o banners, debe coordinarse directamente con la Dirección General de Industrias Culturales y Artes o quien haga sus veces, para su aprobación, en todos los casos.

5) Datos complementarios:

Para facilitar la realización del evento, el usuario coordinará las visitas para montaje y desmontaje previamente y enviará cada uno de los aspectos considerados en una hoja aparte con el respectivo encabezado. Estos datos deben ser remitidos a la Dirección General de Administración, con copia a www.mcultura.gob.pe.

903532-1

DEFENSA

Autorizan viaje a la República de Corea de oficial de la Marina de Guerra, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 060-2013-DE

Lima, 20 de febrero de 2013

VISTO:

El Oficio N.1000-008 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 7 de enero de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, el Agregado de Defensa de la Embajada de la República de Corea en el Perú, hace extensiva la invitación de la Armada de dicho país, para que UN (1) Oficial Superior de la Marina de Guerra del Perú, participe en el Curso de Idioma Coreano y en el Curso de Comando y Estado Mayor, a impartirse en la Universidad de las Fuerzas Armadas – Escuela Superior de Guerra Naval, ciudad de Daejon, República de Corea, del 1 de marzo de 2013 al 31 de diciembre de 2014;

Que, asimismo, el Agregado de Defensa de la Embajada de la República de Corea en el Perú, hace de conocimiento que el Oficial designado deberá llegar a la República de Corea a más tardar el viernes 22 de febrero de 2013, a fin de realizar las coordinaciones académicas y administrativas necesarias, para su adecuado desempeño en los mencionados Cursos;

Que, la designación de Personal Naval para que participe en la referida especialización, responde a la necesidad de capacitar al Oficial designado en Instituciones Militares Extranjeras, con la finalidad de formar carácter y liderazgo, adquirir mayores conocimientos y experiencias en relaciones internacionales, para un mejor desempeño en el campo institucional, que contribuyan a elevar el nivel profesional del Oficial designado, para luego ser aplicados en provecho de la Institución;

Que, para el nombramiento del Oficial participante, se ha tenido en cuenta su participación en el correspondiente proceso de selección, promovido por la Dirección General de Educación de la Marina, de acuerdo a sus antecedentes académicos, desempeño profesional y competencias adquiridas durante su línea de carrera; en tal sentido, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Corbeta Conrado Julián OLIVERA Fernández, para que participe en los referidos Cursos; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al período comprendido del 22 de febrero al 31 de diciembre de 2013, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y, para completar el período de duración de la Misión de Estudios del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, debido al itinerario del viaje y con el objeto de prever la participación del Personal Naval autorizado durante la totalidad de los Cursos, resulta necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación, así como su retorno DOS (2) días posteriores al término de la misma, sin que estos días adicionales irroguen mayor gasto al Tesoro Público;

Que, de conformidad con el Artículo 26º de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el Artículo 23º de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo Artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010;

Que, el Artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;



el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Corbeta Conrado Julián OLIVERA Fernández, CIP. 00905653, DNI. 20111768, para que participe en el Curso de Idioma Coreano y en el Curso de Comando y Estado Mayor, a impartirse en la Universidad de las Fuerzas Armadas – Escuela Superior de Guerra Naval, ciudad de Daejon, República de Corea, del 22 de febrero de 2013 al 31 de diciembre de 2014; así como autorizar su salida del país el 20 de febrero de 2013 y su retorno el 2 de enero de 2015.

Artículo 2º. El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2013, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje aéreo (ida): Lima - Seúl (República de Corea)	US\$ 3,049.38	US\$ 3,049.38
Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:		
US\$ 4,050.00 / 28 x 7 días (febrero 2013)	US\$ 1,012.50	
US\$ 4,050.00 x 10 meses (marzo - diciembre 2013)	US\$ 40,500.00	
Gastos de Traslado de (ida):		
US\$ 4,050.00 x 1 compensación	US\$ 4,050.00	
TOTAL A PAGAR:		US\$ 48,611.88

Artículo 3º. El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, y con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4º. El gasto que origine el cumplimiento de la autorización de viaje en Misión de Estudios, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5º. El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 6º. El Oficial Superior designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7º. El mencionado Personal Naval, revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

Artículo 8º. El citado Oficial Superior está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 9º. La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 10º. La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

903989-6

Otorgan facultades a oficiales del Ejército para la suscripción de Convenios Marco y Convenios Específicos de Colaboración Interinstitucional con diversas entidades, para la ejecución de obras

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 145-2013-DE/EP**

Lima, 21 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 171º de la Constitución Política del Perú señala que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional participan en el desarrollo económico y social del país y en la defensa civil de acuerdo a Ley;

Que, el artículo 10º numeral 17) del Decreto Legislativo N° 1134 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, establece como función del Ministro de Defensa el supervisar y promover la participación de las Fuerzas Armadas en el desarrollo social y económico del país y en las actividades de Defensa Civil;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 77.1º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración institucional mediante convenios de colaboración entre otros medios legalmente admisibles; asimismo, el numeral 77.3º del precitado artículo determina que las entidades, a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;

Que, el Ejército del Perú es un órgano de ejecución del Ministerio de Defensa, cuya estructura y funcionamiento se rige por el Decreto Legislativo N° 1137 - Ley del Ejército del Perú, en cuyo artículo 3º señala que participa en el desarrollo económico social del país, en la ejecución de acciones cívicas y de apoyo social en coordinación con las entidades públicas cuando corresponda, así como en las acciones relacionadas con la Defensa Civil, de acuerdo a la ley;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 003-2012- EF/52.03 del 12 de enero del 2012, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, estableció como parte de las operaciones de tesorería, la modalidad de entrega de fondos para la ejecución de obras y/o acciones relacionadas, siempre que se sujeten a Convenios de Colaboración Interinstitucional celebrados entre entidades del Estado en el marco de la legislación aplicable, que no impliquen fines de lucro ni comprometa el cumplimiento de los fines institucionales de la entidad requerida para dicha ejecución;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; al Decreto Legislativo N° 1134 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y al Decreto Legislativo N° 1137 – Ley del Ejército del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Facultar al señor General de Ejército Comandante General del Ejército, a suscribir Convenios Marco de Colaboración Interinstitucional, con las entidades del Sector Público, en sus tres niveles de Gobierno, para la ejecución de todo tipo de obras de ingeniería y/o prestación de servicios y acciones de remoción de escombros y otras programadas para la reconstrucción de infraestructura pública dañada como consecuencia de desastres naturales.

Artículo 2º. Facultar al señor General de Brigada Comandante General del Comando de Asuntos Civiles del Ejército, a suscribir los Convenios Específicos de Colaboración Interinstitucional, con entidades del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales, Gobiernos

Locales, Organismos Públicos y Empresas Públicas, para la ejecución de todo tipo de obras de ingeniería y/o prestación de servicios y acciones de remoción de escombros y otras programadas para la reconstrucción de infraestructura pública dañada como consecuencia de desastres naturales.

Artículo 3º.- Los convenios a que se contraen los artículos 1º y 2º de la presente Resolución Ministerial, sólo podrán ser suscritos con los titulares de las entidades correspondientes, o con el funcionario o autoridad de la entidad, a quien le sea delegada esta facultad de manera expresa; en el caso de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, incluirá copia del acuerdo del Concejo Regional o Concejo Municipal según sea el caso por el cual se autoriza la suscripción del convenio.

Artículo 4º.- Para efectos de la suscripción de los convenios específicos será necesaria la opinión del Comandante General del Comando de Asuntos Civiles del Ejército, previo informe del Jefe de Proyecto respecto que la ejecución de la obra no persigue fines de lucro ni compromete el cumplimiento de la misión de la unidad a cargo de la ejecución del proyecto u obra materia del convenio.

Artículo 5º.- El Ejército del Perú, emitirá la directiva a través de la cual se detalle aspectos concernientes a la ejecución técnica y administración de los recursos a ser recibidos por las jefaturas de proyecto, tales como procesos de adquisición, contratación, entre otros procedimientos relacionados con la ejecución de los gastos asociados al proyecto u obra, incluyendo la adecuada y oportuna rendición de cuentas y registros en el marco de la legislación aplicable.

Para efectos de la ejecución de los recursos materia de los citados convenios por parte de la entidad receptora de los fondos, son aplicables los procedimientos, condiciones y plazos establecidos en la normatividad presupuestaria y de tesorería y no implica exoneración de las disposiciones de contrataciones del Estado.

Artículo 6º.- Los Jefes de Proyectos son responsables de la ejecución técnica, financiera y administrativa de la obra.

Artículo 7º.- Encargar al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Defensa a realizar el control preventivo de cada uno de los convenios marco y específicos de cooperación interinstitucional y/o contratos correspondientes que se celebren bajo el amparo de la presente resolución.

El Órgano de Control podrá realizar veedurías sobre la ejecución de las condiciones de los actos jurídicos que se suscriban, a fin de informar al Titular del Pliego en forma mensual de los compromisos asumidos y del desarrollo de las obras de ingeniería y/o prestación de servicios en el marco de esta resolución sin perjuicio de las atribuciones de investigación que eventualmente pudieran estar a cargo de la Inspectoría General del Ministerio de Defensa por disposición del Despacho Ministerial o acción de oficio del referido órgano de control.

Artículo 8º.- Derógese la Resolución Ministerial N° 102-2012-DE/EP del 30 de enero del 2012.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
 Ministro de Defensa

903662-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Escala de Incentivo Laboral que se otorga a través del CAFAE para el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Pliego Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

DECRETO SUPREMO
 N° 027-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Septuagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se exonera por única vez, al pliego Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de lo establecido en el artículo 6º de la citada Ley para que apruebe una escala de incentivo laboral que se otorga a través del CAFAE para el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual de dicho pliego;

Que, asimismo, la citada norma dispone que dicha acción se aprueba mediante Decreto Supremo a solicitud del Pliego, conforme a lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas; sujetándose dicha exoneración al presupuesto institucional del Pliego respectivo sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, sin afectar el cumplimiento de metas vinculadas al pago de remuneraciones, pensiones o cargas sociales de responsabilidad del Pliego, ni los recursos aprobados para el financiamiento de proyectos de inversión pública, ni los recursos destinados a los Programas Presupuestales, productos o proyectos de dichos programas a cargo de la entidad, ni la prestación de los servicios públicos que realiza la entidad en el cumplimiento de sus funciones, para lo cual deben contar previamente con un informe técnico favorable a cargo del Jefe de la Oficina de Administración, el Jefe de Presupuesto y el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o quienes hagan sus veces, bajo responsabilidad del Titular del Pliego y de los funcionarios antes mencionados;

Que, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las escalas remunerativas y beneficios de todo índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos en los alcances de dicha Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que, contando con las opiniones favorables de los órganos técnicos del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVS, el Despacho Ministerial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ha propuesto se apruebe el incremento de incentivo laboral CAFAE del personal del referido Programa Nacional sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, debiendo considerarse, entre otros, que mediante Resolución Ministerial N° 830-2010-MIMDES del 30 de diciembre de 2010, se aprobó la escala correspondiente al incremento de incentivo laboral autorizado por el Decreto Supremo N° 266-2010-EF para el personal perteneciente a dicho régimen laboral de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central y de la Unidad Ejecutora 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, estando pendiente hacer lo propio respecto de la Unidad Ejecutora 009: Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS, en el marco de la exoneración contemplada en la Septuagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

Que, en el marco de lo indicado en los considerandos precedentes, es necesario aprobar la nueva escala de incentivo laboral que se otorga a través del CAFAE para el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del pliego Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

De conformidad con lo dispuesto por la Septuagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF;



DECRETA:

Artículo 1.- Objeto de la norma

1.1 Apruébese la nueva escala de incentivo laboral que se otorga a través del CAFAE para el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Pliego Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, conforme al Anexo que forma parte integrante del presente decreto supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe), en la fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

1.2 Dicha aprobación se realiza conforme al alcance de la autorización dada por la Septuagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y se sujetará a la disponibilidad presupuestal, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público según mandato de la citada Ley.

Artículo 2.- De la aplicación de la escala de incentivo laboral

En ningún caso la escala de incentivo laboral que se otorga a través del CAFAE para cada trabajador podrá ser diferente al monto establecido en la escala de incentivo aprobada en el artículo precedente. El Titular del Pliego Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, velará por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 3.- De la prohibición

Prohíbase la percepción por parte del personal del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del pliego Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, sujeto a la escala de incentivo laboral que se otorga a través del CAFAE aprobada en la presente norma, de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dinararia, en forma adicional al monto máximo establecido en la referida escala de incentivo laboral, salvo los aprobados por la norma legal respectiva.

Artículo 4.- Del financiamiento

El presente Decreto Supremo se financiará con cargo a los recursos asignados al Pliego Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y se sujetará a la disponibilidad presupuestal, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

903989-1

Autorizan Crédito Suplementario a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

**DECRETO SUPREMO
N° 028-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, El Programa Nacional "Jóvenes a la Obra" es un programa del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que facilita el acceso de los jóvenes de escasos

recursos económicos y/o en situación de vulnerabilidad, al mercado laboral formal, a través de capacitaciones, asistencia técnica para el emprendimiento e intermediación laboral. Para ello, brinda formación laboral gratuita, facilita el acceso al mercado laboral de los jóvenes y apoya la generación de emprendimientos en zonas urbanas y rurales;

Que, el Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Vamos Perú", es un programa del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que tiene por objeto promover el empleo, mejorar las competencias laborales e incrementar los niveles de empleabilidad en el país. Para ello, realiza los servicios de capacitación laboral, asistencia técnica para emprendedores e intermediación laboral entre los participantes y las empresas, a nivel nacional. Ambos Programas "Jóvenes a la Obra" y "Vamos Perú" conforman la Unidad Ejecutora 002 del Pliego 012 Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", de acuerdo al Decreto Supremo N° 012-2011-TR y su modificatoria por el Decreto Supremo N° 004-2012-TR, tiene como objeto generar empleo y promover el empleo sostenido y de calidad en la población desempleada y subempleada de las áreas urbanas y rurales, en condición de pobreza y extrema pobreza;

Que, los literales d) y f) de la Quincuagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, con la finalidad de garantizar la continuidad de actividades durante el Año Fiscal 2013, autorizan, entre otro, al Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a incorporar en su presupuesto institucional del Año Fiscal 2013 en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, los recursos no ejecutados en el Año Fiscal 2012, por la indicada Fuente de Financiamiento, para la ejecución de las actividades de capacitación y entregas de bienes, así como Programas relacionados a la generación de empleo y emprendimiento; y la asignación de recursos destinados para proyectos de inversión pública que se ejecuten en el marco del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo - "Trabaja Perú"; la misma que se realiza hasta el 28 de febrero de 2013, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, el último párrafo de la disposición citada en el párrafo precedente menciona que la medida es aplicable siempre que dicho financiamiento no haya sido considerado en el presupuesto institucional del 2013 por parte del respectivo pliego, para el mismo programa presupuestal o actividad, según corresponda y la misma meta presupuestaria;

Que, mediante los Oficios N° 039 y 040-2013-MTPE/4/9, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del pliego 012 Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), alcanza el Informe N° 003-2013-JOVENESALOBRA/DE/UGP de la Unidad de Gerencia de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa "Jóvenes a la Obra", y el Informe N° 044-2013-TP/DE/UGPPME de Unidad de Gerencia de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa Trabaja Perú, respectivamente, a través de los cuales se informa sobre los recursos no ejecutados en el año fiscal 2012, por la fuente financiamiento Recursos Ordinarios, correspondientes a las actividades de capacitación y entrega de bienes, así como programas relacionados a la generación de empleo y emprendimiento, ejecutados a través de los Programas "Jóvenes a la Obra", "Vamos Perú"; y la asignación de recursos destinados para proyectos de inversión pública ejecutados en el marco del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo – "Trabaja Perú"; que ascienden a CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 874 582,00) para el Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra" y VEINTINUEVE MILLONES CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 29 109 255,00), para el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo – "Trabaja Perú", en el marco de lo dispuesto en los literales d) y f) de la

Quincuagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, respectivamente, lo cual asciende a la suma total de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 34 983 837,00); monto que no ha sido considerado en el presupuesto del año fiscal 2013, en mérito de lo cual el referido Ministerio solicita la incorporación de dichos recursos en su presupuesto institucional;

Que, en virtud de los considerados expuestos, resulta necesario autorizar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la incorporación de los citados recursos, hasta por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 34 983 837,00), vía Crédito Suplementario, para ser destinados a la ejecución de las actividades de capacitación y entregas de bienes, así como Programas relacionados a la generación de empleo y emprendimiento, y la asignación de recursos destinados para proyectos de inversión pública que se ejecuten en el marco del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo - "Trabaja Perú";

De conformidad con lo establecido por la Quincuagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo hasta por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 874 582,00) para el Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra" y VEINTINUEVE MILLONES CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 29 109 255,00), para el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo - "Trabaja Perú", respectivamente, lo cual asciende a la suma total de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 34 983 837,00), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; destinados a la ejecución de las actividades de capacitación y entregas de bienes, así como Programas relacionados a la generación de empleo y emprendimiento; y la asignación de recursos destinados para proyectos de inversión pública que se ejecuten en el marco del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo - "Trabaja Perú", de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS	(En Nuevos Soles)
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
(Quincuagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951)	34 983 837,00
TOTAL INGRESOS	34 983 837,00
EGRESOS	(En Nuevos Soles)
SECCIÓN PRIMERA	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	012 : Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
UNIDAD EJECUTORA	002 : Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra"
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0038: Programa Nacional de Empleo Juvenil -"Jóvenes a la Obra"	
PRODUCTO	3000056 : Jóvenes en situación de pobreza con capacitación técnica de nivel básico
ACTIVIDAD	5000341 : Proceso de elección de las entidades para capacitación
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	956 102,00

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS	
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5003613 : Capacitación para la inserción laboral
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	3 612 334,00
ACTIVIDAD	5003612 : Capacitación para el autoempleo
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	1 306 146,00
UNIDAD EJECUTORA	005 : Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo - "Trabaja Perú"
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0073: Programa para la Generación del Empleo Social Inclusivo - "Trabaja Perú"	
PRODUCTO	3000001 : Acciones comunes
ACTIVIDAD	5001253 : Transferencia de recursos para la ejecución de proyectos de inversión
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE	
2.4. Donaciones y Transferencias	29 109 255,00
TOTAL EGRESOS	34 983 837,00

Artículo 2º.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado comprendido en la presente norma legal, aprueba mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1º de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos a que hace referencia el artículo 1º del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

TERESA NANCY LAOS CÁCERES
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA - de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN

DECRETO SUPREMO Nº 029-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28660, Ley que determina la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, se establece que PROINVERSIÓN, es un Organismo Público adscrito al Sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 191-2003-EF, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN; el mismo que se modificó mediante Resoluciones Ministeriales N° 589-2007-EF/10 y N° 806-2011-EF/10;

Que, mediante Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, se aprobó el Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos y establece disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, se aprueba el Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) disponiendo su obligatoria aplicación en la siguiente actualización del TUPA de las entidades públicas;

Que, el Numeral 38.5 del Artículo 38° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) toda modificación que implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de requisitos o derechos, será aprobada por decreto supremo del Sector;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, se aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, estableciéndose que las entidades deberán adecuar sus costos a dicha metodología;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, se aprueba la Metodología de Simplificación Administrativa y se establece que previa a la aplicación de la metodología de costeo de los TUPAs los procedimientos administrativos deben ser sometidos a un proceso de simplificación administrativa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 096-2011-EF se modificó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que aprueba el procedimiento de Suscripción de Contrato de Inversión para acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas;

Que, la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 001-2012-PCM-SGP, prorrogada por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2012-PCM-SGP

establece como plazo de implementación de la metodología de determinación de costos para las entidades del Poder Ejecutivo el 31 de marzo de 2013;

Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - (TUPA) de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 042-2009-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN y normas modificatorias; el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, que aprueba los lineamientos para la elaboración del TUPA; y el Decreto Supremo N° 004-2008-PCM;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación del TUPA de PROINVERSIÓN

Aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada -PROINVERSIÓN, el cual cuenta con diecisésis procedimientos, que como Anexo forma parte integrante del presente decreto supremo.

Artículo 2º.- Aplicación para procedimientos en trámite

El presente Texto Único de Procedimientos Administrativos, será de aplicación a los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite, los que deberán adecuarse a las disposiciones del mismo.

Artículo 3º.- Publicación y Difusión del TUPA de PROINVERSIÓN

Publíquese el presente Decreto Supremo y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN en el Diario Oficial "El Peruano", en el Portal Institucional (www.proinversion.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe).

Artículo 4º.- Norma Derogatoria

Deróguese el Decreto Supremo N° 191-2003-EF.

Artículo 5º.- Vigencia

El presente decreto supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 6º.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil trece.

OLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

903989-3

El Peruano
DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA)
Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN

Nº de Ord	Denominación del Procedimiento	Requisitos	Instancias de Resolución de Recursos					
			Número y Denominación		Derechos de Trámite		Calificación	
Formulario / Código / Ubicación	en % UIT	en \$/ Auto-mático	Evaluación Previa	Plazo para Resolver (en días hábiles)	Inicio del Procedimiento	Autoridad Competente para Resolver	(o quien haga sus veces)	
1	Registro de Inversión Extranjera	Solicitud dirigida a la Dirección de Servicios al Inversionista, adjuntando los siguientes documentos según corresponda:				Director de Servicios al Inversionista (o quien haga sus veces)		
		1. En el caso de aportes de capital, Formulario 1 "Registro de Inversión Extranjera" y Anexo que corresponda, llenados y refrendados por el representante legal, y la documentación especificada en el Formulario.				Director de Servicios al Inversionista (o quien haga sus veces)		
		2. En el caso de inversiones captadas mediante la colocación de ADR o GDR (American Depository Receipt o Global Depository Receipt) representativos de acciones emitidas por empresas establecidas en el país, Formulario 2 "Registro de Inversión Extranjera a través de Colocación de Valores" llenado y refrendado por el representante legal, y la documentación especificada en el Formulario.	F1 / F2 / F3	4.86%	180.00	25 (veinticinco) Mesa de Partes (o quien haga sus veces)	Debe interponerse en el término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación o la publicación del acto administrativo.	Debe interponerse en el término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación o la publicación del acto administrativo.
		3. En el caso de transferencia de acciones, Formulario 3 "Registro de Inversión Extranjera para la Transferencia de Acciones" y Anexo, llenados y refrendados por el representante legal, y la documentación especificada en el Formulario.				Debe resolverse en el plazo de 20 (veinte) días hábiles	Debe resolverse en el plazo de 20 (veinte) días hábiles	Debe interponerse en el término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación o la publicación del acto administrativo.
		4. En todos los casos presentar constancia de pago por derecho de trámite.						Debe resolverse en el plazo de 20 (veinte) días hábiles
2	Calificación de Empresas	Solicitud dirigida a la Dirección de Servicios al Inversionista, adjuntando los siguientes documentos:				Director de Servicios al Inversionista (o quien haga sus veces)		
		1. Formulario 4 "Calificación de Empresas", llenado y refrendado por el representante legal.				Director de Servicios al Inversionista (o quien haga sus veces)		
		2. Estatutos y Testimonio del último aumento del capital social, de la sociedad a calificar.				Debe interponerse en el término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación o la publicación del acto administrativo.		
			F4	3.68%	136.00	7 (siete) Mesa de Partes (o quien haga sus veces)	Debe interponerse en el plazo de 20 (veinte) días hábiles	Debe interponerse en el término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación o la publicación del acto administrativo.
								Debe resolverse en el plazo de 20 (veinte) días hábiles

Nº de Ord	Denominación del Procedimiento	Requisitos	Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	Derechos de Tramitación en % UIT	Clificación	Plazo para Resolver (en días hábiles)	Inicio del Proce- dimiento	Instancias de Resolución de Recursos	
									Evaluación Previa	Reconsideración
3	Suscripción de Convenios de Estabilidad Jurídica con Inversionistas Extranjeros	Solicitud dirigida a la Dirección de Servicios al Inversionista, adjuntando los siguientes documentos:	1. Formulario 5-Formulario Preliminar de Inversión - Inversionistas llenado y referido por el representante legal 1.1. Si el inversionista es persona natural. - Testimonio de Escritura Pública de Constitución Social de la empresa receptora de la inversión inscrito ante el SUNARP. 1.2. Si el inversionista es persona jurídica: - Documento que acredite la existencia legal del inversionista en su país de domicilio, legalizado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores o contar con la Apostilla correspondiente. - Poder en idioma español, donde se acrediten las facultades del representante para contratar en nombre del representado. Los poderes otorgados en el extranjero deberán estar legalizados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores o contar con la Apostilla correspondiente. - Testimonio de Escritura Pública de Constitución Social de la empresa receptora de la inversión inscrito ante el SUNARP. 2. En los casos que el aporte del inversionista se destine a la constitución de la empresa, se deberá presentar la Minuta de Constitución de la empresa ingresada a Notaría. Asimismo, si el inversionista o su representante es extranjero, deberá presentar copia del Pasaporte donde conste su visa de negocios, copia de su Carta de Extranjería, o en su defecto la respectiva autorización otorgada por la Dirección General de Migración y Naturalización (DIGEMIN). 3. Documento donde conste el otorgamiento de la buena pro. - Contrato derivado del referido proceso. - Bases, circulares y anexos. - Oferta Económica. 5. Titulo habilitante, de corresponder (•). 6. Constancia de pago por derecho de trámite.	F5	95.95%	3,550.00	X	20 (veinte)	Mesa de Partes	Debe resolverse en el plazo de 20 (veinte) días hábiles

Nº de Ord	Denominación del Procedimiento	Requisitos	Derechos de Tramitación			Calificación		Plazo para Resolver (en días hábiles)	Inicio del Pro- cedimiento	Autoridad Competente para Resolver	Reconsideración	Instancias de Resolución de Recursos	
			Formulario / Código / Ubicación	en % UIT	en S/. Auto- mático	Evaluación Previa	Positiva						
4	Suscripción de Convenios de Estabilidad Jurídica con Inversionistas Nacionales	Solicitud dirigida a la Dirección de Servicios al Inversionista, adjuntando los siguientes documentos: 1. Formulario 5: "Formulario Preliminar de Inversión - Inversionistas", llenado y referido por el representante legal. 2.1. Si el inversionista es persona natural: - Testimonio de Escritura Pública de Constitución Social de la empresa receptora de la inversión inscrito ante la SUNARP. 2.2. Si el inversionista es persona jurídica: - Testimonio de Escritura Pública de Constitución Social del inversionista inscrito ante la SUNARP. - Poder donde se acrediten las facultades del representante para contratar en nombre del representado. - Testimonio de Escritura Pública de Constitución Social de la empresa receptora de la inversión inscrito ante la SUNARP.										Director de Servicios al Inversionista (o quien haga sus veces)	
		(Art. 10 y 11 del D. Leg N° 662, publicado el 02/09/1991; D.S. N° 162-92-EF, publicado el 12/01/1992; Art 19 del D.S. N° 059-96-PCM, publicado el 27/12/1996; D.S. N° 136-97-EF, publicado el 29/10/1997; Art 1 del D.S. N° 008-98-PCM, publicado el 20/02/1998; Art 2 de la Ley N° 27342, publicada el 06/09/2000; Art 1 de la Ley N° D.S. N° 033-2000-EF, publicado el 18/04/2000; Ley N° 27909, publicada el 08/01/2003; D. Leg. N° 1011, publicado el 11/05/2008 y D.S. N° 148-2008-EF, publicado el 09/12/2008).										Debe interponerse en el término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación o la publicación del acto administrativo.	
		3. En los casos que el aporte del inversionista se destine a la constitución de la empresa, se deberá presentar la Minuta de Constitución de la empresa ingresada a Notaria.										Debe interponerse en el término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación o la publicación del acto administrativo.	
		4. Asimismo, si el representante es extranjero, deberá presentar copia del pasaporte, donde conste su visa de negocios, copia de su Carné de Extranjería, o en su defecto la respectiva autorización otorgada por la Dirección General de Migraciones y Naturalización (DIGEMIN).										Debe interponerse en el término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación o la publicación del acto administrativo.	
		5. Adicionalmente, en el caso de procesos de promoción de la inversión privada que NO sean conductos por PROINVERSIÓN, se deberá presentar: - Documento donde conste el otorgamiento de la buena pro. - Contrato derivado del referido proceso. - Bases, circulares y anexos. - Oferta Económica.										Debe resolverse en el plazo de 20 (veinte) días hábiles	
		6. Tríduo habilitante, de corresponder (*).											Debe resolverse en el plazo de 20 (veinte) días hábiles
		7. Constancia de pago por derecho de trámite.											Debe resolverse en el plazo de 20 (veinte) días hábiles

NOTAS

- Los formularios podrán ser suministrados en la Mesa de Partes de PROINVERSIÓN o descargados en la siguiente dirección: <http://www.proinversion.gob.pe> o también a través del Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE: <http://www.serviciosciudadano.gob.pe>

- Los documentos podrán ser presentados ante la Mesa de Partes de PROINVERSIÓN. Se aplicarán los horarios de atención que establece la entidad.

- Los solicitantes, formularios y demás documentos tendrán el valor de declaración jurada. En caso que el interesado delegue la facultad de ser representado por una tercera persona, deberá acreditar tal facultad mediante la presentación de carta poder simple.

- Si se presentan copias fotostáticas de los documentos solicitados, éstas deberán ser legalizadas por un Notario Público o autorizadas por el Fiscalato de PROINVERSIÓN, excepto en el trámite de registro de inversión extranjera.

(*) El título habilitante es al Asiento Contable de Capitalización del Libro Diario de la empresa receptora de inversión y deberá ser presentado de conformidad a lo establecido en el Artículo 4º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1011, aprobado por Decreto Supremo N° 148-2008-EEF.

Nº de Ord	Denominación del Procedimiento	Requisitos	Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	Derechos de Trámiteación en % UIT	Clasificación en Sí.	Plazo para Resolver (en días hábiles)	Inicio del Procedimiento	Instancias de Resolución de Recursos	
									Evaluación Previa	Reconsideración
5	Suscripción de Convenios de Estabilidad Jurídica con Empresas Receptoras de Inversión.	Solicitud dirigida a la Dirección de Servicios al Inversionista, adjuntando los siguientes documentos:							Director de Servicios al Inversionista (o quien haga sus veces)	
		1. Formulario 6: "Formulario Preliminar de Inversión - Empresas Receptoras", llenado y referido por el representante legal. 2. Testimonio de Escritura Pública de Constitución Social de la empresa receptora de la inversión inscrito ante la SUNARP. 3. Poder donde se acrediten las facultades del representante para contratar en nombre del representante.	(Art. 12 y sgts. del D. Leg. N° 662, publicado el 02/09/1991; Art. 38 y sgts. del D. Leg. N° 757, publicado el 13/09/1991; D.S. N° 162-92-EF, publicado el 12/10/1992; Art. 19 del D.S. N° 059-96-PCM, publicado el 27/12/1996; D.S. N° 136-97-EF, publicado el 29/10/1997; Ley N° 2732, publicada el 06/09/2000; Art 1 de la Ley N° 27514, publicada el 28/08/2001; Ley N° 27909, publicada el 08/01/2003; D. Leg. N° 1011, publicado el 11/05/2008 y U.S. N° 148-2008-EF, publicado el 09/12/2008).	F6	100.00% 3,700.00	X	20 (veinte)	Mesa de Partes	Debe interponerse en el término perentorio de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación o la publicación del acto administrativo.	Debe interponerse en el término perentorio de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación o la publicación del acto administrativo.
		6. Titulo habilitante, de corresponder (*). 7. Constancia de pago por derecho de trámite.								Debe resolverse en el plazo de 20 (veinte) días hábiles
6	Suscripción de Adenda de Convenio de Estabilidad Jurídica con Inversoristas Extranjeros	Solicitud dirigida a la Dirección de Servicios al Inversionista, adjuntando los siguientes documentos:							Director de Servicios al Inversionista (o quien haga sus veces)	
		1. Formulario 7: "Formulario de Modificación de Convenio de Estabilidad Jurídica", llenado y referido por el representante legal. 2. Poder en idioma español, donde se acrediten las facultades del representante para contratar en nombre del representante. Los poderes otorgados en el extranjero deberán estar legalizados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores o contar con la Apostilla correspondiente.	(D. Leg. N° 662, publicado el 02/09/1991; D. Leg. N° 757, publicado el 13/11/1991; D.S. N° 162-92-EF, publicado el 12/10/1992; D.S. N° 136-97-EF, publicado el 29/10/1997; D.S. N° 048-98-EF, publicado el 20/06/1998 y Ley N° 27342 publicada el 06/09/2000).	F7	95.95% 3,350.00	X	20 (veinte)	Mesa de Partes	Debe interponerse en el término perentorio de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación o la publicación del acto administrativo.	Debe interponerse en el término perentorio de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación o la publicación del acto administrativo.
		3. Asimismo, si el inversionista o su representante es extranjero, deberá presentar copia del Pasaporte, donde conste su visa de negocios, copia de su Carné de Extranjería o en su defecto la respectiva autorización otorgada por la Dirección General de Migraciones y Naturalización (DIGEMIN). 4. Constancia de pago por derecho de trámite.								Debe resolverse en el plazo de 20 (veinte) días hábiles

Nº de Ord	Denominación del Procedimiento	Requisitos	Derechos de Tramitación	Calificación		Plazo para Resolver (en días hábiles)	Inicio del Pro- cedimiento	Autoridad Competente para Resolver	Reconsideración	Instancias de Resolución de Recursos
				Formulario / Código / Ubicación	en % UIT	en S/. Auto- mático				
7	Suscripción de Adenda de Convenio de Estabilidad Jurídica con Inversionistas Nacionales	Solicitud dirigida a la Dirección de Servicios al Inversionista, adjuntando los siguientes documentos:								Director de Servicios al Inversionista (o quien haga sus veces)
	(D. Ley. N° 662, publicado el 02/09/1991; D. Ley. N° 757, publicado el 13/11/1991; D.S. N° 162-92-EF, publicado el 12/10/1992; D.S. N° 136-97-EE, publicado el 29/10/1997; D.S. N° 048-98-EE, publicado el 20/06/1998 y Ley N° 27342 publicada el 06/09/2000).	1. Formulario 7: "Formulario de Modificación de Convenio de Estabilidad Jurídica", llenado y refrendado por el representante legal. Poder donde se acrediten las facultades del representante para contratar en nombre del representado. Asimismo, si el representante es extranjero, deberá presentar copia del Pasaporte, donde conste su visa de negocios, copia de su Carné de Extranjería, o en su defecto la respectiva autorización otorgada por la Dirección General de Migraciones y Naturalización (DIGEMIN). 4. Constancia de pago por derecho de trámite.	F7	100.00% 3,700.00	X	20 (veinte)	Mesa de Partes	Debe interponerse en el término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación o la publicación del acto administrativo. Debe resolverse en el plazo de 20 (veinte) días hábiles	Debe interponerse en el término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación o la publicación del acto administrativo. Debe resolverse en el plazo de 20 (veinte) días hábiles	
8	Suscripción de Adenda de Convenio de Estabilidad Jurídica con Empresas Receptoras de Inversión	Solicitud dirigida a la Dirección de Servicios al Inversionista, adjuntando los siguientes documentos:								Director de Servicios al Inversionista (o quien haga sus veces)
	(D. Ley. N° 662, publicado el 02/09/1991; D. Ley. N° 757, publicado el 13/11/1991; D.S. N° 162-92-EF, publicado el 12/10/1992; D.S. N° 136-97-EE, publicado el 29/10/1997; D.S. N° 048-98-EE, publicado el 20/06/1998 y Ley N° 27342 publicada el 06/09/2000).	1. Formulario 7: "Formulario de Modificación de Convenio de Estabilidad Jurídica", llenado y refrendado por el representante legal. Poder donde se acrediten las facultades del representante para contratar en nombre del representado. Asimismo, si el representante es extranjero, deberá presentar copia del Pasaporte, donde conste su visa de negocios, copia de su Carné de Extranjería, o en su defecto la respectiva autorización otorgada por la Dirección General de Migraciones y Naturalización (DIGEMIN). 4. Constancia de pago por derecho de trámite.	F7	100.00% 3,700.00	X	20 (veinte)	Mesa de Partes	Debe interponerse en el término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación o la publicación del acto administrativo. Debe resolverse en el plazo de 20 (veinte) días hábiles	Debe interponerse en el término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación o la publicación del acto administrativo. Debe resolverse en el plazo de 20 (veinte) días hábiles	
9	Suscripción de Adenda de Convenio de Estabilidad Jurídica con Inversionistas Extranjeros	Solicitud dirigida a la Dirección de Servicios al Inversionista, adjuntando los siguientes documentos:								Director de Servicios al Inversionista (o quien haga sus veces)
	(D. Ley. N° 662, publicado el 02/09/1991; Art. 42 del D. Ley N° 757, publicado el 13/11/1991; D.S. N° 162-92-EF, publicado el 12/10/1992; D.S. N° 136-97-EE, publicada el 29/10/1997; Ley N° 27342, publicada el 06/09/2000 y Ley N° 27391, publicada el 30/12/2000).	1. Formulario 8: "Formulario de Césión de Convenio de Estabilidad Jurídica", llenado y refrendado por el representante legal. Documento en idioma español, que acredite la existencia legal de la cesionaria o consta con la Apostilla correspondiente. 3. Poderes en idioma español, donde se acrediten las facultades de los representantes del cedente y la cesionaria para contratar en nombre de los representados. Los poderes otorgados en el extranjero deberán estar legalizados ante el Ministerio de Relaciones Extranjeras o constar con la Apostilla correspondiente. Asimismo, si el inversionista o su representante es extranjero, deberá presentar copia del Pasaporte, donde conste su visa de negocios, copia de su Carné de Extranjería o en su defecto la respectiva autorización otorgada por la Dirección General de Migraciones y Naturalización (DIGEMIN). 5. Constancia de pago por derecho de trámite.	F8	100.00% 3,700.00	X	20 (veinte)	Mesa de Partes	Debe interponerse en el término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación o la publicación del acto administrativo. Debe resolverse en el plazo de 20 (veinte) días hábiles	Debe interponerse en el término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación o la publicación del acto administrativo. Debe resolverse en el plazo de 20 (veinte) días hábiles	

Nº de Ord	Denominación del Procedimiento	Requisitos		Derechos de Tramitación		Clificación		Plazo para Resolver (en días hábiles)	Inicio del Procedimiento	Autoridad Competente para Resolver	Reconsideración	Apelación	Instancias de Resolución de Recursos
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	en % UIT	en S/. en S/. en S/.	Auto-mático	Evaluación Previa Positiva Negativa						
10	Suscripción de Adenda de Convenio de Estabilidad Jurídica con Inversionistas Nacionales	Solicitud dirigida a la Dirección de Servicios al Inversionista, adjuntando los siguientes documentos:	Formulario 8: 'Formulario de Cónvenio de Estabilidad Jurídica', llenado y referenciado por el representante legal.							Director de Servicios al Inversionista (o quien haga sus veces)			
		(D. Leg. N° 662, publicado el 02/09/1991; Art. 42 del D. Leg. N° 757, publicado el 13/11/1991; D.S. N° 162-92-EF, publicado el 12/10/1992; D.S. N° 138-97-EF, publicada el 29/10/1997; Ley N° 27342, publicada el 06/09/2000 y Ley N° 27391, publicada el 30/12/2000).	1. Formulario 8: 'Formulario de Cónvenio de Estabilidad Jurídica', llenado y referenciado por el representante legal.	F8	100.00%	3,700.00	X	20 (veinte)	Mesa de Partes	Debe interponerse en el término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación o la publicación del acto administrativo.	Director de Servicios al Inversionista (o quien haga sus veces)	Debe interponerse en el término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación o la publicación del acto administrativo.	
			2. Testimonio de Escritura Pública de Constitución Social de la cesionaria inscrito ante la SUNARP.										
			3. Poderes donde se acrediten las facultades de los representantes de cedente y la cesionaria para contratar en nombre de los representados.										
			Asimismo, si el representante es extranjero, deberá presentar copia del Pasaporte donde conste su visada de negocios, copia de su Cédula de Extranjería, o en su defecto la respectiva autorización otorgada por la Dirección General de Migraciones y Naturalización (DGMENIN).										
			4. Constancia de pago por derecho de trámite.										
			5. Constancia de pago por derecho de trámite.										
11	Suscripción de Adenda de Estabilidad Jurídica por Fusión	Solicitud dirigida a la Dirección de Servicios al Inversionista, adjuntando los siguientes documentos:	Formulario 9 'Formulario de Modificación de Convenio de Estabilidad Jurídica por Fusión o Escisión', llenado y referenciado por el representante legal.							Director de Servicios al Inversionista (o quien haga sus veces)			
		0	1. Formulario 9 'Formulario de Modificación de Convenio de Estabilidad Jurídica por Fusión o Escisión', llenado y referenciado por el representante legal.										
			2. Poder donde se acrediten las facultades del representante para contratar en nombre del representado.										
			3. Testimonio de Escritura Pública de Fusión o Escisión, según corresponda.										
			4. Constancia de pago por derecho de trámite.										

NOTAS

- Los formularios podrán ser suministrados en la Mesa de Partes de PROINVERSIÓN o descargados en la siguiente dirección: <http://www.proinversion.gob.pe> o también a través del Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE: <http://www.serviciosciudadano.gob.pe>

- Los documentos podrán ser presentados ante la Mesa de Partes de PROINVERSIÓN. Se aplicarán los horarios de atención que establezca la entidad.

- Los documentos, formularios y demás documentos tendrán el valor de declaración jurada. En caso que el interesado delegue la facultad de ser representado por una tercera persona, deberá acreditar tal facultad mediante la presentación de cartilla poder simple.

- Si se presentan copias fotostáticas de los documentos solicitados, éstas deberán ser realizadas por un Notario Público ó autenticadas por el Fideicomiso de PROINVERSIÓN, excepto en el trámite de registro de inversión extranjera.

(*) El título habilitante es al Asiento Contable de Capitalización del Libro Diario de la empresa receptora de inversión y deberá ser presentado de conformidad a lo establecido en el Artículo 4º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1011, aprobado por Decreto Supremo N° 148-2008-LEF.

Nº de Ord	Denominación del Procedimiento	Requisitos	Derechos de Tramitación	Calificación			Instancia de Resolución de Recursos			
				Formulario / Código / Ubicación	en % en S/. UIT	Auto- mático	Evaluación Previa	Positiva	Nega- tiva	
12	Suscripción de Contrato de Inversión para accederse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas	Solicitud dirigida a la Dirección de Servicios al Inversionista, adjuntando los siguientes documentos:	Formulario 10 "Formulario de Contrato de Inversión para accederse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV", llenado y refrendado por el representante legal.				5 (cinco) para verificación de cumplimiento de requisitos de admisibilidad			Director de Servicios al Inversionista (o quien haga sus veces)
			1. Formulario 10 "Formulario de Contrato de Inversión para accederse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV", llenado y refrendado por el representante legal.							Director Ejecutivo (o quien haga sus veces)
			2. Cronograma y modo propuesto de las inversiones con la identificación de las etapas, ítems o similares; y el período de muestras, pruebas y ensayos. El cronograma deberá presentarse en forma impresa y en versión digital en formato Excel. Los montos deberán encontrarse en forma mensual.							Reconsideración
			3. Contrato Sectorial o autorización del Sector en los casos que correspondan.							Apelación
			4. Lista propuesta de bienes de capital y bienes intermedios, indicándose la subpartida nacional arancelaria vigente y su correlación con la Clasificación según Uso o Destino Económico (CUODE), así como la lista de servicios y contratos de construcción. Los ítems (o similares) deberán presentarse en forma impresa y en versión digital en formato Excel, de corresponder.							
			5. Testimonio de Escritura Pública de Constitución Social del solicitante inscrito ante la SUNARP en caso de tratarse de personas jurídica, en caso de tratarse de un contrato asociativo, la copia legalizada notarial del contrato respectivo.							
			6. Declaración Jurada del Solicitud de no haber iniciado operaciones productivas del proyecto, detallando las etapas, ítems o similares, si corresponden.							
			7. Poder y el Certificado de Vigencia de Poder que acredite la capacidad del representante legal del solicitante para suscribir el Contrato.							
			8. Constancia de pago por derecho de trámite.							
13	Suscripción de Adenda de Contrato de Inversión para accederse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas	Solicitud dirigida a la Dirección de Servicios al Inversionista, adjuntando los siguientes documentos:	Formulario 11 "Formulario de Adenda de Contrato de Inversión para accederse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV", llenado y refrendado por el representante legal.				5 (cinco) para verificación de cumplimiento de requisitos de admisibilidad			Director de Servicios al Inversionista (o quien haga sus veces)
			1. Adenda de Contrato Sectorial de corresponder.							Director Ejecutivo (o quien haga sus veces)
			2. Cronograma y modo propuesto de las inversiones con la identificación de las etapas, ítems o similares; y el período de muestras, pruebas y ensayos. El cronograma deberá presentarse en forma impresa y en versión digital en formato Excel. Los montos deberán encontrarse en forma mensual.							Reconsideración
			3. Adenda de Contrato Sectorial de corresponder.							Apelación
			4. Lista propuesta de bienes de capital y bienes intermedios, indicándose la subpartida nacional arancelaria vigente y su correlación con la Clasificación según Uso o Destino Económico (CUODE), así como lista de servicios y contratos de construcción. Los ítems (o similares) deberán presentarse en forma impresa y en versión digital en formato Excel, de corresponder.							
			5. Poder y el Certificado de Vigencia de Poder que acredite la capacidad del representante legal del solicitante para suscribir la Adenda solicitada.							
			6. Constancia de pago por derecho de trámite.							

Nº de Ord	Denominación del Procedimiento	Requisitos	Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	Derechos de Tramitación en % en SJ. UIT	Calificación	Plazo para Resolver (en días hábiles)	Inicio del Pro- cedimiento	Autoridad Competente para Resolver	Instancias de Resolución de Recursos	
										Reconsideración	Apelación
14	Suscripción de Adenda de Contrato de Inversión con empresas que celebren contratos con el Estado para la explotación, desarrollo y/o explotación de recursos naturales	<p>Solicitud dirigida a la Dirección de Servicios al Inversionista, adjuntando los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Formulario de Adenda de Contrato de Inversión con empresas que celebren contratos con el Estado para la explotación, desarrollo y/o explotación de recursos naturales*, llenado y refrendado por el representante legal. Crónograma de ejecución de las inversiones requeridas para la ejecución del proyecto que constituye el objetivo principal del Contrato Sectorial o del Contrato de Concesión, según corresponda: <ul style="list-style-type: none"> En el caso de empresas que se encuentren tramitando la suscripción de un Contrato de Estabilidad Tributaria, al amparo de la Ley General de Minería, presentarán una copia del Plan de Inversión incluido en el Estudio de Factibilidad Técnico-Económico que deberá estar aprobado mediante resolución directorial, de acuerdo a lo establecido por el Art. 65 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por D.S.N° 014-92-EM. En el caso de empresas que se encuentren tramitando la suscripción de un Contrato de Licencia, al amparo de lo establecido en el Art. 10 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, presentarán una copia del Plan Inicial de Desarrollo de los Hidrocarburos, a que se refiere el Art. 26 de la citada Ley. En el caso de empresas que se encuentren tramitando la suscripción de un Contrato de Concesión con el Estado, al amparo de la Ley que regula la entrega en concesión al sector privado de obras de infraestructura o servicios públicos, presentarán copia del Cronograma de Inversión, referido al monto de inversión estipulado en la Carta de Presentación de la Oferta Económica para la entrega en concesión de las obras de infraestructura o servicios públicos. <ol style="list-style-type: none"> Opinión favorable del sector, correspondiente respecto al Cronograma de Ejecución de las inversiones indicadas en el numeral 2 antes señalado. Copia del Proyecto del Contrato Sectorial o del Contrato de Concesión, según corresponda. Podel inscrito ante la SUNARP, acreditando la capacidad del representante de la empresa a darla suscribir el Contrato. Constancia de pago por derecho de trámite. 								Director de Servicios al Inversionista (o quien haga sus veces)	Director Ejecutivo (o quien haga sus veces)

NOTAS

- Los formularios podrán ser suministrados en la siguiente dirección: <http://www.proinversion.gob.pe> o también a través del Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE: <http://www.serviciosalciudadano.gob.pe>

- Los documentos podrán ser presentados ante la Mesa de Partes de PROINVERSION. Se aplicarán los horarios de atención que establezca la entidad.

- Las solicitudes, formularios y demás documentos tendrán el valor de declaración jurada. En caso que el interesado deje la facultad de ser representado por una tercera persona, deberá acreditar la presentación de carta poder simple.

- Si se presentan copias fotostáticas de los documentos solicitados, éstas deberán ser legalizadas por un Notario Público o autenticadas por el Fideicomiso PROINVERSION, excepto en el trámite de registro de inversión extranjera.

(*) Este trámite requiere opinión adicional del sector correspondiente según D.S. N° 096-2011-EEF.

Nº de Ord	Denominación del Procedimiento	Requisitos		Instancias de Resolución de Recursos			
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	Derechos de Trámite	Clasificación	Reconsideración	Apelación
15	Acceso a la Información Pública de Transparencia con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	<p>1. La solicitud deberá ser dirigida al Responsable de Transparencia a través de mesa de pares mediante el Formulario 13 o en su defecto mediante el Formulario Electrónico, si la solicitud es presentada a través del Portal Web de la Institución; en ambos casos deberá consignar los siguientes datos:</p> <p>1.1 Nombres, apellidos completos, documento de identidad, domicilio. Tratándose de menores de edad no será necesaria la presentación del documento de identidad;</p> <p>1.2 De ser el caso, número de teléfono y/o correo electrónico;</p> <p>1.3 En caso la solicitud se presente en Mesa de Pares, firma del solicitante o huella digital, de no saber firmar o estar impedido de hacerlo;</p> <p>1.4 Expresión concisa y precisa del pedido de información;</p> <p>1.5 En caso el solicitante conozca la dependencia que posea la información, deberá indicar en la solicitud;</p> <p>1.6 Precisar la forma de entrega de la información: copia fotostática, CD, correo electrónico u otro medio;</p> <p>2. Constancia de pago por derecho de trámite de acuerdo con la liquidación que se ponga a su disposición.</p> <p>2.1 Copia fotostática A4 (por folio);</p> <p>2.2 CD (por unidad);</p> <p>2.3 Correo electrónico u otro medio electrónico</p> <p>La solicitud podrá responderse vía correo electrónico cuando la naturaleza de la información solicitada y la capacidad de la Entidad así lo permitan.</p>	<p>F13</p>	<p>en %</p> <p>en Sí.</p> <p>Formulario / Código / Ubicación</p>	<p>Plazo para Resolver (en días hábiles)</p> <p>Evaluación Previa</p> <p>Auto-mático</p> <p>Positiva</p> <p>Nega-tiva</p>	<p>Inicio del Procedimiento</p> <p>Autoridad Competente para Resolver</p>	<p>Director Ejecutivo (o quien haga sus veces)</p> <p>Debe interponerse en el término perentorio de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación o de transcurrido el plazo previsto para otorgar la información solicitada.</p>
16	Recurso Administrativo de Apelación por el procedimiento de Acceso a la Información Pública de conformidad con la Ley de Transparencia Y Acceso a la Información Pública	<p>1. Recurso dirigido al Responsable de Transparencia cuando éste se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de juro de derecho. Dicho recurso deberá cumplir los requisitos previstos en el Artículo 113 de la Ley N° 27444 debidamente autorizado por letrado.</p> <p>2. Adjuntar nueva prueba.</p>	<p>Art. 11 del TUE N° 27876, aprobado por D.S. N° 043-2003-PCM, publicada el 03/08/2002.</p>	<p>en %</p> <p>en Sí.</p>	<p>Plazo para Resolver (en días hábiles)</p> <p>Evaluación Previa</p> <p>Auto-mático</p> <p>Positiva</p> <p>Nega-tiva</p>	<p>Inicio del Procedimiento</p> <p>Autoridad Competente para Resolver</p>	<p>Director Ejecutivo</p> <p>Debe interponerse en el término perentorio de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación o de transcurrido el plazo previsto para otorgar la información solicitada (Art. 13, 134, 207, 209, 211 y sgts. de la Ley N° 27444).</p>

NOTAS

- Los documentos podrán ser presentados por vía electrónica o ante la Mesa de Partes de PROINVERSIÓN.
 - Los documentos podrán ser presentados por vía electrónica o ante la Mesa de Partes de PROINVERSIÓN.
 - Las solicitudes, formularios y demás documentos tendrán el valor de declaración jurada. En caso que el interesado delegue la facultad de ser representado por una tercera persona, deberá acreditar tal facultad mediante la presentación de carta poder simple.
 - Los formularios podrán ser suministrados en la Mesa de Partes o descargados en la siguiente dirección: <http://www.poinversion.gob.pe> o también a través del Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSE: <http://www.serviciosciudadano.gob.pe>
 - El pago se realizará luego de la aprobación de la solicitud y de haberse liquidado su costo.
 - El plazo de atención es de 7 días útiles, prorrogables en forma excepcional por 5 días útiles adicionales de mediar circunstancias que haga usualmente difícil reunir la información solicitada, en este caso, deberá comunicarse por escrito al interesado antes del vencimiento del primer plazo.

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor de Gobiernos Regionales y Locales, para financiar la ejecución de proyectos de infraestructura educativa

DECRETO SUPREMO Nº 030-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal i) del artículo 5º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo Nº 006-2012-ED, establece que es función del Ministerio de Educación liderar la gestión para conseguir el incremento de la inversión educativa y consolidar el Presupuesto Nacional de Educación, así como los planes de inversión e infraestructura educativa;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que los recursos públicos asignados en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los gobiernos regionales o los gobiernos locales se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11º de la Ley Nº 29951 señala que, previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); y que las transferencias de recursos que se efectúen en el marco de la presente disposición sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2013; asimismo, dispone que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente;

Que, la Unidad de Presupuesto del Ministerio de Educación, mediante el Informe Nº 021-2013-MINEDU/SPE-UP, señala que el Presupuesto Institucional del Pliego 010 Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, cuenta con los recursos disponibles en la fuente de financiamiento 1: Recursos Ordinarios, hasta por un monto de S/. 77 674 482,00 (SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHEENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), para ser destinados al financiamiento de 32 proyectos de inversión pública en infraestructura educativa, de los cuales 2 proyectos serán ejecutados por Gobiernos Regionales y 30 proyectos serán ejecutados por diversos Gobiernos Locales;

Que, asimismo, la citada Unidad de Presupuesto ha indicado que los proyectos de inversión pública referidos en el considerando precedente cuentan con declaratoria de viabilidad, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública; y que el Ministerio de Educación ha suscrito los convenios de gestión con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 11º de la Ley Nº 29951;

Que, mediante Oficio Nº 0147-2013-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación ha solicitado la aprobación de una transferencia de partidas para financiar la ejecución de 32 proyectos de inversión pública en infraestructura educativa hasta por la suma de S/. 77 674 482,00 (SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHEENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES);

De conformidad con lo establecido en el artículo 11º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de S/. 77 674 482,00 (SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHEENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), para financiar la ejecución de 32 proyectos de inversión pública en infraestructura educativa, a cargo de Gobiernos Regionales y Locales, en el marco de lo dispuesto por el artículo 11º de la Ley Nº 29951, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	010 : Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	108 : Programa Nacional de Infraestructura Educativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	77 674 482,00
TOTAL EGRESOS	77 674 482,00

A LA:	En Nuevos Soles
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	2 065 063,00
SUBTOTAL	2 065 063,00

SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Locales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	75 609 419,00
SUBTOTAL	75 609 419,00
TOTAL EGRESOS	77 674 482,00

1.2 Los pliegos habilitados en la Sección Segunda del numeral 1.1 del presente artículo, los montos de transferencia por pliego y proyecto, así como las codificaciones por proyecto se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas del Ministerio de Educación a favor de Gobiernos Regionales y Locales para Financiar la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública para el Año Fiscal 2013 por Pliegos, Programas Presupuestales y Proyectos", que forma parte del presente Decreto Supremo y que será publicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1º de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF. Los Pliegos de las instancias descentralizadas habilitadas por el presente dispositivo remitirán copia de la citada resolución al Ministerio de Educación.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1º del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Educación y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

PATRICIA SALAS O'BRIEN
 Ministra de Educación

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
 Ministro de Economía y Finanzas

903989-4

EDUCACION

Aprueban Directiva denominada "Normas y Procedimientos para el Proceso de Selección y Contratación de Docentes para los Centros Rurales de Formación en Alternancia de Educación Secundaria en el período Lectivo 2013"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 Nº 0081-2013-ED

Lima, 21 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el literal h) del artículo 80 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, establece como una de las funciones del Ministerio de Educación, el definir las políticas sectoriales de personal;

Que, el literal b) del artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2012-ED, establece como función de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, administrar y evaluar los procesos técnicos y acciones de personal en el Ministerio de Educación;

Que, según lo establecido en el artículo 8 del Capítulo III "Acceso al Empleo Público" de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, el procedimiento de selección para el acceso al empleo público, se inicia con la convocatoria que realiza la entidad y culmina con la resolución correspondiente y la suscripción del contrato;

Que, en el décimo párrafo del numeral 6.2.1.3 de la Directiva Nº 014-2012-ED-MINEDU/VMGP, denominada "Normas y Orientaciones para el desarrollo del Año Escolar 2013 en la Educación Básica" se establece que en los Centros Rurales de Formación en Alternancia (CRFA) de Educación Secundaria, el Plan de Estudios se desarrolla en 60 horas pedagógicas, que incluyen 54 horas obligatorias y 6 horas de libre disponibilidad;

Que, resulta necesario contar con normas técnicas relacionadas con la Contratación de Personal Docente de los Centros Rurales de Formación en Alternancia (CRFA) de Educación Secundaria para el año lectivo 2013, con el fin de uniformizar el procedimiento en concordancia con el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera

Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por Ley Nº 26510, y el Decreto Supremo Nº 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.-Aprobar la Directiva Nº 005-2012-MINEDU/VMGP/DIGEGR, denominada "Normas y Procedimientos para el Proceso de Selección y Contratación de Docentes para los Centros Rurales de Formación en Alternancia de Educación Secundaria en el período Lectivo 2013", la misma que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y Centros Rurales de Formación en Alternancia de Educación Secundaria, la supervisión de la correcta aplicación de las disposiciones de la presente Directiva.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Prensa publique la presente Resolución Ministerial y la Directiva aprobada en el artículo 1, en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/normatividad/normatividad/>).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN
 Ministra de Educación

903984-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban documento de carácter normativo y de cumplimiento obligatorio "Especificaciones Técnicas de Pinturas para Obras Viales"

RESOLUCION DIRECTORAL
 Nº 02-2013-MTC/14

Lima, 30 de Enero 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º de la Ley Nº 27181-Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, teniendo, entre otras, competencias normativas;

Que, en ese marco, el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo Nº 034-2008-MTC, tiene, entre otros objetivos, definir las pautas para las normas técnicas de diseño, construcción y mantenimiento de carreteras, caminos y vías urbanas. Asimismo; dicho reglamento precisa que este Ministerio, en su calidad de órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, es la autoridad competente para dictar las normas correspondientes a la gestión de la infraestructura vial;

Que, de otro lado, de acuerdo con el artículo 60º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Dirección de Normatividad Vial de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, tiene, entre sus funciones, la de formular y actualizar normas de carácter técnico y/o administrativas relacionadas con la gestión de infraestructura vial (estudios, construcción, rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento y uso de caminos). Asimismo, según el artículo 64º del mismo reglamento, la Dirección de Estudios Especiales de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles tiene, entre otras funciones específicas, la de participar



en la formulación de normas y especificaciones técnicas relacionadas con estudios y obras en infraestructura vial;

Que, en el ejercicio de tales funciones, la Dirección de Normatividad Vial y la Dirección de Estudios Especiales, revisaron las normas "Especificaciones Técnicas de Calidad de Pinturas para Obras Viales", aprobadas por Resolución Directoral N° 851-98-MTC/15.17 del 14 de Diciembre de 1998 y el "Manual de Especificaciones Técnicas de Calidad de Materiales para uso en Señalización de Obras Viales", aprobado por Resolución Directoral N° 539-99-MTC/15.17 del 23 de Diciembre de 1999;

Que, una vez concluida tal labor, la Dirección de Normatividad Vial presentó a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, mediante el Informe N° 002-2010-MTC/14.04, la propuesta de la norma "Especificaciones Técnicas de Pinturas para Obras Viales", la misma que actualiza las normas a que hace referencia el considerando anterior y las consolida en una sola; solicitando su publicación en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en atención a ello, y en cumplimiento de lo dispuesto por el "Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General", aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, y la entonces Directiva N° 003-2008-MTC/01-"Directiva que establece el procedimiento para realizar la prepublicación de proyectos de normas legales" aprobada por Resolución Ministerial N° 191-2008-MTC/01; el Ministerio de Transportes y Comunicaciones dispuso, mediante Resolución Ministerial N° 173-2011-MTC/02 de fecha 03 de Marzo del 2011, la publicación del proyecto de norma en su Página Web por un plazo de quince (15) días calendario, con el objeto de recibir comentarios, observaciones y sugerencias;

Que, luego de recibida la totalidad de los comentarios y sugerencias de instituciones, empresas y de la ciudadanía en general, la Dirección de Estudios Especiales y la Dirección de Normatividad Vial han formulado la versión definitiva del documento "Especificaciones Técnicas de Pinturas para Obras Viales" la misma que sustituirá a las "Especificaciones Técnicas de Calidad de Pinturas para Obras Viales" y al "Manual de Especificaciones Técnicas de Calidad de Materiales para uso en Señalización de Obras Viales", anteriormente referidos;

Que, en ese sentido, la Dirección de Estudios Especiales ha presentado y sustentado el documento normativo con Informe Técnico N° 003-2012-MTC/14.01, y Memorándums N°s. 029-2012-MTC/14.01.Lab.pt.jcfc y N° 690-2012-MTC/14.01; en tanto que la Dirección de Normatividad Vial ha solicitado a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, su aprobación correspondiente, con Informe N° 007-2013-MTC/14.04 de fecha 10 de Enero del 2013;

Que, en cuanto a la aprobación de este tipo de normas, el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial ha señalado en el Numeral 4.1 de su artículo 4°, que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, es la autoridad competente para dictar las normas correspondientes a la gestión de la infraestructura vial, fiscalizar su cumplimiento e interpretar las normas técnicas contenidas en dicho reglamento;

Que, asimismo, en relación a este tema, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en Informe N° 1939-2012-MTC/08 de fecha 04 de Septiembre del 2012, señaló, respecto al caso de emisión de una norma complementaria al Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial; que la misma correspondía ser aprobada por la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, mediante una Resolución Directoral;

Que, en ese sentido, siendo que la norma propuesta se enmarca dentro de los alcances del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial corresponde a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles emitir el acto administrativo aprobatorio correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 29370-Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y en uso de las facultades previstas en la Resolución Ministerial N° 506-2008-MTC/02;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el documento de carácter normativo y de cumplimiento obligatorio: "Especificaciones Técnicas de Pinturas para Obras Viales"; el cual obra en Anexo que consta de sesenta y cuatro (64) páginas, y cuyo original forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el documento "Especificaciones Técnicas de Calidad de Pinturas para Obras Viales", aprobado por Resolución Directoral N° 851-98-MTC/15.17 y el "Manual de Especificaciones Técnicas de Calidad de Materiales para uso en Señalización de Obras Viales", aprobado por Resolución Directoral N° 539-99-MTC/15.17.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano". Asimismo, disponer la publicación de la resolución y de su Anexo en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mintc.gob.pe>).

Artículo Cuarto.- La norma aprobada por el artículo primero de la presente resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Quinto.- Disponer la remisión a la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de la publicación de la resolución directoral en el Diario Oficial "El Peruano", copia autenticada y el archivo electrónico del Anexo respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

WALTER N. ZECENARRO MATEUS
Director General
Dirección General de Caminos y Ferrocarriles

903531-1

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Autorizan transferencias financieras para el financiamiento de actividades y proyectos, a favor de diversas Entidades Ejecutoras.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 025-2013-DV-PE

Lima, 20 de Febrero del 2013

VISTO:

El Memorándum N° 107-2013-DV-PP-PTCD del 15 de febrero del 2013, emitido por el Responsable Técnico del Programa Presupuestal de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas – PPTCD, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2011-PCM, establece que DEVIDA es el organismo público encargado de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los Sectores

competentes, tomando en consideración las Políticas Sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el acápite vii) del inciso a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 autoriza a DEVIDA en el año fiscal 2013 a realizar, de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: "Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas" y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú"; precisándose en el numeral 12.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo que tal resolución, debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, asimismo, el numeral 12.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud del numeral 12.1 del mismo artículo es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas en sus dimensiones físicas y financieras, para los cuales fueron entregados los recursos. Además, el referido numeral, precisa que los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados, solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, para tal efecto y en el marco del Programa Presupuestal de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas – PPTCD, en el año fiscal 2012 y 2013, DEVIDA suscribió Convenios de Cooperación Interinstitucional con diversas Entidades Ejecutoras, para la ejecución de actividades en el año fiscal 2013 a través de transferencias financieras. En tal sentido, es necesario que DEVIDA realice transferencias financieras hasta por la suma de S/. 5'650,000.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de DEVIDA ha emitido su informe previo favorable a través del Memorándum N° 028-2013-DV-OPP. Adicionalmente, DEVIDA ha emitido la respectiva conformidad a los Planes Operativos y se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario correspondiente;

Con la visación del Responsable Técnico del Programa Presupuestal de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas – PPTCD, de la Dirección de Promoción y Monitoreo, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA FINANCIERA

Autorizar las transferencias financieras hasta por la suma de S/. 5'650,000.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), para el financiamiento de actividades, a favor de las Entidades Ejecutoras que se detallan en el Anexo "Transferencias Financieras para el Financiamiento de Actividades y Proyectos de los Programas Presupuestales", que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- FINANCIAMIENTO

Las transferencias financieras autorizadas por el artículo primero de la presente Resolución se realizarán con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo Tercero.- LIMITACIÓN AL USO DE LOS RECURSOS

Las Entidades Ejecutoras, bajo responsabilidad, solo destinarán los recursos públicos que se transfieran para la ejecución de las actividades y proyectos descritos en el Anexo de la presente

resolución, quedando prohibidas de reorientar dichos recursos a otras actividades, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 12.3 del artículo 12 de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARMEN MASÍAS CLAUX
Presidenta Ejecutiva

ANEXO

TRANSFERENCIAS FINANCIERAS PARA EL FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES Y PROYECTOS DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTALES

Programa Presupuestal de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas – PPTCD

Nº	ENTIDAD	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD / PROYECTO	DESEMBOLSO HASTA S/.	MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/.
1	301252 - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE ■ VITARTE	Transferencia de recursos financieros a la Municipalidad Distrital de Ate para la ejecución de acciones preventivas	175,000.00	175,000.00
2	301778 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA	Transferencia de recursos financieros a la Municipalidad Provincial de Tacna para la ejecución de acciones preventivas	230,000.00	230,000.00
3	301292 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO	Transferencia de recursos financieros a la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo para la ejecución de acciones preventivas	175,000.00	175,000.00
4	300331 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA	Transferencia de recursos financieros a la Municipalidad Provincial de Arequipa para la ejecución de acciones preventivas	230,000.00	230,000.00
5	300677 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO	Transferencia de recursos financieros a la Municipalidad Provincial del Callao para la ejecución de acciones preventivas	460,000.00	460,000.00
6	301816 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO	Transferencia de recursos financieros a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para la ejecución de acciones preventivas	230,000.00	230,000.00
7	300927 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO ■ RUPA RUPA	Transferencia de recursos financieros a la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado - Rupa Rupa para la ejecución de acciones preventivas	230,000.00	230,000.00
8	301291 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR	Transferencia de recursos financieros a la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador para la ejecución de acciones preventivas	175,000.00	175,000.00

Nº	ENTIDAD	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD / PROYECTO	DESEMBOLSO HASTA S/.	MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/.	Nº	ENTIDAD	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD / PROYECTO	DESEMBOLSO HASTA S/.	MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/.
9	301260 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO	Transferencia de recursos financieros a la Municipalidad Distrital de El Agustino para la ejecución de acciones preventivas	175,000.00	175,000.00	21	301127 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO	Transferencia de recursos financieros a la Municipalidad Provincial de Trujillo para la ejecución de acciones preventivas	230,000.00	230,000.00
10	301261 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA	Transferencia de recursos financieros a la Municipalidad Distrital de Independencia para la ejecución de acciones preventivas	175,000.00	175,000.00	22	301593 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO	Transferencia de recursos financieros a la Municipalidad Provincial de Puno para la ejecución de acciones preventivas	230,000.00	230,000.00
11	301264 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA	Transferencia de recursos financieros a la Municipalidad Distrital de La Victoria para la ejecución de acciones preventivas	175,000.00	175,000.00	23	300440 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA	Transferencia de recursos financieros a la Municipalidad Provincial de Huamanga para la ejecución de acciones preventivas	230,000.00	230,000.00
12	301282 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES	Transferencia de recursos financieros a la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores para la ejecución de acciones preventivas	170,000.00	170,000.00	24	300757 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI	Transferencia de recursos financieros a la Municipalidad Distrital de Pichari para la ejecución de acciones preventivas	100,000.00	100,000.00
13	301277 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIMAC	Transferencia de recursos financieros a la Municipalidad Distrital del Rimac para la ejecución de acciones preventivas	170,000.00	170,000.00	25	301250 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LIMA	Transferencia de recursos financieros a la Municipalidad Metropolitana de Lima para la ejecución de acciones preventivas	200,000.00	200,000.00
14	301286 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA	Transferencia de recursos financieros a la Municipalidad Distrital de Santa Anita para la ejecución de acciones preventivas	170,000.00	170,000.00	26	301266 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS	Transferencia de recursos financieros a la Municipalidad Distrital de Los Olivos para la ejecución de acciones preventivas	170,000.00	170,000.00
15	300679 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO	Transferencia de recursos financieros a la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua para la ejecución de acciones preventivas	170,000.00	170,000.00	27	301284 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES	Transferencia de recursos financieros a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres para la ejecución de acciones preventivas	170,000.00	170,000.00
16	300885 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO	Transferencia de recursos financieros a la Municipalidad Provincial de Huanuco para la ejecución de acciones preventivas	200,000.00	200,000.00	28	301773 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCAHE	Transferencia de recursos financieros a la Municipalidad Provincial de Tocache para la ejecución de acciones preventivas	200,000.00	200,000.00
17	301759 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN	Transferencia de recursos financieros a la Municipalidad Provincial de San Martin - Tarapoto para la ejecución de acciones preventivas	230,000.00	230,000.00	TOTAL		5,650,000.00	5,650,000.00	
18	301281 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO	Transferencia de recursos financieros a la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho para la ejecución de acciones preventivas	175,000.00	175,000.00	903668-1				
19	301804 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES	Transferencia de recursos financieros a la Municipalidad Provincial de Tumbes para la ejecución de acciones preventivas	230,000.00	230,000.00	ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL				
20	300682 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA	Transferencia de recursos financieros a la Municipalidad Distrital de Ventanilla para la ejecución de acciones preventivas	175,000.00	175,000.00	Designan Jefe de la Oficina Zonal de Apurímac de COFOPRI				

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 016-2013-COFOPRI/DE**

Lima, 21 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de

funcionarios públicos, establece en su artículo 7º que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el Artículo 1º de dicha Ley;

Que, el artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, concordante con el tercer párrafo del artículo 2º del Decreto Legislativo N° 803, modificado por la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, establecen que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad de COFOPRI, quien ejerce la titularidad del pliego presupuestal;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 204-2012-COFOPRI/DE de fecha 21 de noviembre de 2012, se encargó al señor Wimar Flori Cahuata Colque, en el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Apurímac del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la encargatura dispuesta por la Resolución Directoral referida en el considerando precedente y, en consecuencia, a fin de continuar con el normal desarrollo de las funciones y actividades que ejecuta la Oficina Zonal de Apurímac, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará el cargo de Jefe de la citada Oficina Zonal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 y el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA;

Con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la encargatura del señor Wimar Flori Cahuata Colque, en el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Apurímac del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar al señor Francisco Lizardo Holguín Quilla, en el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Apurímac del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

Artículo Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional: www.cofopri.gob.pe.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

AIS TARABAY YAYA
 Director Ejecutivo
 Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI

903966-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Aprueban establecimiento de Oficinas Desconcentradas del OEFA en los departamentos de La Libertad, Huancavelica, Ica y Tacna

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 006-2013-OEFA/CD

Lima, 19 de febrero de 2013

VISTOS: El Acuerdo de Consejo Directivo N° 008-2013 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 004-2013 del 19 de febrero de 2013 y el Informe N° 024-2013-OEFA/OPP del 19 de febrero de 2013 emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental se otorga al OEFA la calidad de Énte Rector del citado Sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental —a cargo de las diversas entidades del Estado— se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el Artículo 9º de la Ley N° 29325 faculta al OEFA para establecer Oficinas Desconcentradas en cualquier lugar del territorio nacional;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Literal f) del Artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, es función del Consejo Directivo del OEFA aprobar el establecimiento de las Oficinas Desconcentradas de la Entidad;

Que, a través del documento consignado en el Visto, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del OEFA señala que es técnica y presupuestalmente viable la creación de las Oficinas Desconcentradas de La Libertad, Huancavelica, Ica y Tacna;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 008-2013 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 004-2013 del 19 de febrero de 2013, el Consejo Directivo del OEFA acordó la creación de las Oficinas Desconcentradas de La Libertad, Huancavelica, Ica y Tacna, en consideración al sustento técnico expresado en el considerando precedente, por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del Acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Con el visado de la Secretaría General, la Dirección de Evaluación, la Dirección de Supervisión, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Literales f) y n) del Artículo 8º y el Literal n) del Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el establecimiento de Oficinas Desconcentradas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en los departamentos de La Libertad, Huancavelica, Ica y Tacna.

Artículo 2º.- Encargar a la Secretaría General que disponga las acciones que resulten necesarias para la instalación e implementación de las cuatro (4) Oficinas Desconcentradas creadas en el Artículo 1º, en un plazo de sesenta (60) días hábiles contado a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
 Presidente del Consejo Directivo
 Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
 - OEFA

903960-1

Aprueban Lineamientos que establecen criterios para calificar como reincidentes a los infractores ambientales bajo el ámbito de competencia del OEFA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 020-2013-OEFA/PCD

Lima, 21 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, el Literal e) del Artículo 11° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental establece que el OEFA tiene, entre otras, la función normativa, la cual comprende la facultad de dictar —en el ámbito y materias de su competencia— los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo y otras de carácter general referidas a intereses, obligaciones o derechos de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que fiscaliza;

Que, el Artículo 34° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD, publicada el 13 de diciembre de 2012, prescribe que la reincidencia se considera como circunstancia agravante especial en los procedimientos administrativos sancionadores del OEFA, según sea el caso;

Que, el Numeral 3.2 del Artículo 3° del Reglamento del Registro de Infractores Ambientales del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 016-2012-OEFA/CD, publicada el 29 de diciembre de 2012, dispone que el Presidente del Consejo Directivo del OEFA —en un plazo de sesenta (60) días hábiles contado desde la publicación de la citada publicación— expedirá lineamientos que establezcan criterios para calificar como reincidentes a los infractores ambientales bajo el ámbito de competencia del OEFA;

Que, mediante Resolución N° 015-2013-OEFA/PCD, publicada el 02 de febrero de 2013, la Presidencia del Consejo Directivo dispuso la publicación de la propuesta de dichos lineamientos en el portal institucional de la Entidad, con la finalidad de recibir los comentarios, sugerencias y observaciones de la ciudadanía en general por un período de diez (10) días hábiles contado a partir de la publicación de la citada Resolución en el diario oficial El Peruano, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, habiéndose recabado comentarios, sugerencias y observaciones de los interesados, corresponde aprobar el texto definitivo de los Lineamientos que establecen criterios para calificar como reincidentes a los infractores ambientales bajo el ámbito de competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA;

Con el visado de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivas y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 016-2012-OEFA/CD, así como en ejercicio de la atribución conferida en el Literal t) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los Lineamientos que establecen criterios para calificar como reincidentes a los infractores

ambientales bajo el ámbito de competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y los Lineamientos aprobados en el Artículo 1° en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe).

Artículo 3.- Disponer la publicación en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe) de la Matriz que sistematiza y absuelve los comentarios, observaciones y sugerencias recibidas por la Entidad durante el período de prepublicación de la propuesta de Lineamientos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental - OEFA

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN CRITERIOS PARA CALIFICAR COMO REINCIDENTES A LOS INFRACTORES AMBIENTALES BAJO EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA

I. Introducción

1. La Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 -Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental.

2. El Literal e) del Artículo 11° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental establece que el OEFA tiene, entre otras, la función normativa, la cual comprende la facultad de dictar —en el ámbito y materias de su competencia— los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo y otras de carácter general referidas a intereses, obligaciones o derechos de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que fiscaliza.

3. El Artículo 34° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD, prescribe que la reincidencia se considera como circunstancia agravante especial en los procedimientos administrativos sancionadores del OEFA, según sea el caso.

4. El Numeral 3.2 del Artículo 3° del Reglamento del Registro de Infractores Ambientales del OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 016-2012-OEFA/CD, dispone que el Presidente del Consejo Directivo del OEFA expedirá lineamientos que establezcan criterios para calificar como reincidentes a los infractores ambientales bajo el ámbito de competencia del OEFA.

II. OBJETO

5. El objeto del presente documento es establecer los criterios que permitan a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos y al Tribunal de Fiscalización Ambiental calificar como reincidentes a los infractores ambientales en el marco de los procedimientos administrativos sancionadores tramitados por el OEFA, para la graduación de la sanción ambiental correspondiente, así como para la incorporación del respectivo infractor reincidente en el Registro de Infractores Ambientales - RINA.

III. CARACTERÍSTICAS

6. La reincidencia implica la comisión de una nueva infracción cuando el autor ya ha sido sancionado por una

infracción anterior¹. La reincidencia es considerada como un factor agravante de la sanción en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, conforme fue indicado anteriormente.

7. La consideración de la reiteración no vulnera el principio del non bis in ídem que debe observar el juzgador, pues no se está sancionando dos veces una sola conducta. El antecedente infractor solo es tomado en cuenta para efectos de graduar la sanción de la nueva infracción.

8. El Tribunal Constitucional Peruano se ha pronunciado sobre la reincidencia y su vinculación con el principio del non bis in ídem, en los siguientes términos:

"El primer delito cometido –aquel que es objeto de consideración– no recibe una pena adicional ni una agravación de esta; simplemente se toma en consideración para efectos de graduar la pena que se atribuirá a un acto delictivo distinto. Por su parte, el acto delictivo reincidente –es decir el acto delictivo perpetrado en un segundo momento– no es tampoco objeto de una doble imposición de pena, sino de una sola, aquella prevista por el dispositivo que consagra su tipo penal, aunque agravada como consecuencia de la existencia de antecedentes respecto al mismo tipo penal. Atendiendo al razonamiento expuesto, este Tribunal considera que la consagración de la reincidencia como causal genérica agravante de la pena no constituye un supuesto de afectación al principio ne bis in ídem".²

IV. DEFINICIÓN DE REINCIDENCIA

9. La reincidencia se configura cuando se comete una nueva infracción cuyo supuesto de hecho del tipo infractor es el mismo que el de la infracción anterior.

V. ELEMENTOS

V.1 Resolución consentida o que agota la vía administrativa.-

10. Para que se configure la reincidencia en la comisión de infracciones administrativas resulta necesario que el antecedente infractor provenga de una resolución consentida o que agota la vía administrativa, es decir, firme en la vía administrativa. Solo una resolución con dichas características resulta vinculante. La fuerza obligatoria de los actos administrativos es una manifestación del principio de ejecutividad recogido en el Artículo 192º de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

11. Por la misma razón, la resolución administrativa cuya eficacia se encuentre suspendida por mandato judicial no será considerada como antecedente de infracción para calificar la reincidencia.

V.2 Plazo.-

12. Ni la Ley del Procedimiento Administrativo General ni las normas aplicables al OEFA contemplan un plazo determinado para la configuración de un supuesto de reincidencia; sin embargo, por razones de seguridad jurídica resulta necesario que se determine el plazo dentro del cual un infractor puede ser calificado como reincidente.

13. Ante la ausencia de un plazo legal, un criterio objetivo para su determinación es tomar como referencia el plazo de prescripción de la infracción de cuatro años recogido en el Artículo 233º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que está ligado a la imposibilidad de la administración de sancionar una conducta infractora por el transcurso del tiempo. Por tanto, para la configuración de la reincidencia se tendrán en cuenta las infracciones cometidas en los cuatro (4) años anteriores.

¹ Resulta oportuno señalar que el Artículo 46º-B del Código Penal vigente califica como reincidente "[a]ll que, después de haber cumplido en todo o en parte una condena privativa de libertad, incurre en nuevo delito doloso...".

² Sentencia del 19 de enero de 2007 recaída en el Expediente N° 0014-2006-PI-TC.

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Autorizan viaje a Suiza de miembro del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 044-2013-P-PJ

Lima, 15 de febrero de 2013

VISTO:

El Oficio N° 018-2013-JUS/VMDHAJ, del 18 de enero de 2013, cursado por el Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Primerº. Que, mediante el mencionado documento se cursa invitación al señor Presidente de este Poder del Estado para que integre la delegación del Perú, que viajará a Ginebra, Suiza, desde el 17 al 21 de marzo de 2013, acompañado de profesionales especializados. Delegación que representará al Estado Peruano en la sustentación oral del 5º Informe Periódico sobre derechos civiles y políticos ante el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas;

Segundo. Que, al respecto, este Despacho, mediante Oficio N° 773-2013-P-PJ, designó a los señores Jueces Supremos, doctores Duberlí Apolinar Rodríguez Tineo, Víctor Roberto Prado Saldarriaga, así como al señor doctor Manuel Enrique Valverde González, miembro del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, para que participen en el mencionado evento. En el caso de los señores Jueces Supremos, el viaje de los mismos ha sido autorizado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, por lo que resulta necesario expedir el correspondiente resolutivo que autorice el viaje del señor asesor;

Tercero. Que, resulta de particular interés para el Poder Judicial representar al Estado Peruano a través de una delegación integrada con profesionales especializados, en el 5º Informe Periódico sobre derechos civiles y políticos ante el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, por ser la Institución encargada de hacer cumplir las normas en esta materia, por lo que resulta necesaria la participación no sólo de Jueces Supremos sino de funcionarios especializados; correspondiendo a este Poder del Estado asumir los gastos que dichos viajes irroguen, para el cumplimiento de los fines acotados;

El Presidente del Poder Judicial, en uso de las facultades delegadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 003-2009-CE-PJ, de fecha 9 de enero de 2009;

RESUELVE:

Artículo Primero. AUTORIZAR el viaje del señor Manuel Enrique Valverde González, miembro del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, del 16 al 21 de marzo del año en curso, a Ginebra, Suiza, para que participe integrando la delegación del Estado Peruano en la sustentación oral del 5º Informe Periódico sobre derechos civiles y políticos ante el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, concediéndosele licencia con goce de haber del 18 al 21 de marzo de 2013.

Artículo Segundo. APROBAR los gastos relacionados a pasajes aéreos, assist card, viáticos y gastos de instalación, estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:



Señor Manuel Enrique Valverde González
Miembro del Gabinete de Asesores de la Presidencia
del Poder Judicial

Pasajes	US\$	2,157.00
Assist Card	US\$	520.00
Viáticos	US\$	1,040.00
Gastos de traslado	US\$	60.88

	US\$	3,777.88

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación, debiendo el mencionado funcionario dentro de los quince (15) días calendario siguientes de culminado el viaje, presentar la respectiva rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento de la presente resolución al funcionario designado y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

903985-1

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran fundado recurso de apelación, revocan Acuerdo de Concejo que declaró vacancia de regidor del Concejo Distrital de Catacaos, provincia y departamento de Piura y reformándola, declaran infundada solicitud de vacancia

RESOLUCIÓN N° 0026-2013-JNE

Expediente N° J-2012-1565
CATACAOS - PIURA - PIURA

Lima, quince de enero de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública, de fecha 15 de enero de 2013, el recurso de apelación interpuesto por Víctor Lalupú Santos contra el Acuerdo Concejo N° 094-2012-MDC, que declaró su vacancia como regidor del Concejo Distrital de Catacaos, provincia y departamento de Piura, así como oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Sobre la solicitud de vacancia

Con fecha 15 de agosto de 2012, Óscar Sánchez Nolé solicitó la vacancia del regidor Víctor Lalupú Santos, argumentando que el hermano de este, Leonardo Lalupú Santos, trabaja como miembro integrante del serenazgo de la Municipalidad Distrital de Catacaos. Para acreditar su solicitud, adjuntó los certificados de inscripción del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante Reniec), así como las partidas de nacimiento de Víctor Lalupú Santos y Leonardo Lalupú Santos (fojas 118 a 121). Asimismo, para probar que el hermano del regidor trabaja para la referida municipalidad adjuntó un rol de servicio de serenazgo del mes de abril de 2012 (fojas 122). En esa línea, afirma que el regidor se encuentra incurso en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM)

Descargos del regidor cuestionado

El 22 de octubre de 2012, Víctor Lalupú Santos señaló que su condición de regidor no lo facultó a nombrar o contratar personal para la comuna de Catacaos. Asimismo, indicó, respecto de la contratación de su hermano, que, en fecha 14 de junio de 2012 (fojas 70), puso en conocimiento de la administración edil que su hermano trabajaba para dicha entidad.

Posición del Concejo Distrital de Catacaos

Con tres votos en contra y siete a favor, y por medio del Acuerdo de Concejo N° 094-2012-MDC, el Concejo Distrital de Catacaos declaró la vacancia del regidor Víctor Lalupú Santos.

Del recurso de apelación

Con fecha 16 de noviembre de 2012, Víctor Lalupú Santos interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 094-2012-MDC, señalando que existen cartas de oposición remitidas a la administración municipal con relación a la contratación de su hermano, que confirmarían que no ha existido injerencia en la contratación del mismo.

El apelante destaca que las labores realizadas por su hermano no se llevaron a cabo en el local municipal, por lo que no pudo conocer con anterioridad que este trabajaba como personal de serenazgo; y que, además, por otro lado, contando el distrito de Catacaos con una población de 66 308 habitantes es improbable que hubiese conocido la contratación de su pariente.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, este Supremo Tribunal Electoral deberá determinar si el regidor Víctor Lalupú Santos ha incurrido en la causal contemplada en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, es decir, en nepotismo.

CONSIDERANDOS

Respecto de la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM

1. La causal de vacancia analizada es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM.

La determinación del acto de nepotismo comporta la realización de un examen desarrollado en tres pasos, a saber: a) la verificación del vínculo conyugal o del parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, entre el trabajador y la autoridad cuestionada; b) que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal; y c) que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o ejercido injerencia con la misma finalidad.

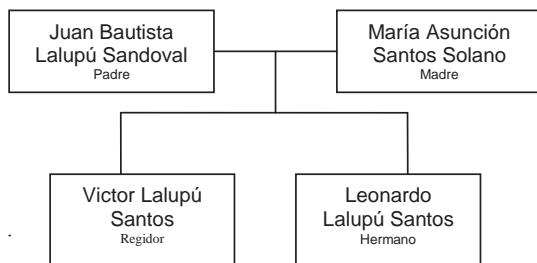
Se debe resaltar que puede incurrir en injerencia no solo por una o varias acciones realizadas por la autoridad municipal, en el sentido de contratar a un pariente o de influenciar en la contratación del mismo, sino también por omisión, si se tiene en cuenta que, en este caso, los regidores tienen un rol de garantes, pues su deber es el de fiscalización; por ende, dichas autoridades, al no oponerse oportunamente a la contratación de un pariente por parte de la municipalidad, incurren en la omisión del deber antes mencionado, siempre y cuando se acredite que estos tenían conocimiento previo de tal situación.

De este modo, queda descartado el argumento según el cual los regidores no pueden cometer nepotismo por carecer de facultades ejecutivas o administrativas, según el artículo 11 de la LOM.

Atendiendo a este esquema de análisis, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones procederá a dilucidar la cuestión controvertida.

Análisis del caso concreto**Existencia de un vínculo de parentesco**

2. De las partidas de nacimiento y de los certificados de inscripción ante el Reniec, se verifica el parentesco en segundo grado de consanguinidad que existe entre Víctor Lalupú Santos y Leonardo Lalupú Santos, en tanto que ambos son hermanos, según se aprecia en el cuadro que se detalla a continuación:

**Existencia de una relación laboral o contractual**

3. Mediante el rol de servicio de serenazgo del mes de abril de 2012, se observa que Leonardo Lalupú Santos, hermano del regidor, ha prestado servicios como seguridad ciudadana a la Municipalidad Distrital de Catacaos.

La existencia de injerencia en la contratación de los parientes

4. Conforme a lo señalado en la Resolución N° 0137-2010-JNE, de fecha 3 de marzo de 2010, este Supremo Tribunal Electoral admite la posibilidad de que los regidores puedan cometer nepotismo a través de la injerencia sobre los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación. Por tal motivo, es posible declarar la vacancia de un regidor por dicha causal, si se comprueba que estos han ejercido dicha injerencia para la contratación de sus parientes.

Así, la mencionada situación de injerencia se daría en caso de verificar cualquiera de los siguientes supuestos: i) por realizar acciones concretas que evidencien una influencia sobre los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación; y ii) por omitir acciones de oposición pese al conocimiento que tengan sobre la contratación de su pariente, contraviniendo su deber genérico de fiscalización de la gestión municipal establecida por el inciso 4 del artículo 10 de la LOM.

5. Con relación a la injerencia, debe determinarse si Víctor Lalupú Santos tuvo conocimiento de la contratación de su hermano; al respecto, debe señalarse que, mediante una carta dirigida al alcalde de la municipalidad, de fecha 14 de junio de 2012, el regidor cuestionado señaló que en el área de seguridad ciudadana "se ha contratado a sus parientes". De esta aseveración puede desprendese que el regidor tenía conocimiento de que su hermano trabajaba para la municipalidad, en tanto afirmó que existe un contrato entre su hermano y la entidad edil, dado que del medio probatorio aludido se colige el conocimiento que tenía el regidor de la labor que desempeñaba su familiar, se debe continuar con el análisis y debe determinarse si este se opuso a la contratación de su pariente.

Finalmente, con relación a la oposición, se debe analizar el antes citado medio probatorio: la carta, de fecha 14 de junio de 2012, dirigida al alcalde municipal. En dicho documento, el regidor solicita al alcalde del distrito de Catacaos que no proceda a contratar a su familiar. Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral considera que esta acción es idónea para demostrar la oposición a la contratación a un familiar, que justamente permite concluir que no ha existido injerencia y, por ende, que no se ha configurado la causal de nepotismo.

CONCLUSIÓN

En consecuencia, habiendo valorado de manera conjunta los medios probatorios contenidos en autos, este

órgano colegiado concluye que Víctor Lalupú Santos, regidor del Concejo Distrital de Catacaos, provincia y departamento de Piura, no ha incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Víctor Lalupú Santos, y en consecuencia, REVOCAR el Acuerdo de Concejo N° 094-2012-MDC, que declaró su vacancia como regidor del Concejo Distrital de Catacaos, provincia y departamento de Piura, y REFORMÁNDOLA, declarar infundada la solicitud de vacancia interpuesta contra Víctor Lalupú Santos por la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

903981-1

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de San Cristóbal, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua

RESOLUCIÓN N° 0098-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00002
SAN CRISTÓBAL - MARISCAL NIETO -
MOQUEGUA

Lima, treinta y uno de enero de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública del 31 de enero de 2013, el recurso de apelación interpuesto por Wilfredo Alan Mamani Mamani en contra del Acuerdo de Concejo N° 016-2012-CM/MDSC-C, de fecha 10 de diciembre de 2012, que declaró infundada la solicitud de vacancia contra Víctor Nelson Mamani Flores, regidor del Concejo Distrital de San Cristóbal, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES**Solicitud de vacancia**

Wilfredo Alan Mamani Mamani solicitó la vacancia de Víctor Nelson Mamani Flores, regidor del Concejo Distrital de San Cristóbal, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). El peticionario de la vacancia alegó como fundamento que el regidor cuestionado tenía conocimiento de que su hermano Oswaldo Demetrio Mamani Flores laboró en los meses de agosto, setiembre, octubre y diciembre de 2011, enero y abril de 2012, en diversas obras realizadas por la Municipalidad Distrital de San Cristóbal; sin embargo, dicha autoridad no formuló oposición alguna durante tal periodo de tiempo a la contratación de su pariente.

Posición del Concejo Distrital de San Cristóbal

El Concejo Distrital de San Cristóbal, en la sesión extraordinaria del 10 de diciembre de 2012, declaró infundada, por unanimidad, la solicitud de vacancia presentada por Wilfredo Alan Mamani Mamani contra el regidor Víctor Nelson Mamani Flores, decisión que se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 016-2012-CM/MDSC-C.

Recurso de apelación

Con fecha 17 de diciembre de 2012, Wilfredo Alan Mamani Mamani interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 016-2012-CM/MDSC-C. En dicho recurso impugnatorio el recurrente señaló lo siguiente:

- Si bien es cierto el regidor cuestionado había manifestado que se opuso a la contratación de sus familiares, en agosto de 2011 y el 21 de febrero de 2012, sin embargo, respecto a la primera fecha, esta no consta en los libros de actas correspondientes, y respecto a la segunda fecha, se acordó que no se contrate a los familiares de los regidores.

- De acuerdo al Informe N° 001-2012-HWCQ-SG-MDSC-C, del 10 de diciembre de 2012, emitido por el secretario general encargado de la Municipalidad Distrital de San Cristóbal, en los libros de actas de los años 2011 y 2012, no consta oposición del regidor cuestionado, en lo referente a la contratación de su hermano Oswaldo Demetrio Mamani Flores, ni que dicha autoridad haya informado tanto al concejo como a la oficina de personal sobre el vínculo de parentesco con tal familiar (ver folios 31 y 32).

- En el informe antes mencionado se indica también que Oswaldo Demetrio Mamani Flores viene laborando los meses de junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2012, sin que el regidor cuestionado haya buscado la disolución del contrato.

- Por medio del Informe N° 290-2012-YVLM/SGIDUR/MDSCC, del 7 de noviembre de 2012, el subgerente de Inversiones de la Municipalidad Distrital de San Cristóbal, señaló que la distancia existente entre los domicilios del regidor cuestionado y de su hermano Oswaldo Demetrio Mamani Flores, es de setenta metros (ver folios 18).

- De acuerdo al Informe N° 03-2012-RGAC/MDSCC, del 18 de octubre de 2012, el subgerente de Inversiones de la Municipalidad Distrital de San Cristóbal indicó que entre el domicilio del regidor cuestionado y dos de las obras en las que brindó servicios Oswaldo Demetrio Mamani Flores, existe una distancia de quinientos y doscientos cincuenta metros aproximadamente (ver folios 19).

- Conforme a la Resolución Ministerial N° 161-2012-VIVIENDA, el centro poblado Calacoa tiene una población de 1 347 personas (ver folios 23 a 28).

- Mediante Informe N° 22-2012-JAC/RO/SGIDUR/MDSC-C, del 13 de noviembre de 2012, el residente de una de las obras en que el hermano del regidor cuestionado brindó servicios, señaló que dicha autoridad tomó conocimiento de la contratación de su hermano desde noviembre de 2011 (ver folios 29).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si en el presente caso le es atribuible la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, al regidor Víctor Nelson Mamani Flores.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Respecto de la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM

1. La causal de vacancia invocada por los recurrentes es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley N°

26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM (en adelante, el Reglamento).

2. Constituye reiterada jurisprudencia, por parte de este órgano colegiado, que la determinación del acto de nepotismo comporte la realización de un examen desarrollado en tres pasos, a saber: a) la verificación del vínculo conyugal o del parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, entre el trabajador y la autoridad cuestionada; b) que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal; y c) que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o ejercido injerencia con la misma finalidad.

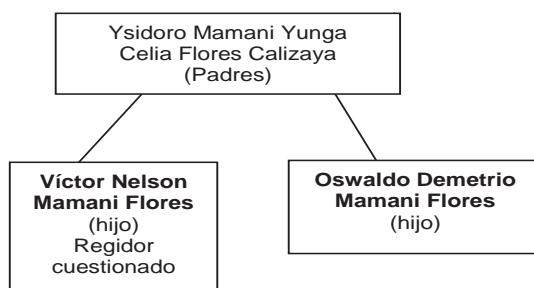
Se debe resaltar que puede incurrirse en injerencia no solo por una o varias acciones realizadas por la autoridad municipal, en el sentido de contratar a un parente o de influenciar en la contratación del mismo, sino también por omisión, si se tiene en cuenta que en este caso los regidores tienen un rol de garantes, pues su deber es el de fiscalización; por ende, dichas autoridades, al no oponerse de manera oportuna y reiterada a la contratación de un parente por parte de la municipalidad, incurren en la omisión del deber antes mencionado, siempre y cuando se acredite que estos tenían conocimiento previo de tal situación.

De este modo, queda descartado el argumento según el cual los regidores no pueden cometer nepotismo por carecer de facultades ejecutivas o administrativas, según el artículo 11 de la LOM.

Atendiendo a este esquema de análisis, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones procederá a dilucidar la cuestión controvertida.

Análisis del caso concreto

3. De las partidas de nacimiento obrantes en los presentes autos, se verifica el parentesco en segundo grado de consanguinidad entre Víctor Nelson Mamani Flores y Oswaldo Demetrio Mamani Flores (hermanos), según se aprecia en el cuadro que se detalla a continuación:



Existencia de una relación laboral o contractual

4. Al respecto, de la revisión de los presentes actuados se advierte que Oswaldo Demetrio Mamani Flores, hermano del regidor cuestionado, laboró como operario en las obras "Ampliación de reservorio y construcción de redes de agua potable y saneamiento básico del centro poblado de Arúntaya", "Mejoramiento del canal de riego Pusquia de la localidad de Calacoa" y "Mejoramiento de la plaza principal del centro poblado de Calacoa", conforme a las boletas de pago de haberes de la Municipalidad Distrital de San Cristóbal, correspondientes a los meses de agosto y setiembre de 2011, así como a las planillas de los meses de octubre y diciembre de 2011, enero y abril de 2012 (ver folios 69 a 74).

La existencia de injerencia en la contratación de los parientes

5. Conforme a lo señalado en la Resolución N° 0137-2010-JNE, de fecha 3 de marzo de 2010, este Supremo Tribunal Electoral admite la posibilidad de que los regidores puedan cometer nepotismo a través de la injerencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación. Por tal motivo, es posible declarar la vacancia de un regidor por dicha causal, si se comprueba que estos han ejercido dicha injerencia para la contratación de sus parientes.

6. Así, la mencionada situación de injerencia se daría en caso de verificar cualquiera de los siguientes supuestos: i) por realizar acciones concretas que evidencien una influencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación; y ii) por omitir acciones de oposición pese al conocimiento que tengan sobre la contratación de su pariente, contraviniendo su deber genérico de fiscalización de la gestión municipal establecida por el inciso 4 del artículo 10 de la LOM.

7. Para analizar el supuesto consistente en la omisión de acciones de oposición, se deberá determinar si la autoridad cuestionada tuvo o no conocimiento sobre la contratación de su pariente, cuestión que se puede colegir del análisis de ciertos criterios o elementos de juicio que este órgano colegiado ha establecido en su jurisprudencia, que han sido utilizados de manera alternativa y no necesariamente concurrente, según las particularidades del caso. Pueden mencionarse los siguientes: a) cercanía del vínculo de parentesco; b) domicilio de los parientes; c) población y superficie del gobierno local; d) actividades que realiza el pariente del regidor en el interior de municipalidad; e) lugar de realización de las actividades del pariente del regidor; f) ejercicio de fiscalización por parte del regidor; y g) actuación sistemática de los integrantes del concejo municipal.

8. En el caso de autos, ante la inexistencia de acciones concretas que evidencien influencia en la contratación, corresponde evaluar si la autoridad cuestionada tuvo conocimiento de la contratación de su pariente y omitió oponerse. Para ello se considerarán los aspectos señalados en el párrafo anterior:

- Cercanía del vínculo de parentesco: En este caso, queda evidenciada la cercanía en el grado de parentesco que vincula al regidor Víctor Nelson Mamani Flores con su hermano Oswaldo Demetrio Mamani Flores (segundo grado de consanguinidad). Ello se verifica de las partidas de nacimiento obrantes en los presentes autos, las que acreditan que Víctor Nelson Mamani Flores y Oswaldo Demetrio Mamani Flores son hijos de Ysidoro Mamani Yunga y Celia Flores Calizaya y, por ende, son hermanos.

- Domicilio de los parientes: De acuerdo con las fichas Reniec obrantes en los presentes autos, el regidor cuestionado domicilia en el centro poblado Calacoa, al igual que su hermano. Cabe destacar que de acuerdo al Informe N° 03-2012 RGAC/MDSC emitido por el subgerente de inversiones de la Municipalidad Distrital de San Cristóbal, que dos de las obras donde prestó servicios laborales Oswaldo Demetrio Mamani Flores, se encuentran a quinientos metros y doscientos cincuenta metros de distancia del domicilio del regidor cuestionado. Asimismo, se advierte de la copia de la planilla del mes de abril de 2012, que Oswaldo Demetrio Mamani Flores prestó servicios en la obra "Mejoramiento de la plaza principal del centro poblado de Calacoa, distrito de San Cristóbal", la cual se encuentra a treinta metros del local municipal, conforme a lo señalado por el subgerente de inversiones de la municipalidad antes mencionada, mediante Informe N° 03-2012-RGAC/MDSC.

- Población y superficie del distrito de San Cristóbal: Se tiene que dicho distrito cuenta con una población de 3 516 habitantes y con una superficie de 543 Km2, según información que aparece en el Observatorio para la Gobernabilidad INFOgob, cuyo enlace electrónico figura en el portal institucional del

JNE. Cabe destacar que de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 161-2012-VIVIENDA, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 9 de agosto de 2012, Calacoa es un centro poblado que cuenta con 508 viviendas y 1 347 habitantes.

De los indicios antes detallados, este Supremo Tribunal Electoral concluye que el regidor Víctor Nelson Mamani Flores tuvo conocimiento oportuno de la contratación de su hermano por parte de la Municipalidad Distrital de San Cristóbal, quien prestó servicios en diversas obras a favor del respectivo distrito. Es preciso señalar que si bien es cierto, en la sesión extraordinaria llevada a cabo el 10 de diciembre de 2012, en la que se trató la vacancia del regidor cuestionado, este último declaró que, con fecha 25 de agosto de 2011, solicitó se respete la ley de nepotismo, evitando el contrato de los familiares de los regidores, y que el 21 de febrero de 2012, los regidores solicitaron que no se contrate a ninguno de sus familiares en obras o en la administración, también es cierto que, mediante Informe N° 001-2012-HWCQ-SG-MDSC-C, el secretario general de la Municipalidad Distrital de San Cristóbal, señaló que de la revisión de los libros de actas del año 2011 y 2012, no consta oposición del regidor cuestionado a la contratación de su hermano, y que dicha autoridad no cumplió con informar al pleno del concejo ni a la oficina de personal sobre el vínculo de parentesco con su familiar. Por tales razones, se colige que el regidor cuestionado ha ejercido injerencia y, por ende, ha incurrido en la causal de nepotismo.

Cuestiones adicionales

9. Finalmente, en cuanto a la contratación por parte de la Municipalidad Distrital de San Cristóbal de Oswaldo Demetrio Mamani Flores, como operario en diversas obras, durante los meses de agosto y setiembre, octubre y diciembre de 2011, enero y abril de 2012, y advirtiéndose presuntas irregularidades en dichos actos, este Supremo Tribunal Electoral considera que deben remitirse las correspondientes copias de los presentes autos a la Contraloría General de la República, a efectos de que dicha entidad proceda conforme a sus atribuciones.

CONCLUSIÓN

En consecuencia, habiendo valorado de manera conjunta los medios probatorios contenidos en autos, este órgano colegiado concluye que Víctor Nelson Mamani Flores, regidor de la Municipalidad Distrital de San Cristóbal, ha incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Wilfredo Alan Mamani Mamani, y **REVOCAR** el Acuerdo de Concejo N° 016-2012-CM/MDSC, que declaró infundada la solicitud de vacancia contra Víctor Nelson Mamani Flores, regidor de la Municipalidad Distrital de San Cristóbal, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, y **REFORMÁNDOLA**, declarar fundada la solicitud de vacancia interpuesta contra Víctor Nelson Mamani Flores, por la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO las credenciales expedidas a Víctor Nelson Mamani Flores como regidor del Concejo Distrital de San Cristóbal, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Casimira Ramos Mamani, candidata no proclamada del partido político Partido Democrático Somos Perú, para que asuma el

cargo de regidora del Concejo Distrital de San Cristóbal, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, a fin de que complete el periodo de gobierno municipal 2011-2014, otorgándosele la respectiva credencial.

Artículo Cuarto.- REMITIR, las correspondientes copias de los presentes autos a la Contraloría General de la República, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

903981-2

Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto por el Consejo Regional de Huánuco contra la Res. N° 1094-2012-JNE, que declaró fundado recurso de apelación interpuesto contra el Acuerdo de Consejo Regional N° 053-2012-CR-GRH

RESOLUCIÓN N° 0100-2013-JNE

**Expediente N° J-2012-1169
HUÁNUCO
RECURSO EXTRAORDINARIO**

Lima, treinta y uno de enero de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública, de fecha 31 de enero de 2013, el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por el Consejo Regional de Huánuco en contra de la Resolución N° 1094-2012-JNE, que declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por Jhony Julián Miraval Venturo contra el Acuerdo de Consejo Regional N° 053-2012-CR-GRH, del 8 de agosto de 2012, que derogó el acuerdo de concejo que lo nombró vicepresidente del Gobierno Regional de Huánuco.

ANTECEDENTES

Referencia sumaria de la resolución de segunda instancia

Mediante la Resolución N° 1094-2012-JNE, del 5 de diciembre de 2012, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante JNE) declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por Jhony Julián Miraval Venturo contra el Acuerdo de Consejo Regional N° 053-2012-CR-GRH, del 8 de agosto de 2012, que derogó el acuerdo de concejo que lo nombró como vicepresidente del Gobierno Regional de Huánuco.

La referida resolución se sustentó, esencialmente, en lo siguiente:

a. El procedimiento de declaratoria de vacancia no solo resulta aplicable a las autoridades que cuentan con legitimidad democrática originaria, es decir, respecto a aquellas que han sido proclamadas como ganadoras en un proceso electoral y respecto a los cargos para las que fueron, precisamente, elegidas, sino que también a aquellos candidatos no proclamados que fueron convocados como

consecuencia de la declaratoria de vacancia de una autoridad municipal elegida por voto popular.

b. Los procedimientos de declaratoria de vacancia y de suspensión de autoridades atienden no al mecanismo de acceso al cargo, sino a la función o cargo que dichas autoridades ejercen. Lo que se pretende con dichos procedimientos es ejercer un control jurídico del ejercicio de la función o del cargo de autoridad, no valorar cómo dicha persona accedió al cargo.

c. Una autoridad regional que se encuentra ejerciendo el cargo como consecuencia directa del resultado de un proceso electoral, o en virtud de una posterior convocatoria para que asuma dicho cargo, realizada por el Pleno del JNE, solo podrá ser apartada del mismo –entiéndase, del cargo de autoridad–, sea de manera definitiva o temporal, a través de un procedimiento de declaratoria de vacancia o uno de suspensión, según las causales que se invoquen, y las cuales se encuentran contempladas de manera taxativa en los artículo 30 y 31 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR).

d. La infracción a la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, no se encuentra previamente tipificada como una causal de declaratoria de vacancia, por lo que el acuerdo de consejo regional que derogó aquel que designó al consejero regional Jhony Julián Miraval Venturo por infracción a la ley antes mencionada, se encuentra viciado de nulidad.

Argumentos del recurso extraordinario

Con fecha 22 de enero de 2013, el Consejo Regional de Huánuco interpone recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva contra la Resolución N° 1094-2012-JNE, alegando lo siguiente:

a. El cargo de vicepresidente regional del Gobierno Regional de Huánuco es ocupado por un consejero regional como consecuencia de una decisión autónoma del consejo regional, y no producto de un acto de elección popular, como se refiere en la Resolución N° 1094-2012-JNE.

b. La Resolución N° 0120-2011-JNE, que acreditó al consejero regional por la provincia de Ambo, Jhony Julián Miraval Venturo, como vicepresidente del Gobierno Regional de Huánuco, no dejó sin efecto la credencial otorgada a este como consejero regional.

c. Corresponde exclusivamente al consejo regional decidir sobre la permanencia en el cargo de vicepresidente regional del consejero Jhony Julián Miraval Venturo, siendo que ello se desprende de la autonomía política de los gobiernos regionales.

d. Se ha vulnerado el debido proceso, toda vez que el procedimiento llevado a cabo contra Jhony Julián Miraval Venturo no se sujetó a lo establecido en el artículo 30 de la LOGR, que regula un procedimiento de declaratoria de vacancia del cargo de vicepresidente regional, ya que no se trata, en el caso concreto, de un cargo de elección popular, sino de uno al que se ha accedido como consecuencia de una decisión adoptada por el propio consejo regional.

e. No le compete al JNE reconducir el presente procedimiento a uno de vacancia, puesto que ello es exclusivo de la función administrativa, propio de los gobiernos regionales. Dicha decisión ha vulnerado el debido proceso.

f. La interpretación de las normas que se efectúa a través del control difuso corresponde de modo exclusivo al Tribunal Constitucional, no así al JNE.

g. En reiterada jurisprudencia, el Pleno del JNE ha manifestado que no tiene competencia para resolver cuestiones vinculadas con la aplicación de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, ni está facultado para asumir jurisdicción respecto a un tema administrativo. Dicha interferencia ha vulnerado el debido proceso.

h. El artículo 30 de la LOGR, no fue invocada en el acuerdo de consejo que fue materia de apelación, de modo que no debió de haber sido invocada por el JNE.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y la tutela procesal efectiva la cuestión disputada

es la posible violación a los mencionados principios por parte de la decisión del JNE, en este caso, la Resolución Nº 1094-2012-JNE.

ANTECEDENTES

Respecto a la naturaleza del recurso extraordinario y el derecho a obtener resoluciones judiciales congruentes

1. El recurso extraordinario constituye un medio impugnatorio ad hoc para el cuestionamiento de las decisiones del JNE. Su excepcionalidad radica en que la propia Constitución, en su artículo 181, ha señalado que las resoluciones del Supremo Tribunal Electoral son inimpugnables. De allí que, mediante Resolución Nº 306-2005-JNE, se haya instituido el recurso extraordinario, limitándolo únicamente al análisis de la probable afectación a las garantías que conforman el debido proceso y la tutela procesal efectiva, todo ello en beneficio de una decisión más justa, adoptada como consecuencia del estricto respeto de los derechos procesales de las partes intervinientes.

2. Ello también conlleva a afirmar que el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva no puede constituirse en una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida, ya resuelta por el JNE. Al ser un mecanismo de revisión excepcional, tampoco está permitida una revaluación de los medios probatorios ni la valoración de nuevas pruebas, sino que deben identificarse las deficiencias procesales que hubieran podido darse en las causas sometidas a la jurisdicción electoral.

Respecto de la supuesta afectación al debido proceso

3. Este Supremo Tribunal Electoral reconoce que la tutela procesal efectiva es un derecho-principio, en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión que formula y de la eventual legitimidad que pueda o no acompañar a su petitorio. Sin embargo, ello no quiere decir que este órgano electoral, prima facie, se sienta en la obligación de estimar en forma favorable la pretensión formulada, sino que simplemente sienta la obligación de acogerla y brindarle una razonada ponderación en torno a su procedencia o legitimidad.

4. De la revisión de los argumentos expuestos por el recurrente en el presente recurso extraordinario se advierte que lo que pretende es una nueva valoración de los hechos que, en su oportunidad, ya fueron evaluados en el recurso de apelación que fue resuelto por la Resolución Nº 1094-2012-JNE, pretensión que resulta contraria al objeto para el que fue instituido el recurso extraordinario, el cual está orientado a la protección del debido proceso y de la tutela procesal efectiva. Es más, se advierte que el recurrente cuestiona el criterio adoptado por el Pleno del JNE sobre el análisis del fondo de la controversia, esto es, sobre la causal de vacancia invocada en el presente expediente.

5. En tal sentido, únicamente serán materia de pronunciamiento por parte de este órgano colegiado aquellos argumentos expuestos por el recurrente que supongan la vulneración de los derechos procesales protegidos por el recurso extraordinario. Así, se tiene que, de manera general, el recurrente alega una supuesta vulneración al debido proceso, por lo que en los argumentos posteriores se procederá a analizar si, en efecto, con la emisión de la Resolución Nº 1094-2012-JNE, se ha menoscabado el debido proceso.

Análisis del caso concreto

Respecto a la vulneración del debido proceso al haberse determinado que el procedimiento seguido contra Jhony Julián Miraval Venturo es uno de vacancia pese a que su nombramiento fue una decisión del consejo regional

6. El recurrente alega que se ha vulnerado el debido proceso, ya que el procedimiento seguido en contra de

Jhony Julián Miraval Venturo, no se enmarca dentro del artículo 30 de la LOGR, que regula un procedimiento de declaratoria de vacancia del cargo de vicepresidente regional, ya que no se trata, en el caso concreto, de un cargo de elección popular, sino de uno al que se ha accedido como consecuencia de una decisión adoptada por el propio consejo regional.

7. Al respecto, y teniendo en cuenta lo señalado por el recurrente, es importante señalar que el JNE es el organismo facultado para expedir las credenciales a los candidatos elegidos en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares, según lo establecido en el artículo 5, literal *j*, de la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

Así también, y de conformidad con lo establecido en el artículo 5, literal *u*, del mismo cuerpo legal, el JNE, es el llamado a declarar la vacancia de los cargos, y proclamar a los candidatos que por ley deban asumir.

8. Ahora, si bien es cierto Jhony Julián Miraval Venturo no fue elegido por elección popular en las Elecciones Regionales y Municipales de 2010, sino que fue el consejo regional el que, mediante el Acuerdo de Consejo Regional Nº 003-2011-CR/GRH, del 7 de enero de 2011, lo incorporó en el cargo de vicepresidente del citado gobierno regional (recordemos que en dichas elecciones se dejó constancia de que no se proclamó al vicepresidente regional porque el candidato del partido político Partido Democrático Somos Perú para dicho cargo fue excluido del proceso electoral), también es cierto que dicho nombramiento se vio efectivizado con la credencial que le fue otorgada, mediante la Resolución Nº 0120-2011-JNE, del 10 de marzo de 2011.

9. Siendo ello así, estando a la credencial otorgada por este órgano colegiado a Jhony Julián Miraval Venturo, en calidad de vicepresidente regional, dicha autoridad regional se encontraba sometida a lo regulado en la LOGR. En ese sentido, y de ser el caso, su cargo podría ser materia de una solicitud de vacancia o suspensión, esto es, podría ser separado del cargo de manera definitiva o de manera temporal, dependiendo de la causal que se invoque (artículo 30 y 31 LOGR).

10. En ese sentido, y tal como se señaló en la resolución recurrida, una autoridad regional que se encuentra ejerciendo el cargo como consecuencia directa del resultado de un proceso electoral o en virtud de una posterior convocatoria para que asuma dicho cargo, realizada por el Pleno del JNE, tal como ha sucedido en el caso de autos, solo podrá ser apartada del mismo –entiéndase, del cargo de autoridad–, sea de manera definitiva o temporal, a través de un procedimiento de declaratoria de vacancia o uno de suspensión.

En razón de que lo que se pretende es ejercer un control sobre los cargos que ejercen las autoridades municipales o regionales, independientemente de la forma como han asumido dicha responsabilidad, afirmar lo contrario sería pretender señalar que todas aquellas autoridades que no fueron elegidas de manera primigenia por elección popular y que fueron convocadas y acreditadas como tales, posteriormente se encuentran exentas por el JNE de ser separadas del cargo de manera temporal o definitiva ante la comisión de alguna de las causales, lo cual implicaría una clara transgresión a las normas municipales y regionales.

11. Teniendo en cuenta ello, se advierte que la decisión de este órgano colegiado de aplicar las causales de vacancia a las autoridades que no solo provienen de una elección popular sino de una posterior acreditación por parte del JNE, en nada han vulnerado el debido proceso, pues dicha interpretación se ha realizado de conformidad con la normativa regional.

Respecto a la vulneración del debido proceso al haber el JNE reconducido el presente procedimiento a uno de vacancia

12. Tal como se ha señalado en los considerandos precedentes, el procedimiento de vacancia es aplicado tanto a aquellas autoridades que fueron elegidas por elección popular como a aquellas que fueron convocadas posteriormente por el JNE, en virtud de la declaración de vacancia de las autoridades que las anteceden.

13. En ese sentido, la separación temporal o definitiva de la autoridad municipal o regional, como el caso que



nos ocupa, solo puede ser declarada vía un procedimiento de vacancia o suspensión. Así, para que ello suceda, el concejo municipal o regional tiene en consideración, al momento de evaluar dichos procedimientos, que las causales que se invocan se encuentren contempladas dentro de lo establecido en los artículo 30 y 31 de la LOGR; de lo contrario, pretender aplicar otros hechos como causales de vacancia o suspensión, implicaría vulnerar el principio de legalidad constitucionalmente amparado.

14. Cabe señalar que en diversas resoluciones, tales como las Resoluciones Nº 490-2011-JNE, Nº 0519-2011-JNE, Nº 177-2012-JNE, Nº 215-2012-JNE, Nº 768-2012-JNE, entre otras, este órgano colegiado ha establecido que las causales de vacancia son númerus clausus, señalándose que solo el número de las causales de vacancia que tipifica la ley pueden ser invocadas para obtener la declaración de vacancia, toda vez que nacen por la voluntad de ley y no emergen de la voluntad de cualquier ciudadano o colectivo de ciudadanos.

15. Así, y en virtud de lo antes expuesto se evidencia que la separación definitiva de la que fue objeto el vicepresidente regional Jhony Julián Miraval Venturo solo podía suceder si es que se hubiese iniciado contra él un procedimiento de vacancia de acuerdo a las causales que se establecen en el artículo 30 de la LOGR. En ese sentido, y en vista de los argumentos antes mencionados, no se ha vulnerado el debido proceso, en tanto dicha reconducción se realizó en mérito a la interpretación realizada de la LOGR.

Respecto a la vulneración del debido proceso al haber el JNE resuelto sobre cuestiones vinculadas con la aplicación de la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública

16. El recurrente manifiesta que, en reiterada jurisprudencia, el Pleno del JNE ha manifestado que no tiene competencia para resolver cuestiones vinculadas con la aplicación de la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, ni está facultado para asumir jurisdicción respecto a un tema administrativo; sin embargo, señala que en el presente caso el órgano colegiado ha emitido pronunciamiento al respecto.

17. Al respecto, es menester precisar que en la Resolución Nº 1094-2012-JNE, este Supremo Tribunal Electoral no emitió pronunciamiento ni asumió competencia sobre temas administrativos relacionados con la aplicación de la Ley de Código de Ética de la Función Pública.

18. Así, de la lectura de la citada resolución, se advierte que este colegiado en ninguno de sus considerandos analizó o evaluó la conducta del vicepresidente regional y la presunta comisión de infracciones a la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública. Hacer lo contrario, esto es, realizar un análisis respecto a los hechos imputados a la autoridad regional y determinar si estos se encontraban o no enmarcados dentro de la ley antes citada, hubiese implicado asumir competencias que en efecto no corresponden a este órgano colegiado, tal como lo ha señalado en reiteradas jurisprudencias.

19. De la lectura de la resolución materia de cuestionamiento, se tiene que lo que hizo este órgano colegiado fue señalar, en primer lugar, que el apartamiento definitivo de una autoridad regional solo se produciría cuando se incurre en algunas de las causales establecidas en el artículo 30 de la LOGR:

- a) Fallecimiento.
- b) Incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente y declarada por el consejo regional.
- c) Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.
- d) Dejar de residir, de manera injustificada, hasta un máximo de 180 días en la región, o por un término igual al máximo permitido por Ley, para hacer uso de licencia.
- e) Inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas del consejo regional o cuatro alternadas durante un año. Esta causal es aplicable únicamente a los consejeros regionales.

Así, en vista de que la separación de la que fue objeto Jhony Julián Miraval Venturo, no correspondió a ninguna de las causales antes citadas, este órgano colegiado, actuando

conforme a ley, determinó que los hechos imputados a dicha autoridad regional (infracción a los artículos 3, 6, en su numeral 2, 7, en su numeral 2, y 8, en su numeral 2, de la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública), no se encontraban tipificados como causales de vacancia, por lo que la decisión del consejo regional de derogar el acuerdo de concejo regional que dispuso su incorporación en calidad de vicepresidente regional, resulta ser nula.

En ese sentido, es que este órgano colegiado, en la resolución recurrida, decidió amparar el recurso de apelación, pues resolver lo contrario hubiese implicado avalar el hecho de que la separación definitiva de Jhony Julián Miraval Venturo del cargo de vicepresidente regional obedeció a una de las causales contempladas en la LOGR.

20. Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se advierte que en la resolución recurrida este órgano colegiado no ha vulnerado el debido proceso, toda vez que la decisión emitida estuvo amparada en la LOGR.

CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, este órgano colegiado concluye que con la emisión de la Resolución Nº 1094-2012-JNE no se han vulnerado los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva de la recurrente y, por ende, se debe desestimar el recurso extraordinario interpuesto.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario interpuesto por Consejo Regional de Huánuco contra la Resolución Nº 1094-2012-JNE.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

903981-3

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Pucyura, provincia de Anta, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN Nº 0114-2013-JNE

Expediente Nº J-2012-01681
PUCYURA - ANTA - CUSCO

Lima, primero de febrero de dos mil trece.

VISTO el expediente sobre convocatoria de candidato no proclamado de la Municipalidad Distrital de Pucyura, provincia de Anta, departamento de Cusco, al haberse declarado la vacancia de José Carlos Sinchi Choque, regidor del mencionado concejo distrital, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

En Sesión Extraordinaria Nº 001-2012-MDP/A, de fecha 6 de noviembre de 2012, el Concejo Distrital de

Pucyura declaró la vacancia del regidor José Carlos Sinchi Choque, por no haber asistido a tres sesiones ordinarias consecutivas del concejo distrital. Esta decisión se formalizó mediante el Acuerdo de Concejo N° 0112-2012-CM-MDP/A, en la misma fecha en que se llevó a cabo la referida sesión extraordinaria.

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Se verifica, de la copia del acta autenticada de la sesión extraordinaria, realizada el 6 de noviembre de 2012 por el Concejo Distrital de Pucyura, provincia de Anta, departamento de Cusco, que se declaró la vacancia de José Carlos Sinchi Choque, al haber incurrido en la causal prevista en el artículo 22, numeral 7 de la LOM. Asimismo, dicho documento refiere que se contó con la presencia del regidor José Carlos Sinchi Choque, quien intervino señalando que reconocía no haber asistido a las sesiones de fechas 7, 14, 21 y 28 de junio de 2012, pese a haber sido notificado con las citaciones N° 21, N° 22, N° 23 y N° 24 (foja 18), no brindando justificación alguna por dichas inasistencias.

3. Mediante constancia del 5 de diciembre de 2012 (foja 4), la secretaría general del Concejo Distrital de Pucyura señaló que hasta la fecha de emisión de dicho documento no obraba recurso impugnatorio alguno sobre el acuerdo por el que se declaró la vacancia de José Carlos Sinchi Choque al cargo de regidor de dicho concejo.

4. Se advierte que se ha cumplido con adjuntar los documentos que se requieren como requisitos para las solicitudes de convocatoria de candidatos no proclamados, conforme a lo estipulado en el ítem 09.80 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Jurado Nacional de Elecciones.

5. Por consiguiente, no obstante los defectos formales en los que se ha incurrido durante la tramitación del procedimiento de declaración de vacancia del cargo de regidor, no puede desconocerse el reconocimiento expreso que manifiesta el regidor José Carlos Sinchi Choque, quien admite no haber asistido a cuatro sesiones ordinarias consecutivas pese a haber sido notificado con las respectivas citaciones, siendo que, además, no ha presentado justificación alguna respecto a dichas inasistencias.

6. La regulación procedural de la convocatoria de candidato no proclamado de la Municipalidad Distrital de Pucyura debe ser interpretada atendiendo a la finalidad constitucional y legítima que esta persigue: garantizar la continuidad y normal desarrollo de la gestión municipal, que puede resultar entorpecida por la falta de número suficiente de asistentes para la toma de decisiones del consejo municipal. En vista de ello, resultaría inoficioso que se declare la nulidad de un acuerdo de concejo, toda vez que el resultado que se obtendría sería el mismo, ya que la cuestión se circunscribe a formalizar una situación de hecho, plenamente reconocida por todas las partes intervenientes, tal es la ausencia prolongada del regidor José Carlos Sinchi Choque a las sesiones ordinarias del Concejo Distrital de Pucyura, lo cual incurre en lo previsto por el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

7. Por tales motivos, tomando en consideración que el artículo 14.2.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes y que ameritan ser conservados aquellos cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes; dicho lo anterior, en aras de optimizar los principios de economía y celeridad procesales, este órgano colegiado considera que, conforme al artículo 24 de la LOM, corresponde convocar a Nelyda Hualpa Quispe, candidata no proclamada del movimiento regional Tierra y Libertad Cusco, de acuerdo a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Cusco, con motivo de las elecciones regionales, municipales y referéndum del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el acuerdo de concejo, de fecha 6 de noviembre de 2012, que declaró la vacancia de José Carlos Sinchi Choque en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Pucyura, provincia de Anta, departamento de Cusco.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a José Carlos Sinchi Choque como regidor del Concejo Distrital de Pucyura, provincia de Anta, departamento de Cusco, emitida con motivo de las elecciones regionales, municipales y referéndum del año 2010.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Nelyda Hualpa Quispe, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 46287941, para que asuma el cargo de regidora de dicho concejo distrital, para completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, por lo que se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

903981-4

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, provincia constitucional del Callao

RESOLUCIÓN N° 0127-2013-JNE

Expediente N° J-2013-25
VENTANILLA - CALLAO - CALLAO

Lima, siete de febrero de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública del 7 de febrero de 2013, el recurso de apelación interpuesto por Lucio Basilio Morales Huete, Paulina Francisco Fonseca y Antonio Abad Antón Quiroga en contra del Acuerdo de Concejo N° 90-2012-MDV-CDV, del 16 de noviembre de 2012, que declaró infundada la solicitud de vacancia presentada contra Alberto Jiménez Cárdenas, regidor de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

Lucio Basilio Morales Huete, Paulina Francisco Fonseca y Antonio Abad Antón Quiroga, con fecha 3 de setiembre de 2012, solicitaron la vacancia del regidor Alberto Jiménez Cárdenas, por considerar que tenía sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.

Los solicitantes alegan que sobre el antes mencionado regidor existen tres procesos penales en los cuales se han dictado sentencias condenatorias por delito doloso en última instancia, por lo que se encuentra encurso en la

causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 6, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Descargos del alcalde

El 17 de octubre de 2012, el regidor Alberto Jiménez Cárdenas presentó sus descargos ante el Concejo Distrital de Ventanilla, y señaló que, en efecto, ha sido procesado e incluso sentenciado en tres procesos penales, pero que dichos procesos aún se encuentran en trámite, pues ha interpuesto, en los tres expedientes, recursos impugnatorios de carácter extraordinarios.

En ese sentido, las sentencias condenatorias que se le impusieron en su oportunidad, no se encuentran firmes ni consentidas, pues aún se encuentran pendientes de resolver los recursos impugnatorios interpuestos contra ellas.

Posición del Concejo Distrital de Ventanilla

En la sesión extraordinaria del 16 de noviembre de 2012, los miembros del Concejo Distrital de Ventanilla, declararon infundada la solicitud de vacancia contra el regidor Alberto Jiménez Cárdenas, en razón de que no existe, a la fecha, sentencia condenatoria definitiva. Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo Nº 90-2012-MDV-CDV.

Consideraciones de los apelantes

El 14 de diciembre de 2012, Lucio Basilio Morales Huete, Paulina Francisco Fonseca y Antonio Abad Antón Quiroga, interpusieron recurso de apelación contra la decisión de declarar infundada su solicitud de vacancia, bajo los siguientes argumentos:

a) Con las copias certificadas de las resoluciones emitidas en su oportunidad por los juzgados penales correspondientes, se ha demostrado que existen sentencias condenatorias dictadas contra el regidor cuestionado.

b) El regidor Alberto Jiménez Cárdenas no ha presentado los supuestos recursos impugnatorios de carácter extraordinarios, que haya permitido al concejo distrital tomar una decisión al respecto.

c) En su hoja de vida de candidato para las elecciones regionales y municipales del 2010, el regidor cuestionado no informó al Jurado Nacional de Elecciones sobre los juicios y las sentencias que existían en su contra.

d) Finalmente, señalan que el procedimiento de vacancia no se ha seguido conforme a ley, toda vez que desde la solicitud de vacancia (3 de setiembre de 2012) hasta el pronunciamiento en sesión extraordinaria (16 de noviembre de 2012), transcurrieron más de los treinta días hábiles que establece la norma municipal.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Este Supremo Tribunal Electoral debe determinar si en el presente caso Alberto Jiménez Cárdenas, regidor de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, incurrió en la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 6, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Respecto a la demora en la tramitación del pedido de vacancia

1. El artículo 23 de la LOM establece que cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo, ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de treinta días hábiles, después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. De la revisión de autos se advierte que la solicitud de vacancia fue presentada por los recurrentes ante el

concejo municipal, el 3 de setiembre de 2012, mientras que la sesión extraordinaria donde se trató dicha solicitud data del 16 de noviembre de 2012. Posteriormente, y tal como los propios solicitantes señalan, el concejo municipal les requirió copias certificadas de las sentencias emitidas, las cuales fueron presentadas el 25 de setiembre de 2012.

3. Siendo ello así, se evidencia que desde la fecha de presentación de las copias certificadas de las sentencias condenatorias hasta la sesión extraordinaria del 16 de noviembre de 2012, transcurrieron más de los treinta días establecidos en la norma municipal, incumpliéndose así con una disposición de estricto cumplimiento por los concejos municipales.

4. En ese sentido, corresponde recomendar a los miembros del Concejo Distrital de Ventanilla que en lo sucesivo cumplan con los plazos y disposiciones establecidas en la norma municipal, ello con la finalidad de garantizar un debido proceso a los sujetos intervenientes.

Respecto a la existencia de condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de libertad

5. El artículo 22, numeral 6, de la LOM, establece como causal de vacancia la existencia de una condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a partir de la emisión de las Resoluciones Nº 0572-2011-JNE y Nº 0651-2011-JNE, vía interpretación de los alcances de la citada causal, ha establecido que esta se configura cuando se verifica la existencia de una condena con pena privativa de la libertad por delito doloso durante la vigencia del mandato de una autoridad edil, es decir, que en algún momento hayan confluido tanto la vigencia de la condena penal con la condición del cargo de alcalde o regidor.

Así también, se estableció que se encontrará inmersa en causal de vacancia aquella autoridad sobre la que haya recaído sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, con prescindencia de que, con posterioridad, haya sido declarada rehabilitada por el cumplimiento de la condena impuesta o, de ser el caso, incluso por la emisión de un indulto presencial o de una ley de amnistía.

La adopción de tales criterios interpretativos obedece a la necesidad de garantizar la idoneidad de los funcionarios que integran las instituciones del Estado, y con mayor razón, de aquellos que provienen de elección popular, de tal modo que, conforme con lo dispuesto en la LOM, no se permita la permanencia en el cargo de quienes han infringido las normas básicas de nuestro ordenamiento y han perpetrado la comisión dolosa de un ilícito penal.

Análisis del caso concreto

6. En el caso de autos se le imputa al regidor Alberto Jiménez Cárdenas contar con tres sentencias condenatorias consentidas y firmes por delitos dolosos con penas privativas de la libertad.

7. A fin de determinar ello, corresponde analizar los hechos y documentos que obran en autos. Así se aprecia lo siguiente:

a) Proceso penal seguido contra Alberto Jiménez Cárdenas, por el delito contra el patrimonio, usurpación agravada en agravio de Abel Germán Mejía Moore (Expediente Nº 499-2004)

8. De la revisión de autos, se advierte a fojas 58 a 63, la Resolución Nº 45, de fecha 28 de enero de 2010, a través de la cual el Juzgado Penal Transitorio de Ventanilla, condenó a Alberto Jiménez Cárdenas como autor del delito contra el patrimonio, usurpación agravada, en agravio de Abel Germán Mejía Moore, a cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de tres años. Además le fijo la suma de S/. 500,00 (quinientos y 00/100 nuevos soles), por concepto de reparación civil.

9. Ante el recurso de apelación formulado por Alberto Jiménez Cárdenas, la Sala Mixta de Ventanilla, mediante resolución del 4 de octubre de 2010 (Expediente Nº 513-2006), confirmó la sentencia apelada (foja 64 a 65).

10. Posteriormente, el sentenciado interpuso recurso de nulidad, el cual mediante resolución de 10 de diciembre de 2010, fue declarado improcedente por la Sala Mixta Transitoria de Ventanilla (foja 66). Así, los autos fueron remitidos al Juzgado de Ejecución correspondiente, a fin de que se ejecute lo ordenado en la sentencia (foja 67).

11. Finalmente, es importante mencionar que el regidor Alberto Jiménez Cárdenas, interpuso recurso de revisión (Nº 224-2011), el cual fue resuelto por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema mediante Ejecutoria Suprema del 16 de marzo de 2012, en la que se declaró improcedente el recurso presentado, y se ordenó que se archive definitivamente lo actuado, tal como lo ha informado el 1 de febrero de 2013, el jefe de mesa de partes de las Salas Penales de la Corte Suprema (fojas 104 a 107).

12. Así, y tomando en cuenta lo antes expuesto, se tiene que el regidor Alberto Jiménez Cárdenas cuenta con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad, la cual confluje con su condición de autoridad municipal, incurriendo de esta manera en la causal de vacancia imputada, por lo que corresponde amparar el recurso de apelación interpuesto.

b) Proceso penal seguido contra Alberto Jiménez Cárdenas, por el delito contra la administración pública, violencia y resistencia a la autoridad en agravio del Estado (Expediente Nº 175-2006)

13. A fojas 75 a 78, obra la sentencia emitida el 28 de enero de 2010, por el Juzgado Especializado en lo Penal Transitorio de Ventanilla, en la que condenan a Alberto Jiménez Cárdenas como autor del delito contra la administración pública, violencia y resistencia a la autoridad en agravio del Estado, a cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el plazo de tres años, fijándose en S/. 2 000,00 (dos mil y 00/100 nuevos soles), por concepto de reparación civil.

14. Posteriormente, ante el recurso de apelación interpuesto, la Sala Mixta de Ventanilla, mediante resolución del 30 de junio de 2010 (Expediente Nº 95-2010), confirmó la sentencia emitida en primera instancia (fojas 79 a 80).

15. Al no estar de acuerdo con la sentencia emitida, Alberto Jiménez Cárdenas interpuso recurso de nulidad; sin embargo, la Sala Mixta Transitoria de Ventanilla, mediante resolución del 23 de setiembre de 2010, lo declaró improcedente (foja 81).

16. Finalmente, y estando al recurso de revisión (Nº 02-2012) interpuesto por el sentenciado Alberto Jiménez Cárdenas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, mediante Ejecutoria Suprema del 10 de octubre de 2012, lo declaró inadmisible, tal como lo informó, el 1 de febrero de 2013, el jefe de mesa de partes de las Salas Penales de la Corte Suprema.

17. Así, y teniendo en cuenta lo antes expuesto, evidenciándose que no se encuentra pendiente de resolver ningún medio impugnatorio, se tiene que el regidor Alberto Jiménez Cárdenas cuenta con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad, durante la vigencia de su mandato como autoridad municipal, incurriendo de esta manera con lo establecido como causal de vacancia, por lo que corresponde amparar el recurso de apelación interpuesto.

c) Proceso penal seguido contra Alberto Jiménez Cárdenas, por el delito contra el patrimonio, hurto agravado y usurpación agravada en agravio de Víctor Quispe Ortiz (Expediente Nº 178-2006)

18. Se tiene que, con fecha 31 de enero del 2011, el regidor Alberto Jiménez Cárdenas fue condenado por el Juzgado Penal Transitorio de Ventanilla, por los delitos antes mencionado, a tres años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de dos años, fijándose en S/. 400,00 (cuatrocientos y 00/100 nuevos soles) el concepto por reparación civil (fojas 82 a 87).

19. Dicha sentencia, si bien es cierto fue apelada por el sentenciado, fue declarada improcedente por extemporánea por el Juzgado Penal Transitorio de Ventanilla. Así, el 17 de marzo de 2011, la sentencia citada

en el considerando anterior fue declarada consentida, remitiéndose lo actuado al Juzgado Penal Permanente para su ejecución (foja 88).

20. Siendo ello así, se evidencia que, en efecto, Alberto Jiménez Cárdenas cuenta con sentencia condenatoria consentida con pena privativa de la libertad por delito doloso durante la vigencia de su mandato como regidor del Concejo Distrital de Ventanilla, por lo que se encuentra incursa en la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 6, de la LOM, debiéndose amparar en consecuencia el presente recurso de apelación.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 24, numeral 2, de la LOM, que establece que, en caso de vacancia del regidor, lo reemplaza el suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, corresponde convocar a Bertha Carla Guerrero Valverde, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 08436312, integrante del movimiento regional Movimiento Independiente Chimpum Callao para completar el número de regidores del Concejo Distrital de Ventanilla. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con la información remitida en su oportunidad por el Jurado Electoral Especial Callao, con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

CONCLUSIÓN

Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 23 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y compulsados los medios probatorios ofrecidos, concluye que Alberto Jiménez Cárdenas, regidor de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, incurrió en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Por lo tanto, el Pleno de Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Lucio Basilio Morales Huete, Paulina Francisco Fonseca y Antonio Abad Antón Quiroga; en consecuencia REVOCAR el Acuerdo de Concejo Nº 90-2012-MDV-CDV, del 16 de noviembre de 2012, que declaró infundada la solicitud de vacancia presentada contra Alberto Jiménez Cárdenas, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 6, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y reformándolo declarar su VACANCIA en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Alberto Jiménez Cárdenas, como regidor de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Bertha Carla Guerrero Valverde, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 08436312, para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, por lo que se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General



SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Rectifican dirección de agencia de la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima a que se refiere la Res. N° 4459-2012, ubicada en el departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN SBS N° 1300-2013

Lima, 14 de febrero de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS
(A.I.)

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima para que se rectifique la dirección de una agencia ubicada en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS N° 4459-2012 del 10 de julio de 2012, se autorizó la apertura de la agencia ubicada en el distrito de Cercado, provincia y departamento de Arequipa;

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para la rectificación de la dirección de la agencia solicitada, precisando que en la solicitud de apertura original, la dirección fue consignada erróneamente por la entidad;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondentes, aprobado mediante Resolución N° 775-2008 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y Memorándum N° 108-2013-SABM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Rectificar la dirección de la agencia de la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima aprobada mediante la Resolución SBS N° 4459-2012 del 10 de julio del 2012, en los términos siguientes:

- Dice : Av. Daniel Alcides Carrión N°289, esquina con Andrés Avelino Cáceres, distrito de Cercado, provincia y departamento de Arequipa.
- Debe decir : Av. Daniel Alcides Carrión N°289, esquina con Andrés Avelino Cáceres, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MYRIAM CÓRDOVA LUNA
Intendente General de Microfinanzas (a.i.)

903139-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Aprueban el Plan Regional de Acuicultura de Pasco 2012 - 2021

ORDENANZA REGIONAL Nº 309-2012-G.R. PASCO/CR

Cerro de Pasco, 3 de julio del 2012.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Pasco, en Sesión ordinaria de fecha veintisiete de junio del dos mil doce.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establece que los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para formular y aprobar el plan de desarrollo regional concertado con las municipalidades y la sociedad civil;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa; así mismo en el inciso 5) del artículo 192º de la acotada norma constitucional, corresponde a los Gobiernos Regionales promover el desarrollo socio económico regional, así como formular, aprobar y ejecutar los planes y programas correspondientes;

Que, los Gobiernos Regionales tienen funciones en materia pesquera, la de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera y producción acuícola de la región; así como, verificar el cumplimiento y correcta aplicación de los dispositivos legales sobre control y fiscalización de insumos químicos con fines pesqueros y acuícolas, de acuerdo a la Ley de la materia. Dictar las medidas correctivas y sancionar de acuerdo con los dispositivos vigentes; en mérito a los incisos a) y g) del artículo 52º de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 4º de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1047 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, la Ley N° 27460 – Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-2001-PE; y el Decreto Legislativo N° 1032, que declara de interés nacional la actividad acuícola, mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-PRODUCE, se Aprueba el Plan Nacional de Desarrollo Acuícola – PNDA, debiendo los Organismos Públicos Especializados y Ejecutores del Ministerio de la Producción, los Gobiernos Regionales, así como otras dependencias públicas que desarrollen actividades de acuicultura, adecuar sus planes y acciones referidos a dicha actividad, a los principios y objetivos del Plan Nacional, manteniendo una coordinación permanente con el Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción, a través de la Dirección General de Acuicultura;

Que, mediante OFICIO N° 0251-2012-GRP/GRDE/DIREPRO, el Director Regional de Producción presenta la propuesta del Plan Regional Acuícola de Pasco 2012-2021, el mismo que cumple con los requisitos mínimos de formulación planteada en las Directrices para la

Formulación de Planes Regionales de Acuicultura por parte de los Gobiernos Regionales, asimismo ha incorporado las recomendaciones, aportes y sugerencias brindadas a través de la Dirección General de Acuicultura, toda vez que se enmarca en los objetivos y lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo Acuícola 2010-2021;

Que, mediante el OFICIO N° 382-2012-GRP-GGR/GRPPAT, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, adjunta el INFORME N° 248-2012-GRP-GRPPAT/SGPEOT, de la Sub Gerencia de Planificación estratégica y Ordenamiento Territorial, con la que remiten el Plan Regional de Acuicultura de Pasco 2012-2021, para que se apruebe en el Consejo Regional, el mismo que se encuentra articulado con el Plan de Desarrollo Regional Concertado 2010-2021, con el Plan Estratégico Institucional 2011-2014, con el Plan de Infraestructura Económica de la Provincia de Oxapampa 2008-2013, y con el Plan Estratégico de Desarrollo Económico de la Región Pasco 2012-2016;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Regional en su Sesión ordinaria y en uso de sus facultades conferidas en el artículo 38º de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Consejo Regional del Gobierno Regional Pasco ha emitido la siguiente.

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR Plan Regional de Acuicultura de Pasco 2012 – 2021, que anexo adjunto constituye parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DELEGAR a la Gerencia Regional Desarrollo Económico y Dirección Regional de la Producción, el cumplimiento a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Pasco la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario El Peruano y el portal electrónico del Gobierno Regional de Pasco, para el conocimiento de toda la Región.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Pasco, para su promulgación.

En la Provincia de Pasco, a los tres días del mes de julio del dos mil doce.

SIMON RIDEL ASTETE BENITES
Presidente del Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Pasco, a los tres días del mes de julio del dos mil doce.

KLEVER U. MELENDEZ GAMARRA
Presidente

903669-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Aprueban Reglamento Interno del Concejo Municipal de Barranco

ORDENANZA N° 376-MDB

Barranco, 18 de octubre del 2012

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO:

POR CUANTO: El Concejo Municipal en la XIX Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 008-2012-CAJ-MDB del 15 de octubre del 2012, que recomienda al Pleno del Concejo la aprobación del Proyecto de Ordenanza que contiene el Reglamento Interno del Concejo, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, POR UNANIMIDAD de los miembros del Concejo,

Ha dado lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Barranco, que contiene 5 Títulos, 11 Capítulos, 109 artículos y 4 Disposiciones Transitorias y Finales.

Artículo Segundo.- Encargar a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y del Reglamento Interno del Concejo en el Portal Institucional www.munibarranco.gob.pe

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JESSICA A. VARGAS GÓMEZ
Alcaldesa

903525-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

Ratifican aprobación del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad y del Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo 2012

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 004-2013/MDSMP

San Martín de Porres, 11 de Enero del 2013.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo 2012 de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, ha sido elaborado y aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, como parte de sus funciones establecidas en los literales b) y c) del Reglamento de la Ley N° 29783 - de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2012-TR;

Que, al respecto existen las opiniones favorables de la Gerencia de Administración y Finanzas (Memorándum N° 2896-2012-GAF-MDSMP), Gerencia de Planeamiento y Presupuesto (Informe N° 124-2012-GPP/MDSMP) y Gerencia de Asesoría Jurídica (Informe N° 607-2012-GAJ/MDSMP); siendo necesario ratificar la aprobación de estos instrumentos de gestión en materia de seguridad y salud en el trabajo;

Con la visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, así como Gerencia de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con los artículos 20, inciso 6); 39 y 42 de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades; artículo 17 de la Ley N° 27444 – del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 29783 – de Seguridad y Salud en el Trabajo; así como el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR;



DECRETA:

Artículo Primero.- RATIFICAR la aprobación del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, el mismo que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Artículo Segundo.- RATIFICAR la aprobación, con carácter de eficacia anticipada, del Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo correspondiente al año 2012, el mismo que como Anexo forma parte integrante de este acto administrativo.

Artículo Tercero.- HACER DE CONOCIMIENTO este dispositivo municipal a las instancias administrativas respectivas, para los fines de su estricto cumplimiento.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

903748-1

Ratifican aprobación del Plan Local de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2013 del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 005-2013/MDSMP

San Martín de Porres, 24 de enero del 2013.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acta de fecha 16.ENERO.2013 el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) del distrito de San Martín de Porres ha aprobado el Plan Local de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2013, instrumento que se encuentra articulado al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y al Plan de Desarrollo Concertado del distrito de San Martín de Porres al 2021, conteniendo los objetivos, estrategias y actividades correspondientes en este rubro; siendo necesario ratificar la aprobación de este instrumento de gestión en materia de Seguridad Ciudadana y que va a redundar en beneficio de nuestra población;

Con la visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con los artículos 20, inciso 6); 39 y 42 de la Ley Nº 27972 – Orgánica de Municipalidades; Ley Nº 27933 – del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, modificada por la Ley Nº 28863, así como Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2003-IN; y con cargo a dar cuenta al Concejo Municipal;

DECRETA:

Artículo Primero.- RATIFICAR la aprobación del Plan Local de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2013 del distrito de San Martín de Porres, efectuada por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) del distrito de San Martín de Porres, el mismo que como Anexo forma parte integrante del presente decreto; por los motivos expuestos en la parte considerativa del mismo.

Artículo Segundo.- HACER DE CONOCIMIENTO este dispositivo municipal a las instancias administrativas respectivas, para los fines de su estricto cumplimiento, así como a las instituciones públicas y privadas que correspondan.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

903746-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Regulan procedimiento para la obtención y/o renovación del Certificado de Conformidad Ambiental

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 21-2012/MDV

Ventanilla, 10 de diciembre de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En sesión ordinaria del Concejo Municipal Distrital, de 10 de diciembre de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú en su artículo 194º, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia asimismo los artículos 2º y 67º establecen como deber primordial del Estado el de garantizar el derecho de todas las persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, determinando la Política Nacional del Ambiente y promoviendo el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 en el artículo 9º define las atribuciones del concejo municipal entre las que se encuentra "aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional; la misma Ley en sus artículos 73º y 80º establece que los gobiernos locales ejercen funciones en materia la protección y conservación del ambiente, así como de saneamiento ambiental, salubridad y salud con carácter exclusivo o compartido entre municipalidades provinciales y distritales, y en su artículo 80º inciso 3.4 establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales las de fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.

Que, la Ley General del Ambiente Ley Nº28611 en el artículo 59º numeral 59.1 señala que los gobiernos locales ejercen sus funciones ambientales de conformidad con lo que establece su Ley Orgánica y de acuerdo a la Política Nacional del Ambiente.

Que mediante Ordenanza Municipal Nº 020-2011/MDV se aprueba la Política Ambiental del Distrito de Ventanilla y se crea el Sistema Local de Gestión Ambiental entre los que se considera el Certificado de Evaluación Ambiental; siendo su objetivo asegurar el cumplimiento de las normas ambientales de las actividades comerciales, de servicio e industriales que se desarrollan en el ámbito municipal, posterior a la Licencia de Funcionamiento;

Mediante la Ordenanza Municipal Nº 016-2010/MDV se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, ratificado por la Municipalidad Provincial del Callao mediante Acuerdo de Concejo Nº 000212, el cual sistematiza como procedimiento a solicitud del administrado el referido al otorgamiento y renovación del Certificado de Saneamiento o Evaluación Ambiental a través de la Gerencia General del Sistema de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental.

Estado a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº27972, el Concejo Distrital de Ventanilla, ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD AMBIENTAL

TÍTULO I

EL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD AMBIENTAL COMO GARANTÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE

CAPÍTULO I

DE LA DEFINICIÓN DEL ALCANCE DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD AMBIENTAL

Artículo 1º.- El Certificado de Conformidad Ambiental es un instrumento de prevención y control ambiental que tiene por objetivo asegurar el cumplimiento de las normas ambientales por parte de las actividades industriales, comerciales y de servicios que se desarrollen en el ámbito municipal

Artículo 2º.- Están obligados a contar con el Certificado de Conformidad Ambiental, todos los proyectos de inversión pública o privada emprendidos por toda persona natural y/o jurídica, nacional o extranjera, susceptibles de generar impactos ambientales negativos y se relacionen con algunos de los criterios de protección ambiental especificados posteriormente.

Artículo 3º.- Los criterios de protección ambiental considerados para la evaluación de los impactos ambientales negativos son los siguientes:

- a) La protección de la salud de las personas;
- b) La protección de la calidad ambiental, tanto del aire, del agua, del suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y los residuos sólidos, líquidos y emisiones gaseosas y radiactivas;
- c) La protección de los recursos naturales, como las aguas, el suelo, la flora y la fauna;
- d) La protección de las áreas naturales protegidas;
- e) La protección de los ecosistemas y las bellezas escénicas, por su importancia para la vida natural;
- f) La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades;
- g) La protección de los espacios urbanos;
- h) La protección del patrimonio arqueológico, histórico, arquitectónico y monumentos nacionales.

Artículo 4º.- El Certificado de Conformidad Ambiental constituirá requisito para la obtención de la licencia de funcionamiento de los proyectos de inversión incluidos en la clasificación descrita en el artículo 13º; es de periodicidad anual, siendo obligatoria su renovación, la misma que debe gestionarse al menos quince días antes de su vencimiento.

Artículo 5º.- En los casos de las actividades industriales, comerciales o de servicios que ya estén en funcionamiento deberán tramitar el Certificado de Conformidad Ambiental de manera que garantice el cumplimiento de las normas ambientales aplicables y será obligatoria su renovación, la misma que debe gestionarse al menos quince días antes de su vencimiento.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN O RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD AMBIENTAL

Artículo 6º.- El procedimiento a seguir para la tramitación del Certificado de Conformidad Ambiental así como su renovación estará sujeto a la presentación de los documentos especificados a través de esta ordenanza según clasificación del proyecto de inversión.

Registrado el expediente a través de la mesa de partes de la Subgerencia de Registros Civiles y Trámite Documentario se contará 30 días hábiles para resolución del otorgamiento del Certificado de Conformidad Ambiental, debiéndose realizar una inspección previa por parte de personal de la Gerencia General Sistema de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental.

Artículo 7º.- En caso que la aprobación de los instrumentos de gestión ambiental del proyecto de

inversión se encuentre regulada por otra autoridad de jerarquía superior, la municipalidad basará su decisión en la evaluación de dichos instrumentos ambientales administrativos realizada por la misma, así como de los informes de seguimiento de los compromisos ambientales asumidos por las organizaciones a través de estos.

Artículo 8º.- La vigencia del Certificado de Conformidad Ambiental y/o renovación del Certificado de Conformidad Ambiental parte desde el momento de la emisión del mismo.

Artículo 9º.- En caso de que la actividad industrial, comercial y/o de servicio realice modificaciones en su actividad y/o rubro considerados como ampliación, reducción en sus líneas de producción y/o servicios deberá tramitar un nuevo Certificado de Conformidad Ambiental según procedimiento estipulado, quedando sin validez el anterior.

Artículo 10º.- En caso de que una actividad industrial, comercial y/o de servicios realice modificaciones en su infraestructura y/o maquinaria deberá comunicarlo a través de documento presentado por Mesa de Partes de la Municipalidad para que se proceda a la evaluación de la eficacia de las medidas de control ambiental como parte de nuestra gestión ambiental implementada.

Artículo 11º.- Personas naturales y/o jurídicas que soliciten la obtención del Certificado de Conformidad Ambiental o Renovación del Certificado de Conformidad Ambiental deberán acreditar el cumplimiento de sus compromisos ambientales y/o pasivos ambientales descritos en su instrumento de gestión ambiental por tanto, así cambien de razón social deberán demostrar que la dirección física está saneada ambientalmente para su operación y funcionamiento correspondiente en concordancia con la normativa ambiental vigente.

CAPÍTULO III

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN SUJETOS A TRAMITAR EL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD AMBIENTAL

Artículo 12º.- Los proyectos de inversión sujetos a tramitar el Certificado de Conformidad Ambiental deben estar clasificados en una de las siguientes categorías:

Grupo I: incluye proyectos de inversión cuyo impacto ambiental negativo sea leve, enfocado sobre todo al manejo de los residuos sólidos generados.

Grupo II: incluye proyectos de inversión que por su naturaleza pueden tener mayor incidencia en el medio ambiente a través de efuentes líquidos, ruidos, emisiones atmosféricas u otros y/o debido a los residuos sólidos generados de mayor complejidad.

Grupo III: incluye los proyectos de inversión que según el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental normado por la Ley N° 27446 y su Reglamento D.S. N° 019-2009-MINAM deben contar con instrumento de gestión ambiental aprobado por el ente regulador competente para tal fin, ya sea Ministerio competente, Gobierno Regional del Callao y/o Municipalidad Provincial del Callao.

Artículo 13º.- La clasificación de los proyectos de inversión según impacto ambiental sería la siguiente:

Grupo I: Pollerías, panaderías, ferreterías y/o venta de materiales de construcción, mercados, supermercados y centros de abasto mayoristas, almacenes de alimentos y bebidas mayores a 500 m², playas de estacionamiento para vehículos menores y mayores, venta de lubricantes y otros materiales y equipos automotores.

Grupo II: Distribuidoras y almacenes de productos químicos, almacenes de operadores logísticos, talleres de soldadura, talleres automotores, vulcanizadoras, lavadero de vehículos, talleres de pintado, talleres de metalmecánica, tornerías, talleres de conversión de combustible para vehículos, lavanderías, tintorerías, granjas avícolas de menos de 5000 individuos, granjas ganaderas de menos de 1000 individuos, estaciones de servicio de combustible, comercializadoras de gas u otros combustibles, carpinterías metálicas o madereras y otros que no estén especificados y que tengan impactos ambientales negativos significativos.

Grupo III: Los proyectos de inversión incluidos en la "Primera actualización del listado de inclusión de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)", considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 aprobado mediante D.S. N° 019-2009/MINAM. Se exponen a modo de resumen:

- Producción y/o transformación de productos agrícolas (agricultura intensiva, procesos relacionados con algodón cultivos para biocombustibles, arroz, pastos, cereales, harinas, café cacao, frutas, hortalizas, plantas medicinales, ornamentales o forestales y similares).

- Producción y transformación pecuaria (establos de crianza y/o engorde de ganado y aves y procesos relacionados con su aprovechamiento incluido la piel, lana, fibra, pelos y plumas y/o sus excrementos, también la cera y miel de abejas, centros de beneficio de animales).

- Irrigaciones (todos los proyectos relacionados con ampliación de la frontera agrícola, mejoramiento de riego, obras en riberas y cauces de ríos, explotación de agua subterránea, recarga de acuíferos, drenaje y desalinización de suelos).

- Producción y transformación forestal (procesos relacionados con el aprovechamiento de hojas, flores, frutos, vainas, raíces, resinas entre otros, además de los proyectos de forestación y reforestación, los que impliquen cambios en el uso del suelo o la introducción de especies exóticas de flora silvestre, establecimiento de zoocriaderos, zoológicos, centros de rescate de fauna silvestre y centros de custodia temporal, concesiones forestales, transformación primaria de madera).

- Proyectos de inversión turística ubicados en bienes del patrimonio cultural de la nación y su marco de protección, o en mar, ríos, lagos, lagunas y terrenos riberenos. Así como cualquier proyecto que pueda generar impactos significativos a la población, el ambiente o los recursos naturales.

- Marinas, muelles y embarcaderos, terraplenes, espigones, rompeolas u otros similares, varaderos, astilleros dentro de los 50 metros medidos desde la línea de más alta marea, desguace de naves, embarcaderos fluviales.

- Proyectos de generación eléctrica con energía renovable y termoeléctrica, transmisión eléctrica o distribución eléctrica mayor o igual a 30 MW.

- Proyectos de exploración, explotación, refinación, transformación, transporte, comercialización, distribución y otros relacionados con hidrocarburos.

- Explotación, beneficio minero y transporte de minerales metálicos y no metálicos de pequeña, mediana y gran escala, considerando sus componentes auxiliares y complementarios, además almacenes de concentrados de minerales metálicos y no metálicos de manera exclusiva o con otros productos.

- Proyectos de acuicultura de mayor escala, introducción y traslado de especies hidrobiológicas, infraestructura de apoyo a la pesca artesanal, introducción de especies exóticas, cultivo, extracción y acopio de flora acuática, depurado de moluscos bivalvos, procesamiento.

- Actividades consideradas como industrias manufactureras incluidas en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme-CIIU.

- Complejos comerciales con una superficie superior a 2500 m².

- Instalación y operación de infraestructura de telecomunicaciones.

- Infraestructura de comercialización, transferencia, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.

- Establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo.

- Establecimiento de atención veterinaria.

- Cementerios y crematorios.

CAPÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD AMBIENTAL O PARA LA RENOVACIÓN DEL MISMO

Artículo 14º.- La categoría en la que se incluye el proyecto de inversión lleva al requerimiento diferenciado

de los documentos requeridos para la tramitación del Certificado de Conformidad Ambiental y/o Renovación del mismo. Los requisitos se resumen a continuación:

- Grupo I:

1. Solicitud dirigida al Sr. Alcalde.

2. Declaración Jurada de Manejo de los Residuos Sólidos según Anexo I.

3. Copia simple de la constitución de la empresa y/o vigencia de poderes (Persona Jurídica) o DNI (Persona Natural).

4. Declaración Jurada de compromiso con la preservación del medio ambiente según Anexo II.

5. Recibo de pago por derecho de trámite de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos: 3.5% UIT

- Grupo II:

1. Solicitud dirigida al Sr. Alcalde.

2. Copia simple de Informe de Evaluación de Impacto Ambiental. (*)

3. Copia simple de la constitución de la empresa y/o vigencia de poderes (Persona Jurídica) o DNI (Persona Natural).

4. Declaración Jurada de compromiso con la preservación del medio ambiente según Anexo II.

5. Recibo de pago por derecho de trámite de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos: 5.2% UIT

(*) El Informe de Evaluación de Impacto Ambiental debe incluir la descripción de la actividad, los impactos ambientales derivados de la misma, la evaluación de los impactos ambientales según significancia y el Plan de Manejo Ambiental, que debe contener las medidas de control y/o mitigación ambiental sobre las emisiones atmosféricas, efluentes líquidos, ruido y otros en caso sean significativos así como el Plan de Manejo de los Residuos Sólidos que genere su actividad, y debe estar refrendado por un Ingeniero Ambiental, Ingeniero Químico y/o Ingeniero Sanitario debidamente colegiado y habilitado.

- Grupo III:

1. Solicitud dirigida al Sr. Alcalde.

2. Copia fedatizada del instrumento de gestión ambiental e informe de levantamiento de observaciones (en caso tuviera) presentado al ente regulador según categoría con su respectivo oficio aprobatorio o cargo de presentación.

3. Copia fedatizada del Informe de monitoreo ambiental correspondiente al periodo más cercano al trámite en cuestión y su informe de levantamiento de observaciones (en caso tuviera), presentado al ente regulador con su respectivo oficio aprobatorio o cargo de presentación.

4. Copia fedatizada del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año en curso presentado al ente regulador con su respectivo oficio aprobatorio o cargo de presentación.

5. Copia simple de la constitución de la empresa y/o vigencia de poderes (Persona Jurídica) o DNI (Persona Natural).

6. Declaración Jurada de compromiso con la preservación del medio ambiente según Anexo II.

7. Recibo de pago por derecho de trámite de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos: 12.2% UIT

Artículo 15º.- Requisitos para la renovación del Certificado de Conformidad Ambiental son:

- Grupo I:

1. Solicitud dirigida al Sr. Alcalde.

2. Declaración Jurada de Manejo de los Residuos Sólidos según Anexo I.

3. Copia simple de la constitución de la empresa y/o vigencia de poderes (Persona Jurídica) o DNI (Persona Natural).

4. Declaración Jurada de compromiso con la preservación del medio ambiente según Anexo II.

5. Recibo de pago por derecho de trámite de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos: 3.2% UIT

- Grupo II:

1. Solicitud dirigida al Sr. Alcalde.
2. Copia simple de Informe de ejecución del Plan de Manejo Ambiental y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos o Declaración Jurada de no haber acontecido cambio alguno en la organización según Anexo III. (**)
3. Copia simple de la constitución de la empresa y/o vigencia de poderes (Persona Jurídica) o DNI (Persona Natural).
4. Declaración Jurada de compromiso con la preservación del medio ambiente según Anexo II.
5. Recibo de pago por derecho de trámite de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos: 4.2% UIT

(**) El informe de ejecución del Plan de Manejo Ambiental debe incluir la descripción breve de la actividad, la descripción breve del Plan de Manejo Ambiental presentado, las medidas de control ambiental implementadas y la evaluación de la eficacia de las mismas, así como la implementación de nuevas medidas de control y/o mitigación en caso fuese necesario. El informe de ejecución del Plan de Manejo de Residuos Sólidos debe incluir una breve descripción del Plan de Manejo de los Residuos Sólidos presentado, el estado del desarrollo de la ejecución del plan y la descripción de nuevas medidas a adoptar en caso sea necesario; ambos informes deben estar refrendados por un Ingeniero Ambiental, Ingeniero Químico y/o Ingeniero Sanitario debidamente colegiado y habilitado. En caso en la organización no haya acontecido ningún cambio desde la tramitación anterior del Certificado en cuestión, presentarán Declaración Jurada según Anexo III de esta situación, hecho que se confirmará al momento de la inspección por parte de personal de la Gerencia a la que está a cargo la tramitación, pudiendo requerir medidas complementarias en caso se consideren necesarias.

- Grupo III:

1. Solicitud dirigida al Sr. Alcalde.
2. Copia fedatizada del Informe de monitoreo ambiental correspondiente al periodo más cercano al trámite en cuestión y su informe de levantamiento de observaciones (en caso tuviera), presentado al ente regulador con su respectivo oficio aprobatorio o cargo de presentación.
3. Copia fedatizada del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año en curso presentado al ente regulador con su respectivo oficio aprobatorio o cargo de presentación.
4. Copia simple de la constitución de la empresa y/o vigencia de poderes (Persona Jurídica) o DNI (Persona Natural).
5. Declaración Jurada de compromiso con la preservación del medio ambiente según Anexo II.
6. Recibo de pago por derecho de trámite de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos: 11.2%

TÍTULO II

CAPÍTULO I

SOBRE EL SEGUIMIENTO DE LOS COMPROMISOS AMBIENTALES ASUMIDOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD AMBIENTAL O PARA SU RENOVACIÓN

Artículo 16º.- Los proyectos de inversión que cuenten con Certificado de Conformidad Ambiental están sujetos a la verificación inopinada de sus actividades por parte de los organismos que regulan dicha actividad, así como de sus compromisos ambientales asumidos por el administrado a través de los documentos aprobados.

Artículo 17º.- La Gerencia General del Sistema de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental es responsable de implementar una base de datos sistematizada de los certificados de conformidad ambiental otorgados según proyecto de inversión que incluya, la clasificación por

tipo de proyecto, la fecha de emisión de su certificado de conformidad ambiental, la fecha de expiración de dicho certificado, los compromisos ambientales asumidos por la organización a través de su instrumento de gestión ambiental y periodicidad de las medidas ambientales definidas, a fin de facilitar el seguimiento y control de las organizaciones en sus impactos ambientales y en su caso tomar las medidas de fiscalización y sanción.

Artículo 18º.- El Certificado de Conformidad Ambiental podrá ser revocado a las organizaciones que cuenten con él si incumplen con uno o varios de sus compromisos ambientales asumidos, previo informe del ente regulador de la actividad.

CAPÍTULO II DEL PROCESO SANCIONADOR

Artículo 19º.- Toda persona natural o jurídica que genere impactos ambientales negativos a través de sus actividades productivas en la jurisdicción del Distrito de Ventanilla estará sometida a las acciones de fiscalización, control ambiental y sanción que determine la Autoridad Municipal.

Artículo 20º.- En el caso de carecer o no renovar el Certificado de Conformidad Ambiental, de incumplir con los compromisos ambientales asumidos en el instrumento de gestión ambiental o de realizar una actividad diferente a la declarada o introducir modificaciones en las líneas de producción sin comunicar a la autoridad municipal, la organización que desarrolla el proyecto de inversión estará sujeta a las sanciones correspondientes de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 004-2011/MDV que aprueba el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RAMSA de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

Artículo 21º.- El trámite de renovación del Certificado de Conformidad Ambiental será denegado en tanto no cumpla con las condiciones anteriormente establecidas, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas según corresponda.

Artículo 22º.- Los administrados que no cumplan con levantar las observaciones requeridas que produzcan su paralización por 30 días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Asimismo el administrado deberá iniciar nuevamente el trámite correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Hasta la aprobación y publicación de la presente Ordenanza Municipal, así como hasta la modificación oportuna del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), se aplicará el procedimiento empleado hasta la actualidad.

Segunda.- Para los proyectos de inversión que ya cuentan con licencia de funcionamiento al momento de la aprobación de esta Ordenanza Municipal y se encuentren incluidos en la clasificación definida en el Artículo 13º, se otorgará un plazo de 45 días para regularizar su situación y obtener el Certificado de Conformidad Ambiental.

Tercera.- Para los establecimientos que cuentan actualmente con Certificado de Evaluación o Saneamiento Ambiental expedido por la Municipalidad Distrital de Ventanilla y que no se encuentren incluidos en ninguna de las categorías definidas, no estarán obligados a continuar con la renovación anual de dicho certificado, quedando sin validez a la fecha de vencimiento del mismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Segunda.- Encargar a la Gerencia General del Sistema de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental el cumplimiento de la presente ordenanza.

Tercera.- Modificase el artículo 12º de la Ordenanza Municipal N° 020-2011/MDV que aprueba la Política Ambiental de Ventanilla y crea el Sistema de Gestión Ambiental Local en relación al Certificado de Evaluación Ambiental, el cual pasará a denominarse Certificado de Conformidad Ambiental.



Cuarta.- Modifícase el artículo 12º de la Ordenanza Municipal N° 020-2011/MDV que aprueba la Política Ambiental de Ventanilla y crea el Sistema de Gestión Ambiental Local en relación a la tramitación del Certificado de Conformidad Ambiental anterior o posterior a la Licencia de Funcionamiento, quedando éste como requisito para obtener la Licencia de Funcionamiento para los proyectos de inversión regulados a través de esta ordenanza.

Quinta.- Incluir en el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas- RAMSA las infracciones y sanciones que se derivan de la presente Ordenanza Municipal o modificar las existentes en los casos oportunos.

Sexta.- Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA con las especificaciones derivadas de la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

903170-2

Disponen aplicar para el Ejercicio 2013 la determinación de Tasas de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo en el distrito, según lo establecido en la Ordenanza N° 025-2009/MDV

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 001-2013/MDV-CDV**

Ventanilla, 17 de enero del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VENTANILLA

VISTO:

En la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del 17 de enero del 2013, el Dictamen N° 03-2013 MDV-CRM del 15 de enero del 2013 de la Comisión de Rentas Municipales;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúan que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, emanados de la voluntad popular, con personalidad jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el Informe del visto, la Gerencia de Rentas Municipales señala que la Municipalidad Provincial del Callao, con fecha 28 de diciembre del 2012, remitió a este Corporativo Edil el Acuerdo de Concejo N° 165-2012 de fecha 21 de diciembre del 2012 en el que se desestima la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 018-2012/MDV que aprobó el Régimen Tributario de los arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, para el ejercicio 2013.

El artículo 69º-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EEF, señala que las Municipalidades podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de dichas tasa cobradas al 1º de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del índice de precios al consumidor, vigente en la capital del departamento, correspondiente a dicho ejercicio fiscal.

Que, mediante Ordenanza N° 025-2009/MDV ratificada por Acuerdo de Concejo N° 000317 publicada el 30 de

Diciembre del 2009, se aprobó el Régimen de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del año 2010, siendo de aplicación también para el ejercicio 2011 según lo establecido en la Ordenanza N° 025-2010 modificada por Ordenanza N° 031-2010, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 316 de la Municipalidad Provincial del Callao; así como para el ejercicio 2012, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza N° 030-2011/MDV.

Que, con la finalidad de brindar los servicios públicos de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrio de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2013, así como efectuar la cobranza correspondiente de dicho ejercicio, resulta necesario aprobar la Ordenanza que disponga la aplicación de lo dispuesto en el artículo 69-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EEF.

Que, asimismo, resulta pertinente establecer las fechas de vencimiento para el pago de los arbitrios municipales del ejercicio 2013, teniendo en cuenta que la norma XII del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EEF, señala que "para efectos de los plazos establecidos en las normas tributarias deberá considerarse lo siguiente (...) b) Los plazos expresados en días se entenderán referidos a días hábiles; por lo que es necesario publicar el calendario de vencimientos.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º numeral 8 y 9 y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, y artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario; el Concejo Municipal con el VOTO POR UNANIMIDAD; y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Aprobó la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA QUE DISPONE LA APLICACIÓN
PARA EL EJERCICIO 2013 LA DETERMINACIÓN
DE LAS TASAS DE ARBITRIOS DE LIMPIEZA
PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO
EN EL DISTRITO DE VENTANILLA SEGÚN LO
ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA N° 025-2009/MDV**

Artículo Primero.- Marco legal aplicable.

Apíquese para el ejercicio 2013, lo dispuesto en la Ordenanza N° 025-2009/MDV, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 000317 de la Municipalidad Provincial del Callao y publicado el 30 de Diciembre del 2009.

Artículo Segundo.- Determinación de los costos y las tasas de los arbitrios municipales.

Para el ejercicio 2013, se aplicarán los costos y tasas de los servicios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrio de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo, el monto de las tasas cobradas al 1 de enero del año fiscal anterior, conforme a la determinación establecida en la Ordenanza N° 025-2009/MDV, reajustados con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor del año 2012.

Artículo Tercero.- Vencimiento de plazos para el pago de los arbitrios municipales.

Establecer las fechas de pago de las cuotas trimestrales de los arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2013, conforme a lo siguiente:

- | | | |
|--|---|-----------------|
| • 1º Cuota (Enero, Febrero y Marzo) | : | 28 de Febrero |
| • 2º Cuota (Abril, Mayo y Junio) | : | 31 de Mayo |
| • 3º Cuota (Julio, Agosto y Setiembre) | : | 29 de Agosto |
| • 4º Cuota (Octubre Noviembre y Diciembre) | : | 29 de Noviembre |

Artículo Cuarto.- Deróguense todas las normas y/o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Regístrese y comuníquese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

903173-1

Aprueban fijación de monto por concepto de emisión mecanizada de actualización de valores y determinación del Impuesto Predial del Ejercicio Fiscal 2013

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 002-2013/MDV-CDV**

Ventanilla, 17 de enero del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del 17 de enero del 2013, el Dictamen Nº 01-2013 MDV-CRM del 15 de enero del 2013 de la Comisión de Rentas Municipales;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúan que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, emanados de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, esta Entidad Edil, es la encargada de recaudar y administrar los ingresos tributarios por concepto de Impuesto Predial y por Arbitrios Municipales, conforme se encuentra establecido en los artículos 6º y 60º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo Nº 156-2004-EF; y en las Ordenanzas Municipales en materia de regulación de Arbitrios Municipales emitidas por esta Entidad Edil.

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, señala "las municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 01 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas";

Que, mediante Informe Nº 02-2013/MDV-GRM del 7 de enero del 2013, la Gerencia de Rentas Municipales, manifiesta que el mecanismo de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas; razón por la cual, propone la expedición de la norma que establezca la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Municipal Nº 037-2008/MDV-CDV de fecha 17 de Diciembre del 2008, ratificada por Acuerdo de Concejo Nº 000077 de la Municipalidad Provincial del Callao, que aprobó la Fijación del Monto por Concepto de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores y Determinación del Impuesto Predial del Ejercicio Fiscal 2009, debiendo aplicarse para el ejercicio fiscal 2013 por el importe de S/. 6.90 (seis y 90/100 Nuevos Soles). Cabe señalar que en los ejercicios 2010, 2011 y 2012 se aprobaron las Ordenanzas Nº 001-2010/MDV, 02-2011/MDV y 005-2012/MDV, respectivamente, las mismas que también prorrogaron la vigencia de la Ordenanza 037-2008/MDV.

Que, mediante el Dictamen Nº 001-2013 MDV-CRM del 15 de enero del 2013 de la Comisión de Rentas Municipales, recomienda al Concejo Municipal, la aprobación de la Ordenanza Municipal que fije el monto por concepto de la tasa por emisión mecanizada de actualización de valores y determinación de Impuesto Predial del ejercicio 2013, prorrogando la Ordenanza Nº 037-2008/MDV-CDV.

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley Nº 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 40º de la Ley Nº 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, así mismo, indica que mediante ordenanza, se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Estando a lo expuesto y con el Dictamen Favorable de la Comisión de Rentas Municipales, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Distrital con el VOTO POR UNANIMIDAD; y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA FIJACIÓN DE MONTO POR CONCEPTO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO FISCAL 2013

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza Municipal Nº 037-2008/MDV-CDV de fecha 17 de Diciembre del 2008 que aprobó la Fijación del Monto por Concepto de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores y Determinación del Impuesto Predial del Ejercicio Fiscal 2009, incluida su distribución a domicilio, siendo de aplicación el importe de S/. 6.90 (seis y 90/100 nuevos soles) para el ejercicio fiscal 2013.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Rentas Municipales, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrate y comunique.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

903173-2

Aprueban descuentos en arbitrios 2013 por regularización de deuda tributaria y/o pago de obligaciones tributarias generadas para el Ejercicio 2013

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 003-2013/MDV-CDV**

Ventanilla, 17 de enero del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del 17 de enero del 2013, el Dictamen Nº 02-2013 MDV-CRM del 15 de enero del 2013 de la Comisión de Rentas Municipales;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúan que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, emanados de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo establecido en la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado

mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, los Gobiernos Locales mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, conforme lo señala el Artículo 41º del citado TUO del Código Tributario, excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, esta Entidad Edil, es la encargada de recaudar y administrar los ingresos tributarios por concepto de Impuesto Predial y por Arbitrios Municipales, conforme se encuentra establecido en los artículos 6º y 60º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF; y en las Ordenanzas Municipales en materia de regulación de Arbitrios Municipales emitidas por esta Corporación Edil.

Que, mediante Informe N° 03-2013/MDV-GRM la Gerencia de Rentas Municipales propone otorgar medidas de incentivo para la regularización de deuda tributaria y el pago de las obligaciones tributarias generadas para el ejercicio fiscal 2013, lo que incentivará el cumplimiento voluntario de los contribuyentes antes de adoptar las medidas coercitivas necesarias que franquea la Ley.

Que, el artículo 15º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que el Impuesto Predial podrá cancelarse ya sea al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero o en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose en este último caso pagar la primera cuota el último día hábil del mes de febrero y las cuotas restantes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre.

Que, mediante Informe N° 15-2013/MDV-GLySM, del 14 de enero del 2013, la Gerencia Legal y Secretaría General opina por la procedencia de la aprobación del presente Proyecto de Ordenanza, citando como sustento legal el artículo 74º de la Constitución Política del Perú, artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, así como el artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 153-99-EF.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º numeral 8 y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley 27972, y artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario; el Concejo Municipal con el VOTO POR UNANIMIDAD; y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA DESCUENTOS EN ARBITRIOS 2013 POR REGULARIZACIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA Y/O PAGO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS GENERADAS PARA EL EJERCICIO 2013

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza Municipal que aprueba descuentos en arbitrios 2013 por regularización de deuda tributaria y pago de las obligaciones tributarias generadas para el ejercicio 2013, según se detalla en el anexo I, el mismo que consta de seis (06) artículos y cuatro(04) disposiciones complementarias y finales cuyo texto íntegro será publicado en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Legal y Secretaría Municipal disponga la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Entidad Municipal, cuya dirección electrónica es www.muniVENTANILLA.gob.pe.

Regístrate y comuníquese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

903173-3

Aprueban Reglamento de la Ordenanza que regula el Tratamiento de la Promoción de la Inversión Privada en el distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 0012-2012/MDV-ALC**

Ventanilla, 8 de noviembre del 2012

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

VISTO:

El Informe N° 022-2012/MDV-GDEL de fecha 25 de octubre del 2012 de la Gerencia de Desarrollo Económico Local que se sustenta con el Informe N° 002- 2012/MDV-GDEL-SGPDP de fecha 22 de marzo del 2012 de la Sub Gerencia de Promoción del Desarrollo Productivo y el informe N° 215-2012/MDV- GLySM de fecha 8 de

El Peruano

DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

noviembre del 2012 de la Gerencia Legal y Secretaría Municipal, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 19º de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante la Ley Nº 28059 - Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada se establecen las normas para que el Estado, en sus tres niveles de gobierno, promueva la inversión de manera descentralizada como herramienta para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible de cada región, en alianza estratégica entre Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, la inversión privada y la sociedad civil;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 015-2004-PCM se reglamentó la Ley Nº 28059, estableciéndose disposiciones complementarias para la mejor aplicación de la precitada ley;

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 1012 se aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la generación de empleo productivo y se dictan las normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, estableciéndose las disposiciones que regulan la participación del sector privado en la operación de infraestructura pública o la prestación de servicios públicos, determinando los principios y procedimientos aplicables a dicha participación mediante la modalidad de Asociación Público Privada con la finalidad de hacer viable su implementación;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 1012 establece que en el caso de las entidades públicas correspondientes a los niveles de Gobierno Regional y Local, las facultades del Organismo Promotor de la Inversión Privada se ejercen en forma directa a través del órgano del Gobierno Regional o Local designado a tales efectos, siendo que, en el caso de los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal es el órgano máximo del OPIP;

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido por el Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos aprobado por Decreto Supremo Nº 059-96-PCM, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 060-96-PCM; las Municipalidades ejercen las competencias y las funciones para promover la inversión privada en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos que pueden ser otorgadas en concesión al sector privado.

Que mediante Ordenanza Municipal Nº 025-2011/MDV - Ordenanza que Regula el Tratamiento de la Promoción de la Inversión Privada en el Distrito de Ventanilla, la Municipalidad Distrital de Ventanilla establece el marco normativo para la promoción de la inversión privada como herramienta para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible del distrito.

Que mediante el Informe Nº 022-2012/MDV-GDEL, la Gerencia de Desarrollo Económico Local solicita se remita a la Gerencia Legal y Secretaría Municipal, la propuesta de Reglamento de la Ordenanza Municipal Nº 025-2011/MDV - Ordenanza que Regula el Tratamiento de la Promoción de la Inversión Privada en el Distrito de Ventanilla, que adjunta el Informe Nº 002-2012/MDV-GDEL-SGPDP, que sustenta el Reglamento en mención, el mismo que propone viabilizar el Tratamiento de la Promoción de la Inversión Privada, como herramienta del Desarrollo Económico Local, estableciendo las Disposiciones, Procedimientos para la Promoción de la Inversión Privada en las distintas modalidades de Participación y Procesos de Selección, en concordancia con la Normatividad Vigente y que agilice dichos procesos para el Desarrollo del distrito de Ventanilla.

Que la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza Municipal Nº 025-2011/MDV que regula el Tratamiento de la Promoción de la Inversión Privada en el Distrito de Ventanilla: Normas Complementarias, indica que mediante Decreto de Alcaldía se faculta al alcalde

a dictar las normas reglamentarias para la tramitación y evaluación de las iniciativas privadas en proyectos de inversión pública.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 20 inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

DECRETA:

Artículo 1º.- APROBAR el Reglamento de la Ordenanza Nº 025-2011/MDV - Ordenanza que Regula el Tratamiento de la Promoción de la Inversión Privada en el Distrito de Ventanilla.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico Local, Órganos de línea y Órganos Desconcentrados el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, debiendo prestar el apoyo y las facilidades para su cabal cumplimiento.

Artículo 3º.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Ventanilla (www.muniventanilla.gob.pe), así como en el portal del servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.psce.gob.pe) de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 29091 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2008-PCM.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

903170-3

Prorrogan vigencia de la Ordenanza Nº 029-2011/MDV que establece el Programa de Revalorización Predial mediante la Actualización de Declaraciones Tributarias de Predios por los Contribuyentes del distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 0014-2012/MDV-ALC**

Ventanilla, 28 de diciembre del 2012

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

VISTO:

El Informe Nº 45-2012/MDV-GRM del 26 de diciembre del 2012, remitido por la Gerencia de Rentas Municipales de esta Entidad Edil; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante el Informe Nº 45-2012/MDV-GRM del 26 de diciembre del 2012, la Gerencia de Rentas Municipales, informa que mediante la Ordenanza Nº 029-2011/MDV se estableció el Programa de Revalorización Predial mediante la Actualización de Declaraciones Tributarias de Predios por los Contribuyentes del Distrito de Ventanilla, desde el 2 de noviembre hasta el 31 de diciembre del 2011, siendo prorrogado mediante los Decretos de Alcaldía Nº 015-2011/MDV-ALC y Nº 003-2012/MDV-ALC hasta el 31 de diciembre del 2012, normas que actúan como herramienta principal en la inducción al pago de las obligaciones tributarias de Impuesto Predial y arbitrios municipales, así como un incentivo al pago de las deudas tributarias generadas en un proceso de fiscalización.

Que, asimismo, la Gerencia de Rentas Municipales señala que aún existe un gran número de contribuyentes omisos a la presentación de la declaración jurada y otros en calidad de subvaluadores, por lo que propone que se otorgue una nueva prórroga de este beneficio tributario por un plazo adicional de seis (06) meses (del 01 de enero hasta el 30 de junio del 2013) a fin de seguir brindando facilidades a los contribuyentes para que cancelen sus

obligaciones pendientes de pago con esta Corporación Edil.

Que, la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza N° 029-2011/MDV faculta al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de dicha norma o dicte las disposiciones reglamentarias para su mejor aplicación.

Que, el artículo 55º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado mediante Decreto Legislativo N° 981, establece que "Es función de la administración tributaria recaudar los tributos" y el artículo 69º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala "son rentas municipales, los tributos creados por ley a su favor y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios".

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por Ley N° 26680, Ley de Reforma Constitucional del 7 de marzo del 2002, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante, con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 42º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal".

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 029-2011-MDV del 27 de octubre del 2011;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20 inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo 1º.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 029-2011/MDV, que establece el Programa de Revalorización Predial mediante la Actualización de Declaraciones Tributarias de Predios por los Contribuyentes del Distrito de Ventanilla, por el plazo de seis (06) meses, desde el 01 de enero del 2013 hasta el 30 de junio del 2013.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas Municipales y a las Subgerencias dependientes de dicha unidad orgánica el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, y todas las dependencias de la Municipalidad deberán prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

903170-4

Establecen días no laborables en la Municipalidad para el año 2013

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 01-2013-MDV-ALC

Ventanilla, 3 de enero de 2013

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE VENTANILLA:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194º modificada por la Ley N° 28607, de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local

y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y,

Que, por Decreto Supremo N° 123-2012-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 30 de diciembre de 2012, establece en su Artículo 1º: "Declárese días no laborables, para los trabajadores del sector público, a nivel nacional, durante el año 2013, los siguientes: lunes 11 de febrero, martes 12 de febrero, jueves 27 de junio, viernes 28 de junio, martes 30 de julio, jueves 29 de agosto, lunes 07 de octubre, lunes 30 de diciembre y martes 31 de diciembre. Para fines tributarios dichos días serán considerados hábiles; y,

Que, adicionalmente el precitado Decreto Supremo, dispone que las horas dejadas de trabajar en los días no laborables establecidos, serán compensados en la semana posterior a la del día no laborable o en la oportunidad que establezca el titular de cada entidad pública, en función de sus propias necesidades; y,

Que, el artículo 3º del Decreto Supremo N° 123-2012-PCM, establece que los titulares de las entidades del sector público adoptaran las medidas necesarias para garantizar la provisión de aquellos servicios que sean indispensables para la sociedad durante los días no laborables señalados; y,

Que, dada la naturaleza de los servicios que brinda la Municipalidad, es necesario que la entidad establezca los días no laborables, la compensación de horas dejadas de laborar, así como los mecanismos pertinentes para la no interrupción de los servicios; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º, numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- Establecer días no laborables en la Municipalidad Distrital de Ventanilla para el año 2013, los días lunes 11 y martes 12 de febrero, jueves 27 y viernes 28 de junio, martes 30 de julio, jueves 29 de agosto, lunes 07 de octubre, lunes 30 y martes 31 de diciembre, los mismos que serán compensados los 07 primeros días hábiles siguientes con una hora y el último día con 30 minutos adicionales, de acuerdo al siguiente detalle:

DÍAS NO LABORABLES 2013	DÍAS DE COMPENSACIÓN
Lunes 11 de febrero	13, 14, 15, 18, 19, 20, 21 y 22 de febrero de 2013
Martes 12 de febrero	25, 26, 27 y 28 de febrero, 01, 04, 05 y 06 de marzo de 2013
Jueves 27 de junio	01, 02, 03, 04, 05, 08, 09 y 10 de julio de 2013
Viernes 28 de junio	11, 12, 15, 16, 17, 18, 19 y 22 de julio de 2013
Martes 30 de julio	01, 02, 05, 06, 07, 08, 09 y 12 de agosto de 2013
Jueves 29 de agosto	02, 03, 04, 05, 06, 09, 10 y 11 de setiembre de 2013
Lunes 07 de octubre	09, 10, 11, 14, 15, 16, 17 y 18 de octubre de 2013
Lunes 30 de diciembre	02, 03, 06, 07, 08, 09, 10 y 13 de enero de 2014
Martes 31 de diciembre	14, 15, 16, 17, 20, 21, 22 y 23 de enero de 2014

Artículo Segundo.- Establecer que las áreas orgánicas encargadas de brindar los servicios públicos a la jurisdicción de Ventanilla, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la provisión de los mismos.

Artículo Tercero.- Disponer que los días declarados feriados no laborables, para fines tributarios, serán considerados días hábiles, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 123-2012-PCM.

Artículo Cuarto.- Todas las áreas orgánicas darán cumplimiento al presente Decreto de Alcaldía, bajo responsabilidad.

Regístrate, comuníquese, cúmplase y archívese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

903170-1



187
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe